CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5741-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES ADQUIRIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N°s 021, 024, 026, 033, 034, 038 Y 043-2025-PCM, Y SUS PRÓRROGAS"

PERIODO: DEL 20 DE FEBRERO AL 30 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE VIII

26 DE JUNIO DE 2026

LIMA-PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0 7 1 6

0 1 4 2 0 2 6 2 5 7 4 1 0 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5741-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES ADQUIRIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N°s 021, 024, 026, 033, 034, 038 Y 043-2025-PCM, Y SUS PRÓRROGAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	7
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**8**
III.	**OBSERVACIONES**	**21**
	Servidores formularon especificaciones técnicas para la adquisición de mil motobombas autocebantes sin incluir control de calidad, aceptaron oferta pese a que el bien no cumplía con las características técnicas ni el postor acreditaba experiencia en la especialidad, emitieron conformidad para el pago de S/ 6 500 000,00 sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, donaron dichos bienes pese a que fueron adquiridos para la atención de emergencias mediante "cesión en uso", afectando el interés público, la capacidad de respuesta de la entidad frente a nuevas situaciones de emergencia, así como la adecuada administración y gestión de los bienes, y el correcto funcionamiento de la administración pública.	21
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**99**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**99**
VI.	**CONCLUSIONES**	**99**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**101**
VIII.	**APÉNDICES**	**102**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-5741-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES ADQUIRIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N°s 021, 024, 026, 033, 034, 038 Y 043-2025-PCM, Y SUS PRÓRROGAS"

PERIODO: DEL 20 DE FEBRERO AL 30 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5741-2026-002, iniciado mediante Oficio n.° 000141-2026-CG/OC5741 de 3 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la adquisición y distribución de motobombas autocebantes adquiridas mediante el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de motobombas autocebantes, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2. Establecer si la distribución de las motobombas autocebantes adquiridas mediante el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está vinculada con el proceso misional de "Gestión de articulación territorial", contemplado en el Manual de Operaciones de la Entidad[1], el cual está alineado con el Plan

[1] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 y modificatorias.

Operativo Institucional 2025 del MIDAGRI[2], que tiene como Objetivo Estratégico OEI.04 "Reducir vulnerabilidad ante fenómenos naturales, cambio climático, seguridad y defensa nacional en zonas agrarias" y la Actividad Estratégica AEI.04.03 "Atenciones de prevención y respuesta ante fenómenos meteorológicos extremos oportunas a los productores agrarios"; adicionalmente, está alineado con la Actividad 5006144 "Atención de Actividades de Emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Riesgo de Desastres"; por ello, la materia de control cumple con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022 y en la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, así como, en los Lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 400-2023-CG de 23 de noviembre de 2023.

Mediante diversos Decretos Supremos emitidos desde el 20 de febrero hasta el 4 de abril de 2025, se declararon el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y Provincia Constitucional del Callao, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y dispuso la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que correspondan, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1:
Vigencia de los Decretos Supremos que declaran Estado de Emergencia

N°	Estado de Emergencia			Prórroga 1			Prórroga 2		
	Decreto	Fecha "El Peruano"	Vigencia	Decreto	Fecha "El Peruano"	Vigencia	Decreto	Fecha "El Peruano"	Vigencia
1	DS 021-2025-PCM (60 dc)	20/02/2025	21/04/2025	DS 050-2025-PCM (30 dc)	17/04/2025	21/05/2025	DS 066-2025-PCM (30 dc)	21/05/2025	*20/06/2025*
2	DS 024-2025-PCM (60 dc)	27/02/2025	28/04/2025	DS 053-2025-PCM (30 dc)	25/04/2025	*28/05/2025*	-	-	-
3	DS 026-2025-PCM (60 dc)	05/03/2025	04/05/2025	DS 056-2025-PCM (30 dc)	01/05/2025	*03/06/2025*	-	-	-
4	DS 033-2025-PCM (60 dc)	12/03/2025	*11/05/2025*	-	-	-	-	-	-
5	DS 034-2025-PCM (60 dc)	12/03/2025	11/05/2025	DS 063-2025-PCM (30 dc)	09/05/2025	*10/06/2025*	-	-	-
6	DS 038-2025-PCM (60 dc)	21/03/2025	20/05/2025	DS 065-2025-PCM (30 dc)	17/05/2025	*19/06/2025*	-	-	-
7	DS 043-2025-PCM (60 dc)	04/04/2025	03/06/2025	DS 072-2025-PCM (30 dc)	29/05/2025	*03/07/2025*	-	-	-

Fuente: Decretos Supremos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, dichos Decretos Supremos identifican como entidades obligadas a los Gobiernos Regionales y Locales, con participación del MIDAGRI (entre otras), para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y disponen que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Al respecto, Agro Rural cuenta con el Instrumento IN n.° 001 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de abril de 2025, el cual tiene como objeto *"(...) establecer las indicaciones*

[2] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 427-2024-MIDAGRI de 27 de diciembre de 2024.

técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, que es implementada por AGRO RURAL, en el marco del Programa Presupuestal 0068 (PP 0068): "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" y declaratorias de emergencias".

Dicho Instructivo, detalla los equipos agrícolas para la atención oportuna a los damnificados y afectados por los fenómenos climáticos adversos en situaciones de emergencia, entre las cuales se encuentra la motobomba:

> ***"ii. Adquisición y entrega de equipos agrícolas (mochila fumigadora, motobomba) (...)***
> ***- Entrega de motobomba***
> *Consiste en adquirir motobombas para las UZ con la finalidad de que bajo el procedimiento administrativo de cesión en uso se entregue para su uso temporal a las Juntas de Usuarios de Agua (JUA), y en caso donde estas no existan, se entrega a las OPA, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje, a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequias o déficit hídrico donde exista una fuente a de agua visible y cercana, durante la situación de emergencia, debiendo ser regresadas a AGRO RURAL al finalizar."*

Al respecto, con memorando múltiple n.° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 8 de abril de 2025, la Unidad de Articulación Territorial, solicitó a las Unidades Zonales de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Tumbes y Ucayali, remitir un informe que contenga la justificación de la adquisición de motobombas autocebantes, los ámbitos de intervención y el padrón de las Juntas de Usuarios de Agua (JUA) y/o Organizaciones de Productores Agrarios (OPA).

En mérito de ello, la Unidad de Administración efectuó el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de motobombas autocebantes, en el marco del literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y del literal b) del artículo 100, y del artículo 289 de su Reglamento, siendo adjudicada con carta n.° 102-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de mayo de 2025 por un monto total de S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

Cuadro n.° 2:
Cantidad y lugares de entrega según EETT

Departamento	Cantidad	Lugar de entrega
Ancash	50	Av. Prolongación Raimondi SN, Huaraz
Tumbes	500	Panamericana Norte km 4.5, Tumbes
Madre de Dios	55	Calle Los Sauces Mz. E Lt. 45 con prolongación 28 de julio AAHH Los Castaños, Tambopata
La Libertad	100	Av. 10 de julio 702, Huamachuco
Lambayeque	40	Calle San Isidro 695, Mochumi
Piura	29	Calle Los Juncos Mz. M Lt. 3 urb. Miraflores, Castilla
Pasco	60	Av. Micaela Bastidas Mz. U Lt.4 Urb. 27/11, San Juan Yanacancha
Amazonas	50	Jr. Ortiz Arrieta 1139, Chachapoyas
Huánuco	50	Av. Juan Velasco Alvarado 2042, Huánuco
Ucayali	66	Jr. Pomarosa 329, Yarinacocha

Fuente: Especificaciones Técnicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el 30 de mayo de 2025, se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000070 (N° de Exp. SIAF 0000006219) a favor del Consorcio Pitahaya Chinola por el monto de S/ 6 500 000,00[3] (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

En tal sentido, el importe del monto a auditar es de S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles), que corresponde al monto adjudicado en el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de motobombas autocebantes.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión realizada por servidores de la Entidad, durante el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de motobombas autocebantes, desde la aprobación del requerimiento y de las Especificaciones Técnicas, la identificación, invitación y selección del proveedor, la aceptación de la oferta, la recepción de bienes hasta la conformidad de pago.

Asimismo, se encuentra relacionada a la gestión realizada por servidores de la Entidad, durante la disposición final de las motobombas autocebantes adquiridas, desde las solicitudes de donación, opiniones de las áreas competentes sobre dicho trámite y registro patrimonial, aprobación de la donación y entrega a las organizaciones de productores agrarios.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo del 20 de febrero de 2025[4] hasta el 30 de octubre de 2025[5] y las unidades orgánicas a examinar son: Unidad de Articulación Territorial (en adelante, la UAT)[6], Unidad de Administración (en adelante, la UA)[7], Sub Unidad de Abastecimiento (en adelante, la SUA) [8], y las Unidades Zonales (en adelante UZ)[9] de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali.

La auditoría comprendió la revisión y análisis de la documentación referida al requerimiento, selección, aceptación de la oferta y ejecución contractual del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, así como de la donación de las mil (1 000) motobombas autocebantes adquiridas, que se encuentran en el acervo documentario de la Entidad (Sede Central y Unidades Zonales de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Tumbes y Ucayali).

3 Mediante Contrato n.° 068-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL de 31 de julio de 2025, se regularizó y suscribió el respectivo contrato.

4 Fecha de publicación del primer Decreto Supremo n.° 021-2025-PCM.

5 Fecha del informe n.° 0404-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO, último informe final sobre la distribución presentada por la Unidad Zonal Pasco.

6 Inciso d) del artículo 64 del MOP de Agro Rural: *"Gestionar la ejecución de inversiones y actividades para la gestión de riesgos de desastres naturales, mitigación y/o adaptación al cambio climático, (...)".*

7 Incisos a) del artículo 27 del MOP de Agro Rural: *"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, (...)".*

8 Incisos a) y e) del artículo 32 del Manual de Operaciones, señalan como función lo siguiente: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento públicos, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, (...)".*

9 Artículo 65 del MOP de Agro Rural: *"Las Unidades Zonales, son unidades desconcentradas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargadas de ejecutar los procesos técnico, operativos y administrativos en materia de infraestructura de riego, conservación de suelos, desarrollo forestal, desarrollo productivo agrario, prevención y gestión del riesgo de desastres naturales; (...)".*

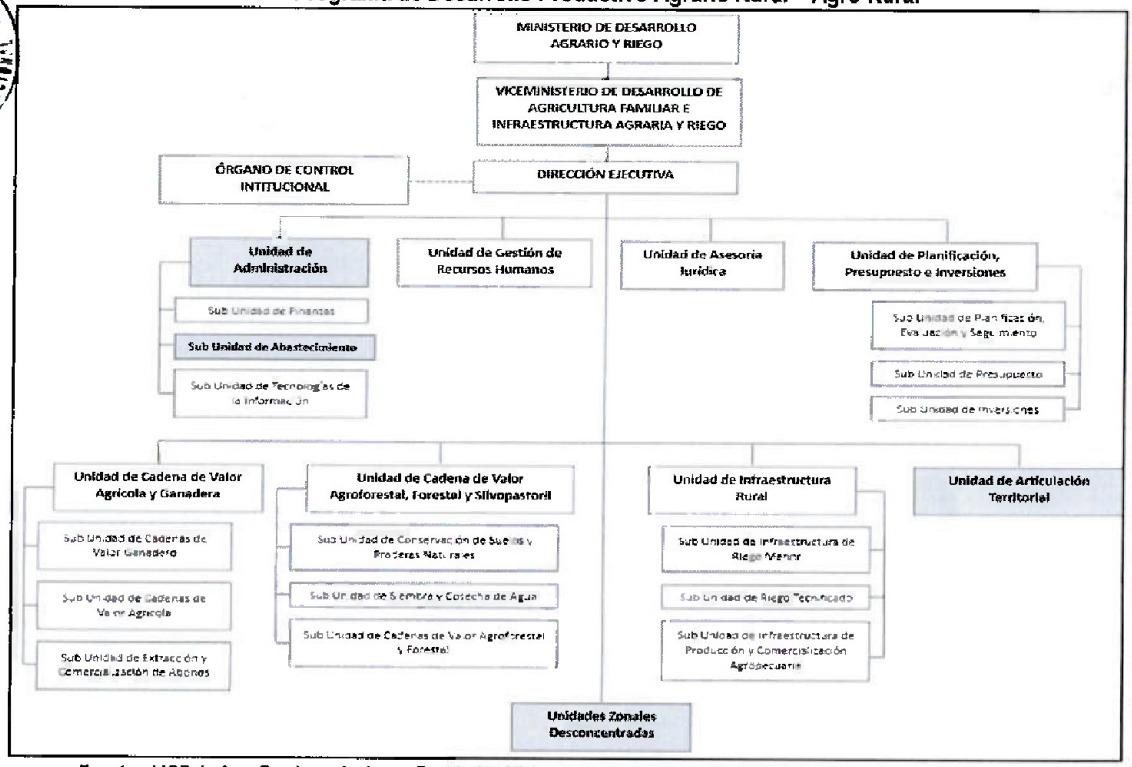
1.4. De la entidad o dependencia

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, pertenece al sector Agrario y Riego en el nivel de gobierno nacional; fue creado mediante Decreto Legislativo n.° 997 de 13 de marzo de 2008 y formalizado con Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDAGRI de 5 de abril de 2020, se constituye como una Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos; por norma expresa tiene asignada, entre otras, las funciones siguientes:

- Promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional.
- Formular y ejecutar intervenciones para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico a fin de contribuir con el manejo eficiente con fines agrarios.
- Articular con los tres niveles de gobierno, acciones alineadas a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo regional y local concertados, según corresponda; y otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1:
Estructura Orgánica Gráfica
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural



Fuente: MOP de Agro Rural, aprobada con Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18/05/2021, y sus modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad. En función a lo señalado, las deficiencias de control interno identificadas en la presente auditoría de cumplimiento, son las siguientes:

2.1. RECEPCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES SUSTENTADA EN GUÍAS DE REMISIÓN QUE NO CONTIENEN INFORMACIÓN DE NÚMERO DE SERIE, MARCA Y MODELO, UNA DE LAS CUALES NO CONSIGNÓ FECHA DE RECEPCIÓN DEL BIEN, PESE A ELLO, NO FUERON OBSERVADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y CONTROL PREVIO, LIMITANDO SU IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS BIENES.

De la revisión a la documentación que sustenta los informes de conformidad de recepción de las motobombas autocebantes, emitidos por las Unidades Zonales de Ancash, Amazonas, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, se advirtió que las Guías de Remisión Electrónica Remitente (en adelante, GRE-remitente) presentadas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola no contienen información clave para la identificación de los bienes (marca, modelo y número de serie) y, en un caso, se omitió la fecha de recepción. El detalle se presenta a continuación:

a. Sobre la información que debe contener las GRE – remitente, cuando el motivo de traslado corresponde a una operación de venta:

 De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago[10], así como la normativa que regula el Sistema de Emisión Electrónica[11], las GRE – remitente deben contener la descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo; además, si el

[10] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999 y sus modificatorias.
[11] Resolución de Superintendencia n.° 188-2010-SUNAT de 16 de junio de 2010 y sus modificatorias.

motivo de traslado es una venta, debe consignar, entre otros, el número de serie en caso corresponda.

Sin embargo, del contenido de las GRE - remitente N° EG07 – 00000002, 00000005, 00000007, 00000008, 00000010, 00000011, 00000013, 00000014, 00000015, 00000017, 00000018 y 00000019 presentados por el proveedor, se advierte que, en diversas guías no se incluye información completa respecto a la identificación de las motobombas autocebantes —como marca o modelo— y, en ninguno de los casos, se consigna el número de serie de las motobombas, pese a tratarse de bienes que, por su naturaleza, cuentan con dichos identificadores, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3:
Descripción detallada de las motobombas autocebantes (excluyendo accesorios complementarios)

Unidad Zonal	GRE - remitente				Comentario de la Comisión Auditora
	N°	Fecha de inicio de traslado	Cant.	Descripción detallada	
Ancash	EG07-00000002	05/06/2025	50	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS – 13HP – GASOLINERA"*	No indica marca ni modelo. No consignaron los números de serie de los equipos.
Tumbes	EG07-00000005	10/06/2025	222	*120 "motobombe autocebante de 4x4 pulgadas - 9hp - gasolinera"* *102 "motobomba autocebante de 4x4 pulgadas - 13hp - gasolinera"*	Solo indican marca de 68 motobombas, mientras que de 432 no señalan marca ni modelo. En todos los casos no se consignaron los números de serie de los equipos.
	EG07-00000007	10/06/2025	168	*28 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 9HP – GASOLINERA (MASUKI Y FULL SPEED)"* *103 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 13HP - GASOLINERA"* *20 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 15HP – GASOLINERA (DAEWOO)"* *17 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 16HP – GASOLINERA (BONELLY EN CAJA BLANCA MAS 3 EMBALADAS)"*	
	EG07-00000008	11/06/2025	110	*3 "motobomba autocebante de 4x4 pulgadas - 15hp – gasolinera (daewoo)"* *107 "motobomba autocebante de 4x4 pulgadas - 13hp - gasolinera"*	
Madre de Dios	EG07-00000010	13/06/2025	55	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS – 13HP – GASOLINERA – MARCA BONELLY"*	No consignaron los números de serie de los equipos.
La Libertad	EG07-00000011	17/06/2025	100	*97 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 9HP – GASOLINERA – MARCA NERA"* *3 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS – 15HP – GASOLINERA – MARCA DAEWOO"*	No se consignaron los números de serie de los equipos.
Lambayeque	EG07-00000013	19/06/2025	40	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 15HP – GASOLINERA – MARCA DAEWOO"*	No se consignaron los números de serie de los equipos.
Piura	EG07-00000014	19/06/2025	29	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS – 15HP – GASOLINERA – MARCA DAEWOO"*	No se consignaron los números de serie de los equipos.
Amazonas	EG07-00000015	19/06/2025	50	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS - 15HP – GASOLINERA – MARCA DAEWOO"*	No se consignaron los números de serie de los equipos.
Pasco	EG07-00000017	21/06/2025	60	*"motobomba autocebante de 4x4 pulgadas – 15hp – gasolinera – marca daewoo"*	No consignaron los números de serie de los equipos.
Huánuco	EG07-00000018	23/06/2025	50	*37 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS DE 15HP GASOLINERA MARCA DAEWOO"* *13 "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS DE 13HP GASOLINERA MARCA BONELLY"*	No se consignaron los números de serie de los equipos.
Ucayali	EG07-00000019	23/06/2025	66	*"MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 4X4 PULGADAS DE 13HP GASOLINERA"*	No indica marca ni modelo. No consignaron los números de serie de los equipos.
TOTAL ENTREGADO			**1000**	-	-

Fuente: Informes de conformidad de recepción de las UZ adjuntas al expediente de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

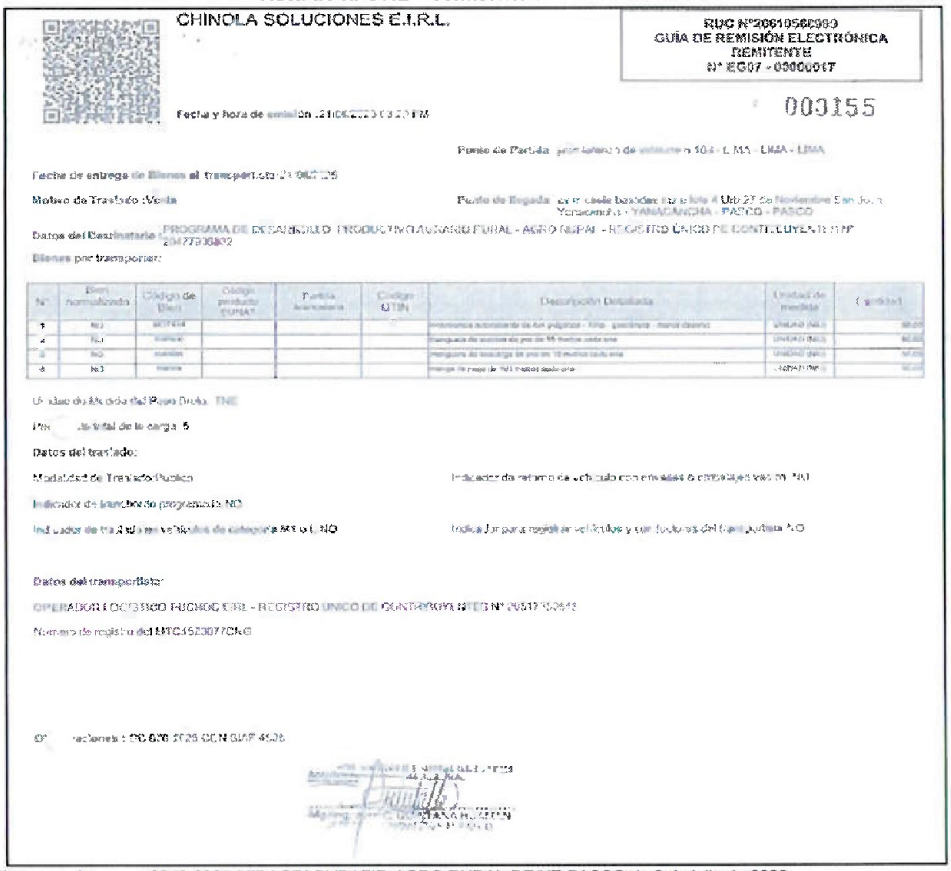
Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que, durante la etapa de recepción de las motobombas autocebantes, la Entidad recepcionó los bienes, sin observar que las GRE - remitentes presentadas por el proveedor omitieron incluir información completa respecto a la identificación de las motobombas, como marca, modelo y serie.

b. Sobre la fecha de recepción de la GRE - remitente N° EG07 – 00000017 a cargo de la Unidad Zonal Pasco:

A través del Informe n.° 0259-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 9 de julio de 2025, el jefe de la Unidad Zonal Pasco otorgó la conformidad a la recepción de sesenta (60) motobombas, y señaló que se adjunta *"(...) Guía de remisión original N°EG07-00000017, consignado tipo de bien, cantidad y fecha de recepción firmados por el personal de AGRO RURAL"*.

Ahora bien, de la revisión a la GRE – remitente n.° EG07-0000017 emitido el 21 de junio de 2025 y que cuenta con firma y sello del señor Juan C. Quintana Huamán, jefe de la Unidad Zonal Pasco; no se advierte la fecha de recepción de los bienes, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 2:
Vista de la GRE – remitente N° EG07-0000017


CHINOLA SOLUCIONES E.I.R.L.

RUC N°20610560980
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
REMITENTE
N° EG07 - 00000017

003155

Fecha y Hora de emisión: 21/06/2025 03:20 PM

Punto de Partida: [illegible] - LIMA - LIMA

Fecha de entrega de Bienes al transportista: 21/06/2025

Motivo de Traslado: Venta

Punto de Llegada: [illegible] - YANACANCHA - PASCO - PASCO

Datos del Destinatario: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20477230892

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO	[illegible]				motobomba autocebante de dos pulgadas - tubo - gasolinera - marca desarro	UNIDAD (NIU)	60.00
2	NO	[illegible]				manguera de succión de piu de 15 metros cada una	UNIDAD (NIU)	60.00
3	NO	[illegible]				manguera de descarga de piu de 15 metros cada una	UNIDAD (NIU)	60.00
4	NO	[illegible]				manga de respiro de 10 metros cada una	UNIDAD (NIU)	60.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: TNE

Peso total de la carga: 5

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: Público

Indicador de Retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M3 o L: NO

Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista: NO

Datos del transportista:

OPERADOR LOGISTICO PUCHOC S.R.L. - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20513150613

Número de registro del MTC: 15200770A-0

Observaciones: [illegible]

Fuente: Informe n.° 0259-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 9 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se puede apreciar en la imagen precedente, la citada GRE – remitente el jefe de la Unidad Zonal Pasco no consignó la fecha de recepción de los bienes, que permita determinar si los mismos fueron entregados por el proveedor dentro del plazo contractual para ello.

Posteriormente, la jefa de la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria), sin advertir u observar las situaciones descritas anteriormente y basándose en el Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND, documento elaborado en base a los informes de conformidad de recepción de la Unidades Zonales entre ellas la de Pasco, emitió el Memorando n.° 1235-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de julio de 2025, dirigido al jefe de la Unidad de Administración, con el cual otorgó la conformidad a la adquisición de mil (1 000) motobombas autocebantes, señalando lo siguiente:

> *"(...) visto el Informe N° 0049-2025-MIDAGRI- DVDAFIR- AGRO RURAL-DEUAT/MIND, la suscrita hace suyo el contenido del documento adjunto; y* ***OTORGO CONFORMIDAD*** *a la "ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA AUTOCEBANTE"* ***1000 motobombas autocebantes*** *(...) teniendo en cuenta que el citado proveedor culmino la entrega total de los bienes dentro del plazo establecido, sin incurrir en penalidades; (...)".*

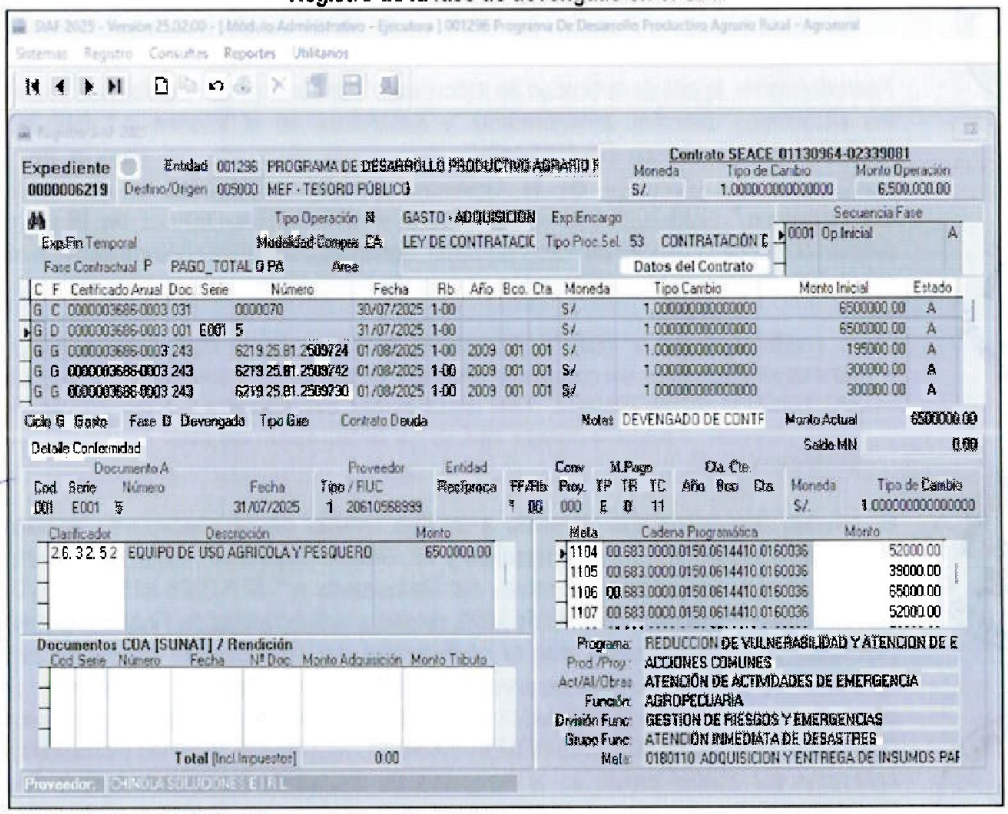
El referido documento fue derivado a la Sub Unidad de Abastecimiento encomendando las siguientes acciones *"01. Acción inmediata y 19. Trámite respectivo"*, quien, sin advertir lo señalado en los párrafos precedentes, a través del Memorando n.° 617-2025-MIDAGR-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 31 de julio de 2025, remitió a la Sub Unidad de Finanzas (en adelante SUF), indicando *"(...) advirtiéndose que la conformidad del área usuaria no señala ningún tipo de aplicación de penalidad, luego de verificar que cuenta con todos los requisitos (...) se remite el presente expediente, con la finalidad de continuar con el trámite de pago (...)"*. Al respecto, Directiva General n.° 003-2022-MIDAGRO-I-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para la aplicación del control previo en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", señala que, para un mejor control de la gestión administrativa, cada unidad de AGRO RURAL, adoptará las medidas convenientes para realizar las labores de Control Previo[12] antes de proceder con la tramitación del expediente de pago.

Además, señala que la Sub Unidad de Finanzas, antes de efectuar el registro administrativo de la fase de devengado, efectuará las acciones de control previo al expediente de pago, verificando que cuente con la documentación necesaria; para este caso la referida directiva establecía[13] que la Guía de Remisión que forma parte del sustento de gasto debía de contener la descripción de los bienes entregados, fecha de emisión, recepción entre otros; sin embargo, el 31 de julio de 2025, la SUF efectuó el registro de la Fase Devengado en el SIAF – SP, lo cual se visualiza a continuación :

12 Según la Directiva General n.° 003-2022-MIDAGRO-I-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para la aplicación del control previo en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", en su numeral 6.2 señala lo siguiente: "*El control previo consiste en revisar el aspecto documental que compone y/o conforma un expediente de gasto, los elementos de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza de las operaciones administrativas y financieras en el marco de la ejecución del gasto público*".

13 En el numeral VI Mecánica Operativa, sub numeral 6.2.1 Adquisición de bienes, servicios y consultorías.

Imagen n.° 3:
Registro de la fase de devengado en el SIAF



Fuente: Consulta registro SIAF (Exp. 6219).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo comentado revela que la SUF devengó en el SIAF, el expediente de pago, a pesar que la GRE–remitente, no cumplía con lo establecido en la directiva, ya que en ella se omitió la fecha de recepción de las motobombas autocebantes; motivo por el cual, mediante las Notas de Pago numerados del n.° 6219.25.81.2509724 al n.° 6219.25.81.2509746 de 4 y 5 de agosto de 2025, la Entidad efectuó el pago[14] al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola por S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

Lo descrito en los párrafos precedentes, revela que los responsables de recibir las motobombas en las Unidades Zonales de Ancash, Amazonas, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, recepcionaron dichos bienes sin advertir que las Guías de Remisión Electrónica Remitente (en adelante, GRE-remitente) detallado en el cuadro, presentadas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola no contenían información clave para la identificación de los bienes, tales como: marca, modelo y número de serie; así como la fecha de recepción (GRE – remitente N° EG07-0000017); situación que no fue observado por la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria) y Sub Unidad de Abastecimiento, antes de la tramitación del expediente de pago; ni por la Sub Unidad de Finanzas, al efectuar el control previo antes devengado.

[14] Pago efectuado mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Sobre el particular la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT de 21 de enero de 1999, y sus modificatorias.**

"CAPÍTULO V
OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO GUÍAS DE REMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS O IMPORTADOS
(...)
Artículo 19.- DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN
(...)
19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo siguiente:"
1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE
En el caso de la guía de remisión emitida por el propietario, poseedor de los bienes o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18 del presente reglamento, independientemente de que el transporte se realice bajo la modalidad de transporte privado o público, ésta deberá contener la siguiente información:
(...)
1.12 Datos del bien transportado:
a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
(...)"

- **Resolución de Superintendencia n.° 188-2010-SUNAT de 16 de junio de 2010 que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta, y sus modificatorias.**

"TÍTULO II
SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 19. INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE – REMITENTE
Para la emisión de la GRE - remitente, el emisor electrónico en su calidad de remitente debe:
(...)
7. Seleccionar o ingresar la información de los bienes:
a) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Se debe consignar, además, el número de serie y/o motor, de corresponder.
(...)"

- **Directiva General n.° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Normas y procedimientos para la aplicación del control previo en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 22 de abril de 2022.**

"II. FINALIDAD
(...)
2.3 Mantener la uniformidad en los procedimientos que aseguren el correcto, oportuno y adecuado control de las operaciones financieras y administrativas, así como la documentación que la sustenta.









(...)

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, son de aplicación y estricto cumplimiento de los funcionarios y servidores (bajo cualquier modalidad de contratación), de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central y Órganos Descentralizados, que tienen intervención y participan en los procesos administrativos, contables y financieros del Control Previo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 *Se entiende por Control Previo, al conjunto de procedimientos y acciones que deben adoptar en forma obligatoria las Unidades Orgánicas y Zonales de la Entidad, con la finalidad de cautelar la correcta Administración de los recursos públicos.*

5.2 *El Control Previo consiste en revisar el aspecto documental que compone y/o conforma un expediente de gasto, los elementos de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza de las operaciones administrativas y financieras en el marco de la ejecución del gasto público.*

5.3 *El Control Previo se aplicará a los expedientes remitidos a la Sub Unidad de Finanzas, previamente al registro administrativo de la Fase Devengado en el SIAF - SP, por lo que estos deberán ser elaborados de acuerdo a la normatividad vigente por las unidades responsables, los cuales no deben contener errores u omisiones de ninguna índole.*

(...)

5.4 *Si, en esta etapa del Control Previo, se advierte alguna omisión o error de documentación, la Sub Unidad de Finanzas coordinará con la Sub Unidad de Abastecimiento para la absolución de las observaciones. De subsistir las observaciones el expediente completo será devuelto a través de un documento a la Sub Unidad de Abastecimiento, siendo responsabilidad de esta, la demora o atraso en los pagos a los proveedores de bienes, servicios, y/u obras.*

VI. MECANICA OPERATIVA

(...)

6.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS.

6.2.1.1 ADQUISICIONES POR IMPORTES MENORES A OCHO (8) UIT

(...)

k) *Guía de Remisión, con la descripción de los bienes entregados, fecha de emisión, recepción, sello y firma del encargado del Almacén, en señal de conformidad a la recepción.*

En las Unidades Zonales, consignar los datos completos, sello y firma del responsable de la recepción de los bienes.

l) *Comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, consignando los datos en forma clara, sin borrones, enmendaduras, adulteraciones, remarcados, ilegibles, seccionados u otros que presuman duda razonable respecto a su veracidad, con la validación en la página web de la SUNAT, realizada por la Sub Unidad de Abastecimiento.*

En las Unidades Zonales, esta acción será efectuada por el Administrador Zonal.

(...)

6.2.1.2 ADQUISICIONES A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Además de los documentos, descritos en el numeral 6.2.1.1, literal b), e), f), h), i), k), l), m), n), deberán adjuntar:

(...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)

3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para asi garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, asi como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Las situaciones descritas limitan la identificación, trazabilidad y registro patrimonial de los bienes adquiridos; esta situación se originó por deficiencias de controles en los procesos de recepción de bienes, conformidad y control previo, que no observaron las Guías de Remisión Electrónica presentadas por el proveedor.

2.2. INCONSISTENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE SUSTENTAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA PLADICOP (SEACE), COMO PARTE DE LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, LO QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A INFORMACIÓN OFICIAL, CONFIABLE Y OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

En el marco de la regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, se revisó la información registrada en la PLADICOP (SEACE), evidenciándose inconsistencias en la publicación de los informes técnicos y legales que sustentan la contratación directa, referidas a la publicación de documentos distintos a los que obran en el expediente de contratación, informes sin firma, información incompleta y diferencias en la numeración de uno de los informes, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4:
Inconsistencias advertidas en la información publicada en la PLADICOP (SEACE)

Sección del SEACE	Información que debía publicarse de acuerdo al expediente de contratación	Información publicada	Comentario de la Comisión Auditora
Datos del documento Informe Técnico de la Contratación Directa	Informes que contienen el sustento técnico de la contratación: • Informe Técnico n.° 084-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 25 de julio de 2025 • Informe n.° 2809-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de julio de 2025. • Informe Técnico n.° 78-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 18 de julio de 2025.	Formato n.° 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación"	De la revisión efectuada en el SEACE, en la opción "Ver el documento del procedimiento", se ha verificado que en la sección "Datos del documento Informe Técnico de la Contratación Directa", se publicó el Formato n.° 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", en lugar de los informes que contienen el sustento técnico de la contratación directa.
Datos del documento Informe Legal de la Contratación Directa	Informe que contiene el sustento legal de la contratación: • Informe Legal n.° 313-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de 30 de julio de 2025.	Formato n.° 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación"	De la revisión efectuada en el SEACE, en la opción "Ver el documento del procedimiento", se ha verificado que en la sección "Datos del documento Informe Legal de la Contratación Directa", se publicó el Formato n.° 2 "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", en lugar del informe que contiene el sustento legal de la contratación.
Datos del documento Informe Técnico-Legal de la Contratación Directa	Publicación de los informes que contienen el sustento técnico y legal de la contratación: • Informe Legal n.° 313-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de 30 de julio de 2025. • Informe Técnico n.° 084-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 25 de julio de 2025 • Informe n.° 2809-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de julio de 2025. • Informe Técnico n.° 78-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 18 de julio de 2025.	• Informe Legal n.° 313-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de 30 de julio de 2025. • Informe Técnico n.° 084-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 25 de julio de 2025 sin firma. • Informe n.° 2807-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de julio de 2025 sin firma. • Informe Técnico n.° 78-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 18 de julio de 2025 sin firma.	De la revisión efectuada en el SEACE, se advirtió que en la sección "Datos del documento Informe Técnico-Legal de la Contratación Directa" se publicó un archivo que contiene el Informe Legal n.° 313-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ y los Informes Técnicos n.°s 78 y 084-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, los cuales no se encuentran suscritos. Asimismo, se verificó que no se publicó el Informe n.° 2809-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA que obra en el expediente de contratación, publicándose en su lugar un documento con numeración distinta.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que la información publicada en la PLADICOP (SEACE) no guarda correspondencia con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que se publicaron documentos distintos a los informes técnico y legal que sustentan la contratación directa; asimismo, se publicaron informes técnicos sin firma y un documento con numeración distinta a la que figura en el expediente de contratación.

Al respecto, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables; es así que la Directiva N° 007-2025-OECE-CD DIRECTIVA DE DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, señala que los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento; y que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Directiva N° 007-2025-OECE-CD "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE", aprobado con la Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025.**

"VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

8.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

8.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios (...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad). (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (...)

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad. (...)"

La situación descrita afecta la transparencia y el acceso a información oficial, confiable y oportuna del procedimiento de selección; lo cual se origina por la falta de mecanismos de control interno para la revisión y validación de la información registrada en la PLADICOP (SEACE), al no verificarse oportunamente que lo publicado corresponda a los documentos que obran en el expediente de contratación.

2.3. LA ENTIDAD INICIÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA DEL POSTOR ADJUDICADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y NO ACREDITÓ DICHA ACTUACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, LO CUAL RESTA TRANSPARENCIA A LA CONTRATACIÓN AL LIMITAR LA VALIDACIÓN OPORTUNA DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y PONE EN RIESGO LA EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO EL VALOR POR DINERO DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) debía iniciar la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor adjudicado Consorcio Pitahaya Chinola dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro. En tal sentido, considerando que dicho consentimiento se produjo el 16 de julio de 2025, la Entidad tenía plazo hasta el 4 de agosto de 2025 para iniciar dicho procedimiento.

En ese sentido, se revisó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1; sin embargo, no se ubicó documentación que acredite el inicio de dicho procedimiento dentro del plazo establecido.

Al respecto, conforme al numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, siendo responsabilidad de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) que dicha información se encuentre incorporada en el expediente de contratación y disponible para quienes la requieran.

Por tal motivo, la Comisión Auditora solicitó[15] a la Sub Unidad de Abastecimiento remitir los resultados de la fiscalización posterior efectuada a la oferta del postor adjudicado, así como la documentación que la sustente. Al respecto, en una primera respuesta[16], dicha unidad informó que no contaba con resultados del procedimiento de fiscalización posterior debido a que se encontraba pendiente la confirmación de la veracidad de la información presentada por el contratista.

Posteriormente, la Sub Unidad de Abastecimiento remitió[17] copia de la Carta n.° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, de 22 de abril de 2026, notificada en la misma fecha, mediante la cual solicitó a la empresa Marbasa Constructora del Perú E.I.R.L. confirmar la autenticidad y veracidad del "Contrato n.° 019-2023 de venta de equipos y motobombas", suscrito el 14 de julio de 2023 con la empresa Pitahaya Servicios Integrales S.A.C., documento que fue presentado por el postor adjudicado para acreditar su experiencia en la especialidad.

Lo expuesto evidencia que la Entidad inició las acciones de verificación posterior recién el 22 de abril de 2026, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5:
Verificación de la oportunidad del inicio de la verificación posterior

Consentimiento de la buena pro	Inicio del cómputo del plazo	Plazo para iniciar la verificación posterior	Fecha límite para iniciar la verificación posterior	Fecha en que se acreditó el inicio de la verificación posterior	Tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo
16/07/2025	17/07/2025	10 días hábiles	04/08/2025	22/04/2026	261 días calendario (aprox. 8 meses y 18 días)

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1
Carta n.° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y correo de notificación de 22 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que la Sub Unidad de Abastecimiento inició la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor adjudicado, fuera del plazo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, toda vez que dicha actuación fue acreditada mediante la Carta n.° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de abril de 2026; es decir, aproximadamente ocho (8) meses y dieciocho (18) días después del vencimiento del plazo previsto en la normativa; asimismo, durante la revisión efectuada por la Comisión Auditora se evidenció que la documentación que sustenta dicha actuación no se encontraba incorporada en el expediente de contratación.

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente se vincula con la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2025, y vigente desde el 22 de abril de 2025.**

 "TÍTULO III
 DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS (...)
 CAPÍTULO I
 ACTUACIONES PREPARATORIAS (...)

[15] Mediante Oficio n.° 003-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 4 de marzo de 2026, reiterado con Oficios n.° 031-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS y n.° 035-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 25 de marzo y 21 de abril de 2026, respectivamente.
[16] Mediante Oficio n.° 100-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 27 de marzo de 2026.
[17] Información remitida mediante Oficio n.° 0116-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/SUA de 22 de abril de 2026

SUBCAPÍTULO 2
Estrategia de contratación (...)
Artículo 54. Expediente de contratación
54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.
(...)
CAPÍTULO II
Fase de selección (...)
SUBCAPÍTULO 5
Otorgamiento de la buena pro (...)
Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora
83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.
83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento."

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO (...)
3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan. (...)"

La situación descrita limita la validación oportuna de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, poniendo en riesgo la eficiencia, eficacia y valor por dinero de la contratación; originado por la ausencia de disposiciones internas que regulen la ejecución, seguimiento y control de la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor adjudicado, así como la incorporación de la documentación sustentatoria en el expediente de contratación.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES FORMULARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MIL MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES SIN INCLUIR CONTROL DE CALIDAD, ACEPTARON OFERTA PESE A QUE EL BIEN NO CUMPLÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS NI EL POSTOR ACREDITABA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, EMITIERON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE S/ 6 500 000,00 SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ASIMISMO, DONARON DICHOS BIENES PESE A QUE FUERON ADQUIRIDOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MEDIANTE "CESIÓN EN USO", AFECTANDO EL INTERÉS PÚBLICO, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD FRENTE A NUEVAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación que sustenta el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la contratación directa de mil (1000) motobombas autocebantes, por situación de emergencia, en el marco del estado de emergencia declarado mediante los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM[18], así como de la documentación que sustenta la disposición final de las mismas, se ha evidenciado que, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la Unidad de Articulación Territorial (en adelante UAT), en calidad de Área Usuaria, aprobó el requerimiento y Especificaciones Técnicas correspondientes, pese a que no determinaban la necesidad de realizar control de calidad previo al otorgamiento de conformidad, resultando necesario para tener certeza sobre el cumplimiento de las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad, y así, garantizar que la adquisición permita atender de manera inmediata la situación de emergencia que justificó la contratación directa.

18 Publicados el 20 y 27 de febrero, 5, 12 y 21 de marzo y 4 de abril de 2025, respectivamente.

Además, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento (en adelante SUA), en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, identificó, invitó y seleccionó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación, toda vez que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acreditó experiencia en la especialidad por un valor S/ 788 758,00 (Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), equivalente al 12% del valor estimado (cuantía) y no del 25% como requerían las Especificaciones Técnicas; asimismo, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, determinó que la oferta del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola cumplía con las Especificaciones Técnicas; a pesar que los accesorios presentados en su oferta no se ajustaban a las características técnicas de las Especificaciones Técnicas aprobadas por ella misma, manifestando su conformidad con las "aclaraciones" a la oferta remitidas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, relacionadas a las mangueras de succión y descarga, sin realizar análisis técnico sobre las mismas y si contribuiría con la finalidad pública.

Dichos pronunciamientos motivaron a que el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la Unidad de Administración (en adelante UA), emita y notifique la Carta n.° 102-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de mayo de 2025 comunicando al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola sobre la aceptación de su oferta por el importe de S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles), y la existencia de un vínculo contractual.

Asimismo, durante la ejecución contractual, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de área usuaria, otorgó conformidad a la adquisición, sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, basándose en los informes de conformidad de recepción de las Unidades Zonales (en adelante UZ) intervinientes, donde no se advierte documentalmente la realización de alguna verificación de las características técnicas mínimas requeridas en las Especificaciones Técnicas, ocasionando que la Entidad exprese conformidad respecto al total de los equipos, conllevando a que proceda el pago total de la prestación, ascendente a S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

Respecto al otorgamiento de conformidad de los equipos, se verificó que se incluyó treinta y cinco (35) motobombas, pese a que sus respectivas placas tipo sticker consignan valores y unidades de medida distintas a las requeridas por el área usuaria, en lo concerniente al "caudal de succión", resultando que, al convertirlas no cumplen el valor requerido en las Especificaciones Técnicas reformuladas, situación que era posible de advertir de la lectura de la propia placa tipo sticker.

En relación a la disposición final de los bienes adquiridos, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, emitió informes evaluando las solicitudes de "donación" de motobombas autocebantes, presentadas por diversas organizaciones del sector agrario[19], concluyendo que eran viables, pese a que la opinión de la UAT no estaba contemplada en el trámite de donación regulado en la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01; mientras los señores Luis Arturo Alarcón Segovia y Elio Franco Velasquez Loayza (e), coordinadores de Control Patrimonial y la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitieron informes no concluyentes que sugerían la aplicación de una excepción para el "alta", justificando el no registro patrimonial de los equipos pese a la obligación determinada en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y el artículo 21 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

19 Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros.

Continuando con el trámite, el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, aprobó las donaciones pese a que no correspondían, toda vez que dichos bienes habían sido adquiridos para las UZ intervinientes, con la finalidad de ser entregadas a las Juntas de Usuarios de Agua (en adelante JUA) y en su defecto a las Organizaciones de Productores Agrarios (en adelante OPA), bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad, conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", acto de disposición final que impidió que los equipos sean registrados patrimonialmente en la entidad, lo cual incluía, entre otra información, detalles técnicos y documentos sustentatorios, desde el momento de su recepción, conforme al artículo 22 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

Las situaciones descritas ocasionaron prevalencia del interés privado, en desmedro al interés público, afectando la capacidad de respuesta de la Entidad frente a situaciones de emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales que ocurren en nuestro país y ocasionan daños a la población y sus medios de vida, y la adecuada administración y gestión de los bienes patrimoniales, incumpliendo la finalidad pública de la contratación y vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgreden los literales a), b), c) y d) del artículo 5, numeral 26.1 del artículo 26, numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley n.° 32069; literales a), b) y c) del artículo 20, numeral 44.1, literal a) del numeral 44.2 del artículo 44, numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 y numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069; numerales 5.1 y 5.2 del punto V y numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas; así como los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 4 y 5 del artículo 3 y artículos 6 y 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01; y el numeral 3.2.1.1 del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural (en adelante, la Entidad), articula y ejecuta programas presupuestales, orientados a mejorar las condiciones de vida de las familias ubicadas en el ámbito rural, entre ellas, se encuentra el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado con Decreto de Urgencia n.° 024-2010 para identificar y priorizar intervenciones articuladas que mejoren los niveles de efectividad y eficiencia del Estado en materia de prevención y atención de desastres.

Mediante los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM[20] **(Apéndice n.° 3)** emitidos desde el 20 de febrero hasta el 4 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros

20 **Decreto Supremo n.° 021-2025-PCM** fue prorrogado con los Decretos Supremos n.° 050 y 066-2025-PCM hasta el 20 de junio de 2025. **Decreto Supremo n.° 024-2025-PCM** fue prorrogado para algunos distritos con Decreto Supremo n.° 053-2025-PCM hasta el 28 de mayo de 2025. **Decreto Supremo n.° 026-2025-PCM** fue prorrogado para algunos distritos con Decreto Supremo n.° 056-2025-PCM hasta el 3 de junio de 2025. **Decreto Supremo n.° 033-2025-PCM** no fue prorrogado vigente solo hasta el 11 de mayo de 2025. **Decreto Supremo n.° 034-2025-PCM** fue prorrogado para algunos distritos con Decreto Supremo n.° 063-2025-PCM hasta el 10 de junio de 2025. **Decreto Supremo n.° 038-2025-PCM** fue prorrogado para algunos distritos con Decreto Supremo n.° 065-2025-PCM hasta el 19 de junio de 2025. **Decreto Supremo n.° 043-2025-PCM** fue prorrogado para algunos distritos con Decreto Supremo n.° 072-2025-PCM hasta el 3 de julio de 2025.

declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos a nivel nacional y dispusieron la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por un plazo de sesenta (60) días, las que estuvieron vigente desde el 21 de febrero de 2026 al 3 de julio de 2025, disponiendo lo siguiente:

> *"**Artículo 2.- Acciones a ejecutar***
> *Los Gobiernos Regionales (...) y los gobiernos locales comprendidos (...) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.*
>
> ***Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación***
> *3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: (...) motobombas, (...) y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada. (...)"*

En relación a la atención de actividades de emergencia, la Dirección Ejecutiva de Agro Rural aprobó el Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el cual contempla el desarrollo de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)", incluyendo la sub actividad n.° 0180110 "Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia", cuya mecánica operativa para la "Adquisición y entrega de equipos agrícolas", comprende a las motobombas, determinando la siguiente modalidad de entrega:

> *"**Entrega de motobomba***
> *Consiste en adquirir motobombas para las UZ con la finalidad de que bajo el procedimiento administrativo de cesión en uso se entregue para su uso temporal a las Juntas de Usuarios de Agua (JUA), y en caso donde estas no existan, se entrega a las OPA, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje, a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequías o déficit hídrico donde exista una fuente a de agua visible y cercana, durante la situación de emergencia, debiendo ser regresadas a AGRO RURAL al finalizar."* (Subrayado agregado)

Mientras, la mecánica operativa para la "Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia" del citado instructivo, determinaba que la entrega de las motobombas se realizaría conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *- Las motobombas se entregan bajo el procedimiento administrativo de cesión en uso a las JUA, y en lugares donde no existan, se entrega a las OPA formalizadas por un juez de paz de su localidad.*
> *(...)*
> *- Las motobombas son entregadas en calidad de cesión en uso temporal, mientras duren las actividades de evacuación/succión de aguas, estrictamente en caso de emergencias (situación de emergencia) FORMATO N°07-AAE.*
> *- Las JUA o en su defecto las OPA, que soliciten los equipos motobomba, se hacen cargo de la operación y mantenimiento, durante el tiempo de uso del equipo.*
> *- Una vez, concluido los trabajos de extracción de agua (en caso de inundación) o suministro de agua (en caso de sequía) el beneficiario juntamente con la JUA o en su defecto la OPA, realizan la devolución de la(s) motobomba(s)*

a la OZ / UZ, en perfecto estado de funcionamiento refrendado con las firmas respectivas, en observancia a los FORMATO N°07-AAE adjuntando las planillas de beneficiarios atendidos de acuerdo con el FORMATO N°08-AAE.
- Es responsabilidad de la UZ con el apoyo de la OZ, llevar el registro y seguimiento de cada una de las motobombas.
- La UZ, con el apoyo de la OZ, remite reportes permanentes a la UAT del progreso de la ejecución de las tareas correspondiente a la adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situaciones de emergencia.
(...)" (Subrayado agregado)

En dicho contexto, con Memorando Múltiple n.° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la jefa de la UAT solicitó a las UZ de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, remitir informe que contenga la justificación de la adquisición de motobombas autocebantes, precisando los ámbitos de intervención y el padrón de las JUA y/o OPA que serían beneficiadas (atendiendo a las coordinaciones efectuadas con el jefe o responsable del Programa Presupuestal 0068 de cada UZ).

En atención a ello, las citadas diez (10) UZ remitieron informes a la UAT **(Apéndice n.° 6)**, justificando la adquisición de motobombas y precisando las cantidades requeridas en su ámbito, indicaron que las mismas serían entregadas a las JUA, comisiones de regantes y OPA, en "cesión de uso", según se muestra:

Cuadro n.° 6:
Informes de justificación de adquisición de motobombas

Unidad Zonal	Documento que traslada a la UAT	Informe Técnico	Justificación de la atención
Amazonas	Informe n.° 0196-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS (14/04/2025)	Informe Técnico n.° 004-2025-MIDAGRI-ADVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZA-E-JGY (14/04/2025)	*"- Entrega de MOTOBOMBAS.* *Consiste en la adquisición de motobombas con la finalidad de que, a **través de préstamo** a las organizaciones agrarias de productores, se pueda retirar el exceso de agua depositada en los cultivos en terrenos carentes de drenaje, por lluvias intentas. (...)"*
Ancash	Informe n.° 494-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA (10/04/2025)	Informe Técnico n.° 0020-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/RESP.PP 0068 (10/04/2025)	*"Entrega de Motobomba* *Consiste en la adquisición de motobombas para las Unidades Zonales de AGRO RURAL con la finalidad de que bajo el procedimiento **administrativo de afectación en uso** se entregue a las Juntas de Usuarios de Agua - JUA, y en caso donde estas no existan, se entregarán a las Organizaciones de Productores Agrarios - OPAs, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje, a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequías o déficit hídrico, durante la situación de emergencia. (...)"*
Huánuco	Informe n.° 224-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO (10/04/2025)	Informe Técnico n.° 004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-HUANUCO-WDLT (10/04/2025)	*"**Adquisición y entrega de equipos agrícolas (mochila fumigadora, motobomba)*** *Consiste en adquirir motobombas para las UZ con la finalidad de que bajo el procedimiento administrativo de **cesión en uso** se entregue para su uso temporal a las Juntas de Usuarios de Agua (JUA), y en caso donde estas no existan, se entrega a las OPA, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje, a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequías o déficit hídrico donde exista una fuente a de agua visible y cercana, durante la situación de emergencia, debiendo ser regresadas a Agro Rural al finalizar. (...)"*
La Libertad	Informe n.° 300-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/UZ/LL (11/04/2025)	Informe Técnico n.° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UZLL/JACL (11/04/2025)	*"6.1 **Adquisición y Entrega de Equipos Agrícolas – Motobombas*** *(...)* *Se plantea hacer la entrega en calidad **de uso temporal** a las organizaciones para que puedan drenar las áreas inundadas, luego deben retornarlas a la Unidad Zonal para que pueda socorrer a otras Organizaciones de afectación similar, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en los Lineamientos Técnicos de ejecución del PP0068. (...)"*
Lambayeque	Informe n.° 177-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL (11/04/2025)	Informe n.° 0035-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL-ERH-IV-CMAL (11/04/2025)	*"**b.2) ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MOTOBOMBAS*** *Consiste en la adquisición de motobombas para las Unidades Zonales de AGRO RURAL con la finalidad de que bajo el procedimiento administrativo de **afectación en uso** se entregue a las Juntas de Usuarios de Agua – JUA, y en caso donde estas no existan, se entregarán a las Organizaciones de Productores Agrarios – OPAs, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequías o déficit hídrico, durante la situación de emergencia. (...)"*

Unidad Zonal	Documento que traslada a la UAT	Informe Técnico	Justificación de la atención
Madre de Dios	Informe n.° 085-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZMDD (14/04/2025)	-	*"La adquisición y entrega de equipos Agrícolas.- Consiste en la adquisición de motobombas con la finalidad de que, a través de sesión en uso sean entregadas a las juntas de usuarios, comité de regantes y organizaciones de productores agrarios. Se puede retirar el exceso de agua depositada en los cultivos en terrenos carentes de drenaje, por las lluvias intensas y/o abastecimiento del recurso en épocas de sequía. (...)"*
Piura	Informe n.° 148-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA (10/04/2025) Informe n.° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA (11/04/2025)	Informe n.° 087-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP-ARN-UERM Informe n.° 090-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP-ARN-UERM (11/04/2025)	*"Adquisición y entrega de Equipos Agrícolas Entrega de Motobombe: Consiste en la adquisición de motobombas para las Unidades de AGRO RURAL con la finalidad de que, a través de préstamo a las Organizaciones de productores, se pueda retirar el exceso de agua depositada en los cultivos en terrenos carentes de drenaje, por lluvias intensas. (...)"*
Tumbes	Informe n.° 100-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT (11/04/2025)	Informe Técnico n.° 29-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZT-E-JDGT (10/04/2025)	*"- Entrega de MOTOBOMBAS. Consiste en la adquisición de motobombas con la finalidad de que, a través de sesión en uso sean entregadas a las juntas de usuario, comisiones de regantes y organizaciones de productores agrarios, se pueda retirar el exceso de agua depositada en los cultivos en terrenos carentes de drenaje, por lluvias intensas y/o abastecimiento del recurso en épocas de sequía. (...)"*
Ucayali	Informe Técnico n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI (14/04/2025)	-	*"Adquisición y entrega de Equipos Agrícolas Entrega de Motobomba: Consiste en la adquisición de motobombas para las Unidades de AGRO RURAL, que dando cumplimiento al memorando múltiple 0064-2025-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, que consiste en la intervención, con la tarea de adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia de la actividad 5006144 del PP 0068: tomando en consideración el artículo 53 de la ley N° 32185, Ley de presupuesto de sector público, para el año fiscal 2025, de los dispuesto en los decretos supremos antes indicados. (...)"*
Pasco	Informe n.° 183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO (14/04/2025)	-	*"5. ACTIVIDAD PROPUESTA (...) Se adquirirá y entregará un total de 60 Motobombas (02-04) 60 rollos de manguera de polietileno de 100mt c/u (...)"*

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las UZ justificaron la adquisición de motobombas señalando que iban a ser entregadas a las JUA y OPA por "préstamo" y/o "cesión en uso" a fin de ser utilizadas durante la situación de emergencia.

Siguiendo con el proceso, y en base a los informes presentados por las UZ, sustentándose en el Informe n.° 0072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT emitió el Memorando n.° 656-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, solicitando a la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones (en adelante UPPI) la habilitación de recursos presupuestarios de S/ 5 235 000,00[21] (Cinco millones doscientos treinta cinco mil con 00/100 soles), para la atención de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM,

Posteriormente, a través de correo electrónico de 14 de abril de 2025 (10:24 horas) **(Apéndice n.° 9)**, el locador de la Sub Unidad de Presupuesto (locador_sup05@agrorural.gob.pe) a cargo de la revisión de la solicitud, requirió precisiones a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, y al señor Jesús Jaime Torres Torres, Especialista en Gestión Ambiental III de la UAT[22], referidas, entre otros, a lo siguiente:

[21] Nota: S/ 5 000 000,00 para la adquisición de motobombas, y S/ 235 000,00 para monitoreo de entrega y uso de herramientas/equipos/insumos.
[22] Cabe precisar que, con Memorando Múltiple n.° 0049-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la UAT, reasignó responsabilidades en la unidad a su cargo, asignando al señor Jesús Jaime Torres Torres, la responsabilidad de "Coordinador de Proyectos de Inversión en gestión de riesgos de desastres y Plan de Agricultura Familiar" en la UAT.

*"(...) 8. No se evidencia el mecanismo de entrega de dichos bienes y **sus posterior sostenibilidad, considerando que son bienes adquiridos a través de la institución.**"* (Resaltado en negrita agregado)

Al respecto, el señor Jesús Jaime Torres Torres, Especialista en Gestión Ambiental III de la UAT, a través de correo electrónico de 14 de abril de 2025 (17:04 horas) **(Apéndice n.° 11)**, remitió la absolución de las observaciones al locador de la Sub Unidad de Presupuesto (locador_sup05@agrorural.gob.pe) y con copia a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, indicando, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 7:
Precisiones para la habilitación presupuestal

Precisión	Absolución de la UAT
8. Sobre mecanismo de entrega de bienes.	*"Sobre el particular, el mecanismo de entrega de motobombas, se realizará bajo el procedimiento administrativo de **cesión en uso**; la misma que se encuentra regulada en el Instructivo IN N° 001 - 2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE denominado "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.° 076"*

Fuente: Correo electrónico de 14 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, luego de las precisiones efectuadas, con Memorando n.° 1198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UPPI de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la UPPI comunicó a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, la aprobación de la Nota de Modificación Presupuestaria n.° 133-2025, por la suma de S/ 5 235 000,00 (Cinco millones doscientos treinta cinco mil con 00/100 soles), a fin de gestionar los registros de certificación de crédito presupuestario.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, al momento de tramitar la habilitación presupuestal, tenía conocimiento de la modalidad de entrega de dichos bienes y su posterior sostenibilidad, la cual iba debía ser bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso".

Habiendo mencionado el marco normativo general y específico aplicable, se precisa que Agro Rural llevó a cabo el Procedimiento de Selección No Competitivo por "Situación de Emergencia" n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, denominado *"Adquisición de motobomba autocebante"*, en el marco del literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), para obtener 1 000 motobombas autocebantes, justificándose en la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, por haberse configurado el supuesto previsto en el literal a) del artículo 40 de la LGCP, referido a "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", relacionadas al impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, los cuales motivaron la declaración de estado de emergencia en dichos lugares, mediante Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM. Cabe precisar que, la finalidad pública de la contratación fue la siguiente:

"El proceso de adquisición busca contar con Motobomba Autocebante, para bombear agua anegada en las áreas de cultivo, producto de las inundaciones por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, cuyo fin es la evacuación del agua turbia con sólidos de las parcelas o terrenos inundados, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali.

La afectación presupuestal será en la Actividad 5006144. *"Atención de Actividades de emergencia, Sub actividad 0180110. Adquisición de insumos para la asistencia en situación de emergencia, perteneciente al Programa Presupuestal 0068. "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"."*

2. ACTUACIONES PREPARATORIAS Y FASE DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

El artículo 101[23] del RLGCP regula las actuaciones preparatorias y la fase de selección aplicable en los procedimientos de selección no competitivos, bajo cuyo marco se analizó el expediente de contratación, así como las evidencias obtenidas durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, evidenciándose lo siguiente:

2.1 Actuaciones preparatorias

De la revisión efectuada al expediente de contratación, se evidencia que con Informe Técnico n.° 0015-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-EMHE de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Edgar Moises Huayanay Espinoza, ingeniero en ciencias agrarias III de la UAT[24], sustentó la necesidad de adquirir 1000 motobombas autocebantes, por situación de emergencia, para retirar el exceso de agua depositadas en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenajes, a causa de las lluvias intensas que sustentaron la declaración de estado de emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM; precisando que la adquisición y entrega de los equipos se realizaría bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", para la utilización temporal por parte de las JUA y en ausencia de ellas, por las OPA. Además, adjuntó las Especificaciones Técnicas firmadas digitalmente el 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, para ser distribuidas en los siguientes departamentos:

Cuadro n.° 8:
Relación de departamentos beneficiadas

Departamento	Cantidad
Ancash	50
Tumbes	500
Madre de Dios	55
La Libertad	100
Lambayeque	40
Piura	29
Pasco	60
Amazonas	50
Huánuco	50
Ucayali	66
TOTAL	1000

Fuente: Especificaciones Técnicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[23] **Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos**
"101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. (...). Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.
101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. (...). La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.
101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo."

[24] Cabe precisar que, con Memorando Múltiple n.° 0049-2204-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la señora jefa de la UAT, reasignó la responsabilidad de "Coordinador de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres", al señor Edgar Moises Huayanay Espinoza, la responsabilidad.

El referido documento fue remitido a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, quien emitió el Memorando n.° 0675-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, con el cual, hizo suyo el contenido del informe técnico en mención (incluyendo las especificaciones técnicas) y derivó el requerimiento[25] de adquisición de las motobombas autocebantes, al señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, para el trámite correspondiente.

Seguidamente, con Memorando Múltiple n.° 0068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, informó a las UZ de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, sobre lo siguiente: *"(...) las motobombas que serán adquiridas para las Unidades Zonales, bajo el procedimiento de cesión en uso, se entregarán a las Juntas de Usuarios de Agua (JUA) y, donde estas no existan, a la Organizaciones de Productores Agrarios (OPA), como se establece en el "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURALDE".*

Cabe precisar que las especificaciones técnicas originarias, fueron modificadas en siete (7) oportunidades, de las cuales, se destaca la tercera ocasión, donde la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, emitió el Memorando n.° 0717-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, actualizando las Especificaciones Técnicas por la entrada en vigencia de la LGCP y su Reglamento, en virtud de lo cual, las características técnicas y condiciones de los bienes a contratar, quedaron redactadas de la siguiente manera:

***"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR** (...)*
***5.1. Descripción de los Bienes** (...)*
5.1.1. Características Técnicas
Las Características Técnicas de la Motobomba autocebante, se encuentran definidas según los siguientes detalles:

BIEN	Características mínimas
Motobomba autocebante (*)	Potencia: 9 HP o superior
	Diámetro de Succión y Descarga: 4"
	Caudal de succión: mínimo 1,800 L/min.
	Altura de succión: mínimo 12 m.
	Altura de descarga: mínimo 15 m
	Capacidad de tanque combustible: Mayor a 6 L.
	Capacidad de tanque de aceite: Mayor a 1 L.
	Tipo de combustible: Gasolina Regular
	Bridas de ajuste, sellos de goma, filtro, llave de bujía, abrazaderas, válvula check, aceite, Kit de herramientas básicas, certificado de garantía y manual de uso.
	Debe incluir: Manguera de succión Alambrada de caucho reforzado o superior Pesada (15 m.) y Manguera de Descarga PVC Reforzada (200 m.)

***(*) La motobomba autocebante será para evacuar agua turbia con solidos en suspensión.** (...)*
5.2. Conformidad de los bienes
La conformidad se sujeta a lo dispuesto del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas y será otorgada por la Unidad de Articulación Territorial, adjuntando la siguiente documentación.
✓Guía(s) de remisión original y copia SUNAT, firmada por personal de AGRO RURAL
✓Informe de recepción del bien emitido por el Profesional Especialista de la Unidad Zonal o quien haga sus veces, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas. (...)" (Subrayado agregado)

25 El citado requerimiento fue formulado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, cuyo numeral 168.2 del artículo 168, establecía: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable de área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad , cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, **debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.**"* (Resaltado agregado)

Siendo así, se revela que la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, actualizó las Especificaciones Técnicas para la adquisición de mil (1 000) motobombas autocebantes, en atención a la entrada en vigencia de la LGCP y su Reglamento, oportunidad en la cual, formuló las características y condiciones de los bienes a contratar, en las cuales determinó la condición relacionada a la conformidad de los bienes, precisando que la misma se sujetaba a las disposiciones del RLGCP.

Sobre el particular, es necesario considerar que el numeral 46.4 del artículo 46 de la LGCP, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad; aspecto que desarrolla el numeral 44.2 del artículo 44 del del RLGCP, donde establece que, al formular el requerimiento, el área usuaria debe incluir como mínimo, entre otros, el alcance de la contratación y las condiciones de ejecución en función de su desempeño y funcionalidad.

A ello se suma, que el artículo 144 del citado Reglamento, regula la recepción y conformidad de bienes y servicios, resultando necesario destacar lo siguiente:

> *"144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.* ***En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.*** *(...)"* (Resaltado agregado)

Es de precisar que, de acuerdo al artículo 26 de la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", el control de calidad forma parte de las acciones o actividades que realiza el área usuaria para dar conformidad a aquellos bienes muebles que por sus características requieren ser sometidos a pruebas, exámenes de conformidad y/o análisis, para validar que las características y propiedades de los bienes muebles recibidos estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

Sin embargo, de la revisión al contenido de las Especificaciones Técnicas actualizadas por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, se evidencia que no consideró la realización del control de calidad correspondiente, previo a la emisión de conformidad, que permita verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas, pese a que se trataba de un equipo con características técnicas específicas, destacándose entre ellas la altura de elevación y el caudal, fundamentales para el cumplimiento de la finalidad pública.

Seguidamente, los documentos obrantes en el expediente de contratación permiten advertir que las sucesivas reformulaciones a las Especificaciones Técnicas, aprobadas por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, más allá de modificar algunas características técnicas, mantuvieron la condición relacionada a la conformidad de los bienes, precisando que la misma se sujetaba a las disposiciones del RLGCP, siendo el caso que, la última reformulación se encuentra adjunta al Informe n.° 0137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el señor Jesús Jaime Torres Torres, especialista en gestión ambiental III de la UAT, donde sustentó la persistencia de la necesidad de la adquisición, señalando lo siguiente:

> *"(...) La magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población y en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de*

agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos del País.
3.5 Las precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de enero a marzo y que continúan a la fecha según informan en el documento del CENEPRED denominado "Escenarios de Riesgos por Lluvias para el periodo abril – junio del 2025", situación que evidencia la afectación de áreas de cultivo de los productores de agricultura familiar de subsistencia e intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva y económica, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados".

Cabe precisar que las características técnicas y condiciones de los bienes a contratar, de las Especificaciones Técnicas reformuladas de fecha 16 de mayo de 2025 y con Visto Bueno de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)** de la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, planteadas en el citado informe, quedaron redactadas de la siguiente manera:

***"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR** (...)*
***5.1. Descripción de los Bienes** (...)*
5.1.1. Características Técnicas
Las Características Técnicas de la Motobomba autocebante, se encuentran definidas según los siguientes detalles:

BIEN	Características mínimas
Motobomba autocebante (*)	Potencia: 9 HP o superior
	Diámetro de Succión y Descarga: 4"
	Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min.
	Altura de succión: de 3 m a 9 m.
	Altura de descarga: mínimo 15 m
	Tipo de combustible: Gasolina
	Debe incluir: Manguera de succión Alambrada de caucho reforzado o superior Pesada (15 m.) y Manguera de Descarga PVC Reforzada (200 m.)

***(*) La motobomba autocebante será para evacuar agua turbia con solidos en suspensión.** (...)*
5.2. Conformidad de los bienes
La conformidad se sujeta a lo dispuesto del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas y será otorgada por la Unidad de Articulación Territorial, adjuntando la siguiente documentación.
✓Guia(s) de remisión original y copia SUNAT, firmada por personal de AGRO RURAL
✓Informe de recepción del bien emitido por el Profesional Especialista de la Unidad Zonal o quien haga sus veces, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas.
(...)" (Subrayado agregado)

Dicho sustento fue aprobado por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, con el Memorando n.° 0886-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, donde hizo suyo el contenido del informe en mención (incluyendo las especificaciones técnicas), siendo remitidos a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, para continuar con las acciones pertinentes, por ser necesarias.

Bajo dichas premisas, se evidencia que a partir de la actualización de las Especificaciones Técnicas dispuesta por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, mediante el Memorando n.° 0717-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, hasta la aprobación de la última reformulación a las mismas, mediante Memorando n.° 0886-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, además de modificar algunas características técnicas, mantuvieron la condición relacionada a la conformidad de los bienes, precisando que la misma se sujetaba a las disposiciones del RLGCP.

Por consiguiente, se evidencia que, al actualizar y reformular las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 19)**, la citada servidora persistió en no considerar la realización del control de calidad correspondiente, previo a la emisión de conformidad, que permita verificar las

condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas, pese a que se trataba de un bien con características técnicas específicas como i) Potencia: 9 HP o superior, ii) Diámetro de Succión y Descarga: 4", iii) Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min, iv) Altura de succión: de 3 m a 9 m, v) Altura de descarga: mínimo 15 m, fundamentales para atender la situación de emergencia, evacuando el agua turbia con sólidos de las parcelas o terrenos inundados que afectaban a los damnificados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali (declarados en estado de emergencia).

Lo comentado, revela que la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, aprobó el sustento expresado sobre persistencia de la necesidad para la adquisición, y reformulación de las Especificaciones Técnicas, en atención a la recomendación del señor Jesús Jaime Torres Torres, especialista en gestión ambiental III de la UAT, sin considerar la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, para verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas; pese a que resultaba necesario, porque el bien que se pretendía adquirir, era un equipo motorizado con características técnicas específicas, cuya finalidad era la atención inmediata de la situación de emergencia; por lo tanto, las situaciones descritas constituyen transgresión a los principios rectores de la contratación pública, entre ellos eficacia y eficiencia, tutelados en el literal b) del artículo 5, el numeral 26.1 del artículo 26 y el numeral 46.4 del artículo 46 de la LGCP, así como el literal a) del artículo 20, numeral 44.1 y el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del RLGCP.

2.2 Fase de selección

Conforme al numeral 101.2 del artículo 101 del RLGCP, la fase de selección en este tipo de procedimientos, comienza luego de la aprobación del expediente de contratación; sin embargo, la revisión al expediente de contratación permite advertir que dicha aprobación tuvo lugar con la emisión del Memorando n.° 2027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 4 de julio de 2025, suscrito por el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, adjuntando el Anexo n.° 2 "Formato de aprobación del Expediente de Contratación", suscrito por el mismo; es decir, después de haberse recibido los bienes materia de contratación directa (fase de ejecución). **(Apéndice n.° 21)**

En relación a las invitaciones realizadas por la SUA, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, para obtener ofertas de posibles proveedores, se tiene que el 21 de mayo de 2025 a las 14:47 horas, el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA, a través del correo electrónico locadorsua275@gmail.com (no institucional) **(Apéndice n.° 22)**, efectuó la invitación a cotizar[26] a posibles proveedores para la adquisición de mil (1 000) motobombas autocebantes, señalando que debían remitir la documentación que acredite el cumplimiento de los Términos de Referencia y los Requisitos de Calificación.

En respuesta, las empresas OR Maquinarias, Consorcio Pitahaya Chinola y Tecflu SAC, remitieron sus respectivas ofertas **(Apéndice n.° 23)**, indicando lo siguiente:

26 Señalando fecha límite para remitir lo solicitado hasta las 14:00 horas del 22 de mayo de 2025.

Cuadro n.° 9:
Ofertas recibidas el 21 y 22 de mayo de 2025

N°	Empresa	Cotización
1	OR Maquinarias	A través de correo electrónico de 22 de mayo de 2025 a las 14:39 horas cotizó solo por 163 motobombas.
2	Consorcio Pitahaya Chinola	A través de correo electrónico de 22 de mayo de 2025 a las 11:56 horas (dentro del plazo) cotizó: - Plazo de entrega: 35 días calendario. - Precio de la oferta: S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles), por motobombas autocebantes gasolineras con diámetro de succión y descarga de 4x4 pulgadas y 9HP (o más), incluye manguera de succión de PVC anillada, alambrada o superior de 15 metros; así como manguera de descarga de PVC de 50 metros (modelos de las motobombas: GAEH100P, WB40, WP40, WP40T, M0G004, MOTB4X, MOTB2, MOTB4, MOTB14, T102405, T17118, NJ40A, 188). - En el formato n.° 5 "Precio de la oferta" agregó una nota indicando lo siguiente: *"1) Se cotiza manguera de succión de PVC anillada pues las de caucho ya no se fabrican en el mercado debido a que por su rigidez, su peso excesivo y la dificultad en el transporte han sido reemplazadas por las de PVC debido a su mejor performance en el campo por su mejor resistencia, flexibilidad maniobrabilidad y facilidad en el transporte.* *2) Se cotiza 50 metros de manguera de descarga por motobomba pues actualmente en el mercado hay desabastecimiento de esta medida de manguera (4x4 pulgadas) por las actuales emergencias al interior del país. El stock es demesiado limitado.* *3) De no haber stock de las motobombas antes señaladas se entregaran una de similares y mayores características técnicas. (...)"* - Remite 2 fichas técnicas de motobombas de las marcas Daewoo (15HP) y de Grupo Truper (9HP) / promesa de consorcio / formatos firmados y documento de acreditación de la experiencia
3	Tecflu SAC	A través de correo electrónico de 21 de mayo de 2025 (dentro del plazo) efectuó consultas.

Fuente: Correos electrónicos de 21 y 22 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando con el procedimiento, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitió el Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, comunicando a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, sobre la obtención tres (3) respuestas de proveedores, de las cuales dos (2) presentaron cotización detallado en el cuadro n.° 10; asimismo, solicitó a la UAT efectuar la evaluación y validación técnica de las ofertas recibidas.

Cuadro n.° 10:
Cuadro comparativo elaborado por la SUA

ITEM	*CONCEPTO*	*TECFLU SAC*	*CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA*	*OR MAQUINARIAS*
1	*ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA AUTOCEBANTE*	*NO COTIZA PRESENTA CONSULTA*	*COTIZA, ACREDITA EXPEDIENCIA*	*COTIZA, FUERA DE PLAZO*

Fuente: Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se muestra en el cuadro precedente, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, identificó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, determinando que cumplía con acreditar el requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad, remitiendo a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, para continuar el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia.

Es de precisar que, el citado informe contiene registradas las iniciales "MAG/hhcg.", las cuales corresponden[27] a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, y al señor Héctor Hugo Calle

[27] Con Oficio n.° 170-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la SUA informó que *"(...) Posterior a la verificación correspondiente a la trazabilidad del expediente, se identificó que las iniciales "MAG", corresponde a la ex servidora Mayte Aguilar Guerrero. Asimismo, se verificó que las iniciales "HHCG" corresponden al señor Héctor Hugo Calle Garces, quien se desempeñaba como locador de la Sub Unidad de Abastecimiento durante el período en que se emitió el documento materia de consulta".*

Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA[28].

Al respecto, es necesario considerar que el numeral VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN de las Especificaciones Técnicas reformuladas (última versión), establecían que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado de S/ 2 500 000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, y en caso de ser micro o pequeñas empresas, debía acreditar una experiencia del 25% del valor estimado.

Para la presente contratación, la oferta presentada por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola fue por S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles), cifra que constituye el valor estimado (cuantía) del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, conforme al criterio de interpretación de la Dirección Técnico Normativa del OSCE (ahora OECE) en la Opinión n.° 117-2023/DTN de 23 de noviembre de 2023[29] **(Apéndice n.° 27)**; motivo por el cual, el Informe de Indagación de Mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHGG de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, señala lo siguiente:

> *"X. **CONCLUSIONES***
> *(...) se determina que el proveedor seleccionado es **CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA** para la atención de la contratación (...) el cual asciende al monto total de **S/ 6,500,00.00** (...)*
> ***XI. RECOMENDACIONES***
> *(...) se debe notificar (...) por un valor estimado que asciende a **S/ 6,500,00.00** (...)"*

Siendo así, considerando el valor estimado de la contratación, el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, al tener sus integrantes la condición de micro y pequeña empresa[30], le correspondía acreditar una experiencia por S/ 1 625 000,00 (Un millón seiscientos veinticinco mil con 00/100 soles) equivalente al 25% del valor estimado (S/ 6 500 000,00 - seis millones quinientos mil con 00/100 soles); sin embargo, de la revisión a la oferta presentada[31] **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que el citado proveedor solo acreditó el monto de S/ 788 758,00 (Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) es decir el 12% del valor estimado (cuantía), tal como se visualiza a continuación:

28 Contratado con Orden de Servicio n.° 0000848 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, para realizar, entre otros, las actividades de i) Elaborar informes de indagación de mercado en virtud a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, y ii) Verificar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los requerimientos remitidas por el área usuaria respecto a las contrataciones de bienes y servicios y obras.
Se precisa que, con Oficio n.° 157-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 22 de abril de 2026 y Oficio n.° 123-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, la Unidad de Administración y la Sub Unidad de Abastecimiento, respectivamente, informaron que el citado locador participó en el proceso de adquisición de las motobombas autocebantes.

29 En cuanto al valor estimado, la Dirección Técnico Normativo del OSCE señala lo siguiente: "*Al momento de recurrir al mercado con el fin de obtener una oferta —en el marco de una contratación directa por situación de emergencia—, **la Entidad no está en la obligación de establecer un valor referencial o estimado (precio), toda vez que serán los propios proveedores (o proveedor, de ser el caso) quienes remitirán sus ofertas indicando, entre otras condiciones, el precio de la prestación.** (...)*". (Énfasis agregado)

30 Según consulta efectuada en https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.

31 Información ratificada con la documentación presentada durante la regularización del contrato, mediante Carta n.° 64-2025 de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, presentado por el Consorcio Pitahaya Chinola con el asunto "Envío Expediente y Oferta Técnica", específicamente en el Anexo n.° 11 "Experiencia del postor en la especialidad".

Cuadro n.° 11:
Experiencia del postor en la especialidad acreditado por el Consorcio Pitahaya Chinola

CONTRATO N° 019-2023 DE VENTA DE EQUIPOS Y MOTOBOMBAS

En la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Julio del 2023, entre don **PIERO ANTONIO CONSIGLIERI CHAVEZ** identificado con D.N.I. N° 09338431 Gerente Administrativo de la empresa **PITAHAYA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** con R.U.C. N° **20502241858** e inscrita en la Partida Electrónica N° **13859855** y con domicilio legal en Calle Tambo de Oro N° 121 dpto. 401 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se lo denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte doña **GISSELLE KATHERINE SARANGO NOEL** identificada con D.N.I. N° 47703654 Titular-Gerente de la empresa **MARBASA CONSTRUCTORA DEL PERU E.I.R.L.** con R.U.C. N° **20603647182** e inscrita en la Partida Electrónica N° **11032241**, y con domicilio legal en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas N° 208 Interior N 303 Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, celebran un contrato de suministro de bombas hidráulicas, bombas de trasmisión y motobombas autocebantes en las condiciones que a continuación se describen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
EL VENDEDOR, es una empresa dedicada al rubro de la venta, distribución e importación exclusiva de equipos motobombas y repuestos para camiones, maquinaria de línea amarilla y maquinaria agrícola de diferentes marcas que operan en el mercado peruano, cumpliendo con una trayectoria empresarial a nivel nacional.

EL COMPRADOR, es una empresa dedicada al rubro de la descolmatación de ríos y quebradas y construcción a nivel nacional; para lo cual requiere contratar con una empresa especializada en la adquisición de equipos mecánicos e hidráulicos y de bombeo de agua para el optimo desarrollo de sus funciones.

EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de **EL COMPRADOR** los siguientes equipos y motobombas que de común acuerdo se convienen:

BIEN	MARCA	CODIGO	MODELO DE MAQUINARIA	CANTIDAD	EN SOLES	
					PRECIO UNITARIO CON IGV	PRECIO TOTAL CON IGV
BOMBA HIDRAULICA	JHON DEERE	AT357185	644K	1	51,720.00	51,720.00
BOMBA HIDRAULICA	JHON DEERE	AT331223	310SK	1	25,530.00	25,530.00
BOMBA HIDRAULICA	KOMATSU	705-22-34050	D85EX-15E0	1	31,080.00	31,080.00
BOMBA HIDRAULICA	KOMATSU	705-11-00410	D65EX-16	1	27,748.00	27,748.00
BOMBA DE TRASMISION	JHON DEERE	AT440858	644K	1	24,420.00	24,420.00
BOMBA DE TRASMISION	JHON DEERE	AT440858	310SK	1	15,540.00	15,540.00
BOMBA DE TRASMISION	KOMATSU	705-12-33011	D85EX-15E0	1	16,650.00	16,650.00
BOMBA DE TRASMISION	KOMATSU	148-49-11600	D65EX-16	1	13,320.00	14,320.00
MOTOBOMBA AUTOCEBANTE GASOLINERA	KOMATSUTH		8X6 PULGADAS-18HP	105	5550.00	582,750.00
					TOTAL	788,758.00

Fuente: Oferta del Consorcio Pitahaya Chinola.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos expuestos, se advierte que la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, identificó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación; puesto que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acreditó experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas; por lo tanto, dichas situaciones transgreden los principios rectores de la contratación pública, referidos a la legalidad y eficacia y eficiencia, tutelados en los literales a), b) y d) del artículo 5 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la LGCP, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del RLGCP, así como los numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Continuando con el trámite, al día siguiente de solicitada la validación por la jefa de la SUA, el 23 de mayo de 2025 a las 17:07 horas, el señor Jesús Jaime Torres Torres, especialista en gestión ambiental III de la UAT[32], desde el correo [redacted] **(Apéndice n.° 30)** solicitó a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, aclaración de la oferta presentada por el Consorcio Pitahaya Chinola, expresando lo siguiente:

[32] Cabe precisar que, con Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 21 de abril 2025 **(Apéndice n.° 93)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, reasignó responsabilidades en la unidad a su cargo, asignando al señor Jesús Jaime Torres Torres, la responsabilidad de "Coordinador de Emergencias, Capacitación y Asistencia Técnica" en la UAT.

"Aclaración de la oferta presentada por el CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA, debido que de la revisión del Expediente de Cotización adjunto al INFORME N° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, se advierte que lo expresado en el FORMATO N° 5, es contradictorio con lo establecido en el FORMATO N° 3. Por lo que se solicita que el representante legal de dicho consorcio proceda con la aclaración correspondiente."

Esta comunicación permite advertir que la solicitud de aclaración incidió en que el servidor de la UAT identificó contradicciones en la oferta presentada, específicamente entre el formato n.° 5, que ofertaba el bien requerido, con características distintas a las establecidas en las Especificaciones Técnicas, y el formato n.° 3, donde el proveedor declaraba cumplir con las Especificaciones Técnicas.

Cabe precisar que la solicitud analizada fue dirigida a la cuenta [redacted] siendo copiado entre otros, a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, a la cuenta maguilar@agrorural.gob.pe, a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, a la cuenta cvivanco@agrorural.gob.pe, siendo trasladada el mismo 23 de mayo de 2025 a las 19:29 horas, por el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas **(Apéndice n.° 31)** de la SUA[33], mediante correo [redacted] dirigido al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a la cuenta pitahaya.ceo@gmail.com, para la aclaración correspondiente, expresando lo siguiente:

"(...) Se solicita por encargo del área usuaria, que el representante del CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA, emita una aclaración sobre los datos contradictorios entre el Formato N° 5 y Formato N° 3, correspondiente a los accesorios que acompañan el equipo. (...)"

En atención a dicho requerimiento, el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a través del correo pitahaya.ceo@gmail.com de 23 de mayo de 2025 a las 20:56 horas **(Apéndice n.° 32)**, remitió una comunicación al señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA, al correo [redacted] modificando su oferta respecto a la manguera de descarga y expresando las siguientes justificaciones:

"(...)
En el Formato 3 declaro que cumplo con los requisitos establecidos en la el proceso de adquisición de las motobombas autocebantes ***pues cumplo con tener el stock de las 1,000 motobombas autocebantes gasolineras de 4x4 pulgadas y 9HP o más potencia, que es lo primordial y esencial en esta contratación,*** *pero la diferencia se debe exclusivamente a los* ***accesorios complementarios de estas motobombas, en este caso las mangueras*** *que son un complemento a las motobombas.*

Sobre esta diferencia en las mangueras procedo a detallar en el Formato 5 donde indico:

Sobre las mangueras de succión
Indico que ya no se usan las mangueras de caucho pues estas ya no se fabrican pues han sido reemplazadas por las mangueras de PVC debido a que las mangueras de caucho no son prácticas en el uso en el campo agrícola debido a su peso (8kg el metro lineal), su falta de flexibilidad, su dificultad en el transporte por el peso mismo de la manguera, por la extrema rigidez de la manguera, su dificultad para su almacenaje (no son apilables), por este motivo han sido reemplazadas en el mercado (y en toda la región) por las de PVC anilladas que son muy prácticas en el uso debido a que son bastante flexibles, resistentes, de menor peso (2.5 kg el metro lineal), fáciles de transportar y almacenar.

[33] Contratado con Orden de Servicio n.° 0000848 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, para realizar, entre otros, la actividad de *"i) Elaborar informes de indagación de mercado en virtud a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, y ii) Verificar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los requerimientos remitidas por el área usuaria respecto a las contrataciones de bienes y servicios y obras."*

Además, actualmente en el mercado, las mangueras de caucho sólo se encuentran saldos pequeños, pues ya no se fabrican debido a que el mercado prefiere y usa las manguera de succión de PVC por todas las ventajas que ofrece sobre las mangueras de caucho

Sobre las mangueras de descarga
Indico que en los últimos días la demanda de estas mangueras se ha incrementado notablemente debido a pedidos simultáneos de municipalidades y gobiernos regionales debido a las emergencias en el norte del país ocasionando un rápido desabastecimiento de estas mangueras de descarga, lo que ha derivado en una falta de stock en el mercado. A ello también es necesario precisar que la medida de 4x4 pulgadas de las mangueras no es el más comercial en el mercado (el mercado esta dominado por las de 2x2 pulgadas y 3x3 pulgadas) por tanto el stock de las de 4x4 pulgadas siempre ha sido limitado y con estos últimos pedidos de las municipalidades y gobiernos regionales hay una rotura de stock significativo.

Por ello, para poder cumplir con el pedido de entregar las 1,000 motobombas propongo entregar 10m de manguera de descarga de PVC (en total 10,000 metros de manguera de PVC para las 1,000 motobombas) complementadas con 190 metros de manga de plástico para cada motobomba, lo que sumarían en total los 200 metros solicitados para la descarga para cada motobomba.
Esta propuesta es válida técnicamente pues los 10m de manguera de descarga de PVC se conectan directamente con la motobomba soportando así la presión de salida de las aguas, las cuales después continuarán, ya sin presión, por las mangas de plástico hasta su expulsión.

Sobre los distintos modelos de motobombas
Indico que, por la cantidad solicitada en el pedido, 1,000 motobombas, para cumplir voy a entregar distintos modelos que cumplen y en muchos casos superan las características mínimas exigidas en las bases." (Énfasis agregado)

Sin embargo, la revisión y análisis realizados a la comunicación citada, se verifica que el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, no adjuntó alguna documentación, ficha técnica u otros, que sustenten la oferta de bienes con accesorios distintos a los requeridos en las Especificaciones Técnicas, como eran las mangueras de succión y descarga.

Es así que, el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA, desde el correo [redacted], a las 21:00 horas de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, trasladó las aclaraciones presentadas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, al señor Jesús Jaime Torres Torres, especialista en gestión ambiental III de la UAT, a la cuenta [redacted] (personal); sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad no se ha evidenciado documentación que acredite que el referido servidor de la UAT, haya emitido pronunciamiento o efectuado validación técnica sobre las modificaciones a la oferta realizadas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, derivada por correo electrónico.

Sobre el particular, ante la consulta efectuada por la Comisión Auditora con Carta n.° 152-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 34)** indicando *"De no haber emitido pronunciamiento, informe el motivo por el cual no se emitió"*, el señor Jesús Jaime Torres Torres, especialista en gestión ambiental III de la UAT, con Carta n.° 005-2026-JJTT de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, manifestó lo siguiente: *"El motivo obedece en razón de estar en desacuerdo con la propuesta del postor, lo cual no era concordante con las especificaciones técnicas"*.

Continuando con el procedimiento, se tiene que, con Memorando n.° 0912-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT **(Apéndice n.° 36)** firmado digitalmente a las 01:25 horas del 24 de mayo de 2025 (amanecer del sábado), la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de

la UAT, remitió a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, los resultados de la validación de las ofertas obtenidas, consignando como referencia el Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, señalando lo siguiente:

"Al respecto, se ha revisado los expedientes de cotización presentados por las empresas: TECFLU SAC, CONSORCIO PITHAYA CHINOLA Y NEGOCIOS E INVERSIONES Y OR MAQUINARIAS, conteniendo los documentos solicitados por la Unidad de Abastecimiento, mediante el correo electrónico de invitación a cotizar para ADQUISICION DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTE; obteniéndose el resultado que se muestra en la ***Tabla 01.***

TABLA 01. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTE

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS MOTOBOMBAS AUTOCEBANTE	OR MAQUINARIAS	TECFLU SAC	CONSORCIO PITHAYA CHINOLA
Potencia: 9 HP o superior	No Cumple	No Cumple	Cumple
Diámetro de Succión y Descarga: 4"	No Cumple	No Cumple	Cumple
Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min.	No Cumple	No Cumple	Cumple
Altura de succión: de 3 m a 9 m.	No Cumple	No Cumple	Cumple
Altura de descarga: mínimo 15 m	No Cumple	No Cumple	Cumple
Tipo de combustible: Gasolina	No Cumple	No Cumple	Cumple
Acreditación de experiencia del postor	No Cumple	No Cumple	Cumple
Plazo de entrega	No Cumple	No Cumple	Cumple

De acuerdo a la evaluación realizada (...) se concluye que el ***CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA CUMPLE*** *con las especificaciones técnicas; así mismo, estamos conforme con la aclaración señalada por dicho consorcio toda vez que se entiende que cumple con la finalidad de lo requerido para la adquisición de Motobombas".*

Siendo así, se aprecia que la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de Área Usuaria, evaluó las tres (3) ofertas obtenidas, emitiendo pronunciamiento sobre la oferta presentada por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, señalando que la misma cumplía con las Especificaciones Técnicas reformuladas y expresando conformidad respecto a la "aclaración" presentada por el mismo proveedor, respecto a la oferta de bienes con accesorios distintos a los requeridos en las Especificaciones Técnicas, como eran las mangueras de succión y descarga; a pesar que dichos accesorios no se ajustaban a las características técnicas aprobadas por la misma servidora, en las citadas Especificaciones Técnicas reformuladas.

Al respecto, cabe precisar que las Especificaciones Técnicas reformuladas **(Apéndice n.° 19)**, indicaban que las motobombas autocebantes debían incluir: i) una manguera de succión alambrada de caucho reforzado o superior pesada de 15 metros, y ii) una manguera de descarga PVC Reforzada de 200 metros; sin embargo, la oferta presentada por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola incluía las siguientes modificaciones:

Cuadro n.° 12:

Cuadro comparativo de características de mangueras de succión y descarga (EETT vs Oferta)

Características de mangueras de succión y descarga según Especificaciones Técnicas últimas	Características de mangueras de succión y descarga según oferta del Consorcio Pitahaya Chinola
• **Manguera de succión:** Alambrada de caucho reforzado o superior pesada (15 metros) • **Manguera de descarga:** PVC Reforzada (200 metros)	• **Manguera de succión:** PVC anillada (15 metros) • **Manguera de descarga:** PVC de 10 metros, complementadas con 190 metros de manga de plástico

Fuente: Especificaciones Técnicas de 20 de mayo de 2025, Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025 que contiene oferta del Consorcio Pitahaya Chinola y aclaraciones recibidas por correo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, cabe destacar que el Memorando n.° 0912-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, no expresa análisis técnico sobre las aclaraciones del citado proveedor, relacionado a la oferta de bienes con accesorios distintos a los requeridos, como eran las mangueras de succión y descarga, y si dichas modificaciones contribuirían al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; es decir, si con la modificación de los accesorios de las motobombas autocebantes ofertadas, los equipos tendrían el mismo desempeño y funcionalidad, para bombear el agua anegada en las áreas de cultivo, producto de las inundaciones por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, evacuando el agua turbia con solidos en suspensión de las parcelas o terrenos inundados, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali.

De los hechos expuestos, se advierte que la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de Área Usuaria, determinó que la oferta del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola cumplía con las Especificaciones Técnicas reformuladas, expresando conformidad respecto a la aclaración del citado proveedor, referida a la modificación de los accesorios de los equipos ofertados, sin expresar sustento técnico que justifique dicha conformidad, a pesar que era necesario dicho sustento para establecer que las motobombas autocebantes ofertadas tendrían el mismo desempeño y funcionalidad, para así, garantizar el cumplimiento de las condiciones de la contratación contenidas en el requerimiento formulado por ella misma; en consecuencia, dichas situaciones transgreden los principios rectores de la contratación pública, referidos a la eficacia y eficiencia, y valor por dinero, tutelados en los literales b) y c) del artículo 5, numeral 26.1 del artículo 26 y numeral 46.4 del artículo 46 de la LGCP, el literal a) del artículo 20 y los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del RLGCP, así como el numeral 5.1 del punto V de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Continuando con el procedimiento, se tiene que, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitió el Informe n.° 1968-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de mayo de 2025 (sábado) **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la Unidad de Administración, señalando lo siguiente:

"(...) se realizó a indagación de mercado, determinándose realizar la CONTRATACION DIRECTA por situación de emergencia, toda vez que la oferta que cumplen con las especificaciones técnicas y cuenta con stock requerido, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	PLAZO DE EJECUCION
1	ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA AUTOCEBANTE	1000	6,500,000.00	35 DIAS

(...)"

Cabe precisar que dicho informe consigna como referencia el informe de indagación de mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHCG de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA, consignando firma de la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en señal de conformidad. De la revisión al contenido del citado informe, se aprecia que el numeral V. "ANÁLISIS" se enfoca en lo siguiente:

*"En virtud a lo señalado en el artículo 44° del Reglamento y sobre la base a las especificaciones técnicas, para la **Adquisición de Mobobomba Autocebante**, se procedió a realizar la indagación del mercado para la selección de la contratación del proveedor, para ello se obtuvo información, según el siguiente detalle:*

FUENTES UTILIZADAS PARA SELECCIÓN DE PROVEEDOR
En ese sentido, se precisa que la indagación de proveedores en el mercado, se realizó de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de Motobomba Autocebante, remitidos por la Unidad de Articulación Territorial, los mismos que cuentan con los vistos respectivos; utilizándose las siguientes fuentes:

Fuente N° 01: Cotizaciones Actualizadas: *(...)*
Fuente N° 02: Cartas de Presentación ante la Entidad: *(...)*
X. CONCLUSIONES
(...)
*i. En virtud a lo expresado en el presente Informe se determina que el proveedor seleccionado es **CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA** para la atención de la contratación para la **Adquisición de Motobomba Autocebante**, el cual asciende al monto total de **S/ 6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles)** (...)*
*ii. El área usuaria ha validado en base a que el proveedor cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas para la **adquisición de motobombas autocebantes.***
XI. RECOMENDACIONES
• (...) se debe notificar a CONSORCIO PITAHAYA CHINOLA la Carta de Adjudicación vía correo electrónico, (...)"

A pesar de verificarse que el análisis expresado en el citado informe, incluye variadas fuentes que fueron empleadas para la selección del proveedor, se aprecia que el numeral VI. "DETERMINACIÓN DEL PROVEEDOR", no contiene información de sustento, encontrándose vacío dicho extremo del informe; mientras que en los numerales X. "CONCLUSIONES" y XI. "RECOMENDACIONES", se aprecia que el mencionado especialista en contrataciones de la SUA, determinó que el proveedor seleccionado es el Consorcio Pitahaya Chinola, recomendando se le notifique la carta de adjudicación correspondiente.

Por lo tanto, se advierte que la identificación del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, con Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, fue ratificada por la misma, con el Informe n.° 1968-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, donde sustentó la selección del citado proveedor (sustentada en el Informe de Indagación de Mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHCG de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA); pese a que, como se expuso en párrafos precedentes, no cumplía con los requisitos de calificación, ya que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acreditó experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas; motivo por el cual, dichas situaciones transgreden los principios rectores de la contratación pública, referidos a la legalidad, eficacia y eficiencia, tutelados en los literales a) y b) del artículo 5 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la LGCP, numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del RLGCP, así como los numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Finalmente, la identificación, invitación y selección del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA (con pronunciamiento del señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA), así como la determinación del cumplimiento de especificaciones técnicas reformuladas, respecto de la oferta, y la conformidad referente a las aclaraciones realizadas por el citado proveedor, efectuada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de Área Usuaria, conllevaron a la emisión de la Carta n.° 102-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida y notificada el 24 de

mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, con el cual, el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, comunicó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, sobre la aceptación de la oferta presentada por el importe de S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles), e indicó la existencia de un vínculo contractual.

3. RECEPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

El artículo 144[34] del RLGCP regula la recepción y conformidad de bienes y servicios, bajo cuyo marco se analizó el expediente de contratación, así como las evidencias obtenidas durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, evidenciándose lo siguiente:

De la revisión al expediente de pago, derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI- AGRORUR-1, se advierte que, el 30 de mayo de 2025 se emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000070 (N° de Exp. SIAF 0000006219) por el monto de S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 39)**.

Posteriormente, a través del Memorando Múltiple n.° 0092-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, remitió a los jefes de las Unidades Zonales de Amazonas, Ancash, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, entre otros, las Especificaciones Técnicas reformuladas **(Apéndice n.° 19)**, que oportunamente fueron adjuntadas a la Carta n.° 102-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** (adjudicación al proveedor), señalando lo siguiente:

> *"(...) visto el INFORME N°0153-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UAT-EMHE, la suscrita hace suyo el contenido del documento adjunto, y de acuerdo al mencionado informe,* ***se remite la documentación indicada para su conocimiento; exhortándoles a planificar, organizar y dirigir las acciones que correspondan a la recepción y custodia de los bienes adquiridos y las acciones posteriores****, que deberán ser coordinadas con esta Unidad de Línea, con el propósito de garantizar la eficiente ejecución de las tareas propuestas por su representada para atender a los productores rurales afectados por la situación adversa antes mencionada".* (Énfasis agregado)

Luego, en atención a una comunicación de la Unidad Zonal Ancash[35], con Memorando Múltiple n.° 0101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, se dirigió a los jefes de las Unidades Zonales de Amazonas, Ancash, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, señalando lo siguiente:

> *"(...) visto el INFORME N°0175-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, la suscrita hace suyo el contenido del documento adjunto, por lo que,* ***corresponde a las Unidades Zonales la recepción de las Motobombas, tomando en consideración las características de las mangueras de descarga de PVC de 10 metros, complementada con manga de plástico de 190 metros****; máxime si mediante documento de la referencia d), se comunicó la aceptación de la oferta presentada por el Consorcio Pitahaya Chinola, estableciéndose de esta manera un vínculo contractual".* (Énfasis agregado)

[34] ***Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios***
144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

[35] Con Informe n.° 0626-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 11 de junio de 2025, la Unidad Zonal Ancash remitió a la UAT, el Informe Técnico n.° 101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZANCASH-RESP.PP0068, de su responsable del Programa Presupuestal 0068, donde se indicó, entre otros, que las características técnicas de los bienes señaladas en la Guía de Remisión diferían de las establecidas en las Especificaciones Técnicas reformuladas. **(Apéndice n.° 41)**

Sobre lo citado precedentemente, se advierte que primero, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, remitió a las Unidades Zonales intervinientes, las Especificaciones Técnicas reformuladas que oportunamente se anexaron a la carta de adjudicación al proveedor, y posteriormente, comunicó a las mismas Unidades Zonales sobre la oferta del proveedor, aclarando con ello la modificación de los accesorios de los equipos ofertados (mangueras de descarga de PVC de 10 metros, complementada con manga de plástico de 190 metros), la cual fue aceptada por la misma servidora; para que las citadas Unidades Zonales planifiquen, organicen y dirijan acciones para la recepción y custodia de los bienes adquiridos.

Según las Guías de Remisión, el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola entregó las mil (1 000) motobombas autocebantes entre el 6 y 27 de junio de 2025 en las direcciones establecidas en las Especificaciones Técnicas por cada UZ **(Apéndice n.° 43)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13:
Guías de Remisión presentadas por el Consorcio Pitahaya Chinola

Unidad Zonal	Guía de Remisión				
	N°	Fecha de recepción	Cant.	Detalle	Lugar de entrega
Ancash	EG07-00000002	06/06/2025	50	• 50 motobombas 13HP (no indica marca ni modelo).	Av. Prolongación Raimondi SN, Huaraz.
Tumbes	EG07-00000005	13/06/2025	222	• 120 motobombas 9HP (no indica marca ni modelo). • 102 motobombas 13HP (no indica marca ni modelo).	Panamericana Norte km 4.5, Tumbes.
	EG07-00000007	13/06/2025	168	• 28 motobombas 9HP (Masuki modelo WP-40 H-401 y Full Speed modelo WP-40) • 103 motobombas 13HP (no indica marca ni modelo). • 20 motobombas 15HP (Daewoo). • 17 motobombas 16HP (Bonelly).	
	EG07-00000008	13/06/2025	110	• 3 motobombas 15HP (Daewoo). • 107 motobombas 13 HP (no indica marca ni modelo).	
Madre de Dios	EG07-00000010	18/06/2025	55	• 55 motobombas 13HP (Bonelly modelo BN-WP40-AZ-1).	Calle Los Sauces Mz. E Lt. 45 con prolongación 28 de julio AAHH Los Castaños.
La Libertad	EG07-00000011	20/06/2025	100	• 97 motobombas 9HP (Nera). • 3 motobombas 15HP (Daewoo).	Av. 10 de julio 702, Huamachuco.
Lambayeque	EG07-00000013	21/06/2025	40	• 40 motobombas 15HP (Daewoo modelo GAEH100P).	Calle San Isidro 695, Mochumí.
Piura	EG07-00000014	23/06/2025	29	• 29 motobombas 15HP (Daewoo modelo GAEH100P).	Calle Los Juncos Mz. M Lt. 3 urb. Miraflores.
Pasco	EG07-00000017	-	60	• 60 motobombas 15HP (Daewoo).	Av. Micaela Bastidas Mz. U Lt.4 Urb. 27/11, San Juan Yanacancha.
Amazonas	EG07-00000015	24/06/2025	50	• 50 motobombas 15HP (Daewoo).	Jr. Ortiz Arrieta 1139, Chachapoyas.
Huánuco	EG07-00000018	25/06/2025	50	• 37 motobombas 15HP (Daewoo). • 13 motobombas 13HP (Bonelly).	Av. Juan Velasco Alvarado 2042, Huánuco.
Ucayali	EG07-00000019	27/06/2025	66	• Motobomba de 13HP. • Motobomba JAFID modelo 100ZB26-7.5Q.	Jr. Pomarosa 329, Yarinacocha.

Fuente: Expediente de pago del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, con Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Mario Ismael Núñez Delfín, especialista para la sistematización de los resultados de las actividades y productos de los programas presupuestales de la UAT[36], se dirigió a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, con el asunto: *"Conformidad de motobombas en el marco de los Decretos Supremos N° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025 PCM"*, concluyendo lo siguiente:

[36] Cabe precisar que, con Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 21 de abril 2025 **(Apéndice n.° 94)**, la jefa de la UAT, reasignó responsabilidades en la unidad a su cargo, asignando al señor Mario Ismael Núñez Delfín, la responsabilidad de "Coordinador de Proyectos de Inversión en gestión de riesgos de desastres y diseño de acciones para la Agricultura Familiar".

"Considerando los informes de conformidad de recepción emitidas por los Jefes de las Unidades Zonales, de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas y las correspondientes Guías de remisión, se solicita a su Jefatura para que **OTORGUE LA CONFORMIDAD**, a la entrega de 1,000 motobombas autocebantes, conforme lo establece el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas Adquisición de Motobombas Autocebantes". (Subrayado agregado)

Es preciso indicar que, en el rubro II. ANÁLISIS del citado informe, el servidor de la UAT indicó: *"(...) Dado los informes de las referencias, se evidencia que las 10 Unidades Zonales han otorgado conformidad a las motobombas y han remitido las guías de remisión (...)"*, y citó los siguientes informes emitidos por las Unidades Zonales **(Apéndice n.° 45)** que, entre otros, consignan:

Cuadro n.° 14:
Informes de conformidad de recepción de las Unidades Zonales intervinientes

Unidad Zonal	Documentos de referencia	Asunto	Contenido	Documentos en el que se sustenta	Comentarios de la Comisión Auditora
Amazonas	Informe n.° 312-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS de 02/07/2025.	*"Conformidad de la Recepción de 50 motobombas"*	*"(...) Por lo tanto esta jefatura da la CONFORMIDAD de estas 50 motobombas (...)"*	Con Informe n.° 0001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT-UZA-OZLCH/R (27/06/2025), el Coordinador del PP 0068, indicó *"(...) OTORGO: CONFORMIDAD a la RECEPCIÓN DE 50 MOTOBOMBAS, el mismo que se remite para su conocimiento y fines (...)"*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000015; no se advierten fichas técnicas ni documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas.
Ancash	Informe n.° 648-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 11/06/2025.	*"Remito conformidad a la recepción de motobombas autocebantes (...)"*	*"(...) en mi calidad de Jefe de la Unidad Zonal Ancash OTORGO LA CONFORMIDAD a la recepción de cincuenta (50) motobombas autocebantes y sus respectivos accesorios. (...)"*	Con Informe Técnico n.° 0117-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ ANCASH-RESP. PP 0068 (19/06/2025) el responsable del PP 0068, indicó *"(...) en mi calidad de responsable del PP 0068 de la Unidad Zonal Ancash, DOY LA CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN LAS CINCUENTA (50) MOTOBOMBAS con sus respectivos accesorios según se detalle en la Guía de Remisión Electrónica EG07-00000002".*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000002; no se advierten fichas técnicas ni documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas.
La Libertad	Informe n.° 0438-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD de 04/07/2025.	*"Conformidad a la recepción de motobombas autocebantes (...)"*	*"(...) en mi calidad de jefe de la Unidad Zonal La Libertad, en base a la conformidad expedida en los documentos de la referencia, OTORGO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCION DE 100 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, teniendo en cuenta las características contempladas en las especificaciones técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad, requeridos, (...)"*	Con Informe n.° 316-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZLL/JACL (04/07/2025), el Responsable del Programa Presupuestal 0068, indicó *"(...) que se ha recepcionado 100 motobombas autocebantes, (...) las mismas que fueron verificadas por personal de AGRO RURAL teniendo en cuenta las fichas técnicas, entrega realizada dentro del plazo establecido (...) En ese sentido se da la Conformidad a la recepción de 100 motobombas autocebantes de 4x4 pulgadas, gasolineras con sus respectivos implementos de succión, descarga y traslado de agua, por lo que debe proceder al trámite correspondiente"*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000011 y fichas técnicas de las marcas Daewoo y Nera; sin embargo, no se advierte documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas (caudal de succión, altura de succión, altura de descarga) que permitan evidenciar que las motobombas recibidas "cumplen con la calidad requerida", remitiendo solamente un cuadro comparativo resultado de la visualización de características físicas de las motobombas recibidas.
Huánuco	Informe n.° 394-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO de 02/07/2025.	*"Recepción de Motobombas autocebante (...)"*	*"(...) hacerle llegar el documento de la referencia, presentado por el (...) Especialista en Recursos Naturales y responsable del PP 0068 de esta Unidad Zonal, mediante el cual remite la conformidad de Motobombas autocebante (...) para su conocimiento y acciones correspondientes (...)"*	Con Informe Técnico n.° 010-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-HUANUCO-WDLT (27/06/2025) el Coordinador del PP 0068, indicó *"(...) se ha recepcionado cincuenta (50) motobombas autocebante y sus respectivos accesorios (...) en mi calidad de responsable del Programa Presupuestal 0068 de la Unidad Zonal de Huánuco, EMITO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCION CINCUENTAS (50) MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, con sus respectivos accesorios según se detalle en la guía de remisión N° EG07-00000018 (...)"*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000018; no se advierten fichas técnicas ni documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas.
Madre de Dios	Informe n.° 155-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-MADRE DE DIOS de 02/07/2025.	*"Remito conformidad de recepción de motobombas e informe técnico"*	*"(...) Por los expuesto, cumplo con remitir los siguientes documentos: - Guía(s) de remisión original firmada por personal de AGRO RURAL. - Informe de recepción del bien emitido por el Profesional Especialista de esta Unidad Zonal (...)".*	Con Carta n.° 001-2025/JRRH (25/06/2025) el Respoonsable Técnico, señaló *"(...) dejar constancia de las especificaciones técnicas de los equipos motobomba modelo BN-WP40-AZ-1 marca Bonelly Industrial, con motor a gasolina de 13 HP (...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Se concluye que los equipos motobombas BN-WP40-AZ-1 Bonelly Industrial con motor de 13 HP cumplen con las especificasciones técnicas esperadas y se encuentran aptos para su uso."*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000010 y ficha técnica de la marca Bonelly; no se advierte documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas.

Unidad Zonal	Documentos de referencia	Asunto	Contenido	Documentos en el que se sustenta	Comentarios de la Comisión Auditora
Pasco	Informe n.° 0259-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 09/07/2025.	*"Remito conformidad de motobombas"*	*"(...) en mi calidad de jefe de la Unidad Zonal Pasco, en base a la verificación de los bienes recepcionados OTORGO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN 60 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, teniendo en cuenta las características contempladas en las especificaciones técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad, requeridos (...)"*	–	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000017; no se advierten fichas técnicas ni documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas, que permitan evidenciar que las motobombas recibidas "cumplen con la calidad requerida".
Piura	Informe n.° 253-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 03/07/2025.	*"Conformidad a la recepción de motobombas autocebante, (...)"*	*"(...) en mi calidad de jefa de la Unidad Zonal Piura, en base a la conformidad expedida en los documentos de la referencia, OTORGO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE 29 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, teniendo en cuenta las características contempladas en las especificaciones técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad, requeridos (...)*	Con Informe n.° 213-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP-ARN-UERM (03/07/2025) el Especialista en Gestión Ambiental III, hace llegar la Carta n.° 002-2025-AMGC emitida por la Ing. Agrónoma Adela Milagros Gives Calderon, quien señaló que *"(...) se ha verificado y otorga conformidad a la RECEPCIÓN DE 29 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES para la Región Piura (...) Las 29 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES en estado nuevo fueron entregadas (...) mediante Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00000014; la cual fue recepcionado con fecha 23 de junio del presente año (...)"*	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000014 y cuadros conteniendo datos de marca, potencia, serie, color de los bienes; sin embargo, no se advierten fichas técnicas ni documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas, que permitan evidenciar que las motobombas recibidas "cumplen con la calidad requerida".
Tumbes	Informe n.° 208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT de 26/06/2025.	*"Conformidad a la recepción de motobombas autocebante, (...)"*	*"(...) en mi calidad de Jefe de la Unidad Zonal Tumbes, **OTORGO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCION de 500 motobombas autocebante**, teniendo en cuenta las Caracteristicas contempladas en las Especificaciones Técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad requeridos (...)"*	Con Carta n.° 005-2025-AT/KARC (26/06/2025) emitido por el Ing. Agricola Kevin Arnaldo Rojas Cedillo, quien indicó *"(...) se da la conformidad a la recepción de las 500 motobombas (9HP, 13HP, 15HP Y 16HP), 500 mangueras de descarga y 500 mangueras de riego, teniendo en cuenta las caracteristicas contempladas en las Especificaciones Técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad requeridos (...)"*	Remite Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005, 00000007, 00000008 y 00000016, ficha técnica de la manga de riego y fichas técnicas de las marcas recibidas; sin embargo, no se advierte documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas, que permitan evidenciar que las motobombas recibidas "cumplen con la calidad requerida". Asimismo, con Carta n.° 01-2026.
Ucayali	Informe Técnico n.° 0166-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI de 02/07/2025.	*"Recepción de 66 motobombas autocebante (...)"*	*"(...) comunicar que se ha recepcionado sesenta y seis (66) motobombas autocebante y sus respectivos accesorios (...) (...) EMITO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCION DE SESENTA Y SEIS (66) MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, con sus respectivos accesorios según se detalla en la guía de remisión N° EG07-00000019"*	–	Remite Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000019 y ficha técnica de la marca JAFID; no se advierte documentación que sustente una verificación de las características técnicas mínimas requeridas.

Fuente: Expediente de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en el cuadro precedente, se evidencia que las Unidades Zonales intervinientes remitieron a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, los informes de conformidad de recepción de las motobombas autocebantes, así como las respectivas Guías de Remisión originales, donde no se advierte documentalmente la realización de alguna verificación de las características técnicas mínimas requeridas en las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Respecto al sustento expresado por la Unidad Zonal Lambayeque, corresponde precisar que el citado Informe n.° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-MIND de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, consigna entre sus referencias, al "Informe n.° 271-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 25 de junio de 2025" **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, se verificaron las siguientes situaciones:

- El informe citado como referencia, no forma parte del expediente de pago correspondiente.
- En su lugar, se encontró en el expediente de pago el Informe n.° 281-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL de 3 de julio 2025 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, jefa de la Unidad Zonal Lambayeque, y dirigido a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, sobre otorgamiento de conformidad de la recepción de cuarenta (40) motobombas autocebantes.

Por dicho motivo, la Comisión Auditora efectuó búsqueda en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, teniendo como criterio de búsqueda el CUT: 30779-2025, por estar vinculado a trámites referidos a las intervenciones y adquisiciones de la Entidad, frente a Decretos Supremos de emergencia, obteniendo como resultado, el hallazgo de un ejemplar del Informe n.° 271-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 25 de junio 2025, suscrito por la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, jefa de la Unidad Zonal Lambayeque, y dirigido a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, sobre recepción de motobombas, el cual consigna: *"(...) el responsable de ejecución del Programa Presupuestal 0068 de esta Unidad Zonal, remite el Informe de Recepción de Motobombas (...)"* y tiene como referencia el Informe Técnico n.° 0091-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE-UZL-ERH de 25 de junio 2025, suscrito por el Sr. César Martín Ayala Izquierdo, el mismo que entre otros, **(Apéndice n.° 46)** consigna:

> *"**III. CONCLUSIONES***
> *La Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-0000013, del proveedor CHINOLA SOLUCIONES E.I.R.L. (...) en el cual se consigna la recepción de 40 motobombas autocebantes y mangueras de diferentes características, debo indicar que en la Descripción Detallada de la referida Guía, NO se describe lo siguiente:*
> - *No se hace mención a las características técnicas de las Motobombas, como es: marca, modelo, serie, color, dimensiones.*
> *(...)*
> - *En cuanto al metrado de la manguera de riego de 190 m., se ha verificado que tiene 144.70 m. diámetro 5" y espesor de pared 1mm.*
> - *Una vez contadas con las Fichas Técnicas de los referidos bienes, se deberá consignar en la Guía de Remisión dichas características técnicas y corroborar con los bienes recepcionados y posteriormente elaborar el Informe de Recepción.*
>
> ***IV. RECOMENDACION***
> - *Derivar el presente documento a la Unidad de Articulación Territorial, por ser el Área Usuaria para la implementación de las acciones contenidas en el numeral III del presente informe.*
> *(...)"*

Mientras tanto, la revisión al Informe n.° 281-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL de 3 de julio 2025 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, jefa de la Unidad Zonal Lambayeque, y dirigido a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT (hallado en el expediente de pago correspondiente), se verifica que consigna: *"(...) **OTORGO LA CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN de 40 motobombas autocebantes**, teniendo en cuenta las características contempladas en las especificaciones técnicas y se precisa que cumple con la cantidad y calidad, requeridos (...)".*

Dicho documento se sustenta en el Informe Técnico n.° 0109-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL-ERH-IV-CMAI y en la Carta n.° 001-2025-RCAG ambos del 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, donde se otorgó conformidad a la recepción de las 40 motobombas, sin pronunciarse sobre las conclusiones/recomendación ni la forma en que habrían sido subsanadas las observaciones referidas a características de las mangueras de descarga complementada con manga de plástico, contenidas en el mencionado Informe Técnico n.° 0091-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE-UZL-ERH de 25 de junio 2025; además tampoco evidencia documentalmente la realización de alguna verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Es decir, el sustento expresado por la Unidad Zonal Lambayeque, en el Informe n.° 281-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL de 3 de julio 2025 **(Apéndice n.° 47)**, no consideró como documento de referencia ni en la evaluación realizada para recomendar el otorgamiento de conformidad del Informe n.° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-MIND de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

De los párrafos precedentes, se evidencia que los informes de conformidad de recepción de las Unidades Zonales intervinientes fueron remitidos a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, sin que se advierta documentalmente la realización de alguna verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas reformuladas, siendo trasladados al señor Mario Ismael Núñez Delfín, especialista para la sistematización de los resultados de las actividades y productos de los programas presupuestales de la UAT, por el usuario "Locador 62 UAT", a través del correo electrónico locador_uat62@agrorural.gob.pe del 10 de julio de 2025 a las 15:18 horas **(Apéndice n.° 49)**, con copia a la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, consignando *"(...) Por encargo de la ing. Cirila, **remito informe y memo** para tramite con urgencia. Esto ya fue revisado por el Abog. Edgar Pérez y la Ing. Cirila Vivanco (...)"*. (Resaltado agregado)[37]

Asimismo, de la consulta efectuada por la Comisión Auditora a través de la Carta n.° 132-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 50)** sobre *"(...) la forma en la que (...) previo a la conformidad, verificó que las motobombas autocebantes entregadas cumplían con las Especificaciones Técnicas"*, el señor Mario Ismael Núñez Delfín, especialista para la Sistematización de los Resultados de las Actividades y Productos de los Programas Presupuestales de la UAT, con Carta n.° 003-2026-MIND de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, manifestó lo siguiente:

> *"2.8 Por otro lado, en el periodo que se hizo la entrega de las motobombas **(mes de junio)**, yo como personal CAS, trabajé en la Unidad de Articulación Territorial, viendo otros temas; y no participé tramitando documentos sobre motobombas; los cuales me derivaron o me enviaron por correo a partir de julio del 2025; por ello **no verifiqué** si las motobombas en cada una de las 10 Unidades Zonales cumplían con las especificaciones técnicas. (...)*
> *2.10 Lo que se tramitó o trasladó con el informe N°0049-2025-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND, fueron los informes de conformidad de recepción de lo(a)s Jefes de la Unidades Zonales, y los informes de conformidad de los profesionales que recibieron las motobombas; y eso se encuentra resumido en el informe citado".*

Continuando con el procedimiento, la señora Cirila Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de Área Usuaria, emitió el Memorando n.° 1235-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido al señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la Unidad de Administración, sobre conformidad de las motobombas adquiridas, señalando lo siguiente:

[37] La información relacionada al traslado de los informes de conformidad de recepción de las UZ, se obtuvo de la Carta n.° 003-2026-MIND de 20 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 51).

"(...) visto el Informe N° 0049-2025-MIDAGRI- DVDAFIR- AGRO RURAL-DEUAT/MIND, la suscrita hace suyo el contenido del documento adjunto; y ***OTORGO CONFORMIDAD*** *a la "ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBA AUTOCEBANTE"* ***1000 motobombas autocebantes*** *(...) teniendo en cuenta que el citado proveedor culmino la entrega total de los bienes dentro del plazo establecido, sin incurrir en penalidades; (...)".*

De lo comentado en los párrafos precedentes, se advierte que la señora Cirila Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en calidad de Área Usuaria, otorgó conformidad a la adquisición de las mil (1 000) motobombas autocebantes, sin haber verificado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, basándose únicamente en la recomendación formulada por el señor Mario Ismael Núñez Delfín, especialista para la sistematización de los resultados de las actividades y productos de los programas presupuestales de la UAT, en el Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, que contiene evaluación sobre los informes de conformidad de recepción emitidos por las Unidades Zonales intervinientes, donde no se advierte documentalmente la realización de alguna verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

A ello se suma que, conforme a lo expresado en el numeral 2.1 de la presente desviación de cumplimiento, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, oportunamente actualizó las Especificaciones Técnicas para adecuarlas a las exigencias de la LGCP y su Reglamento (entre ellas, las relacionadas a la recepción y conformidad de bienes); asimismo, aprobó el sustento expresado sobre persistencia de la necesidad para la adquisición y reformulación de las Especificaciones Técnicas (última versión); sin considerar la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, para verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas, pese a que la realización del citado control de calidad, se encontraba condicionada a estar incluida en las especificaciones técnicas, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del RLGCP, más aún si la adecuada formulación del requerimiento, era de su exclusiva competencia, conforme al literal c) del artículo 25 de la LGCP.

Bajo dichas premisas, se evidencia que la servidora en mención actualizó las Especificaciones Técnicas, aprobó la persistencia de la necesidad y la última reformulación de las mismas, omitiendo considerar en el numeral 5.2 "Conformidad de los bienes", la condición referida a la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, para verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas, conforme exigía el numeral 144.1 del artículo 144 del RLGCP; pese a que resultaba necesario, porque el bien que se pretendía adquirir, era un equipo motorizado con características técnicas específicas, cuya finalidad era la atención inmediata de la situación de emergencia que aquejaba a la población damnificada por las inundaciones a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que sustentaron la declaración de estado de emergencia en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali.

Dicha omisión justificó que la citada servidora, en calidad de Área Usuaria, no pueda disponer la realización del control de calidad que faculta numeral 144.1 del artículo 144 del RLGCP, atentando así contra la finalidad pública de la contratación, como era: *"(...) El proceso de adquisición busca contar con Motobomba Autocebante, para bombear agua anegada en las áreas de cultivo, producto de las inundaciones por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, cuyo fin es la evacuación del agua turbia con sólidos de las parcelas o terrenos inundados, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali. (...)".*

Una vez otorgada la conformidad, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitió el Memorando n.° 617-2025-MIDAGR-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al señor Luis David Camara Gonzales, jefe de la Sub Unidad de Finanzas (en adelante SUF), indicando *"(...) advirtiéndose que la conformidad del área usuaria no señala ningún tipo de aplicación de penalidad, luego de verificar que cuenta con todos los requisitos (...) se remite el presente expediente, con la finalidad de continuar con el trámite de pago (...)"*; en consecuencia, se emitieron las Notas de Pago numerados del n.° 6219.25.81.2509724 al n.° 6219.25.81.2509746 de 4 y 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, mediante las cuales, la Entidad realizó el pago[38] al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola por S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

En consecuencia, atendiendo a los hechos descritos en párrafos precedentes, relacionados a la actualización de las Especificaciones Técnicas, aprobación de persistencia de la necesidad y la última reformulación de las mismas, omitiendo considerar la condición referida a la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, así como el otorgamiento de conformidad a la adquisición de las 1000 motobombas autocebantes, sin haberse verificado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y el consecuente pago total de la prestación; constituyen situaciones que transgreden los literales b), c) y d) del artículo 5 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la LGCP, los literales a), b) y c) del artículo 20 y el numeral 144.1 del artículo 144 del RLGCP, así como el numeral 5.2 del punto V de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

4. RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN FÍSICA EFECTUADAS POR LA COMISIÓN

Con la finalidad de verificar la existencia física, operatividad y funcionamiento, así como las características técnicas de los equipos agrícolas (motobombas autocebantes), la Comisión Auditora seleccionó al ámbito de la Unidad Zonal Tumbes, puesto que este, concentraba la mayor cantidad de motobombas distribuidas (500) respecto del total entregado a nivel nacional (1000), conforme se establece en las Especificaciones Técnicas reformuladas; habiéndose identificado que el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola entregó un total de 148 motobombas, de las cuales 128 motobombas de marca Masuki 9HP modelo WP40 y 20 motobombas de marca Full Speed 9HP modelo WP40-PX270, conforme se corrobora con las cartas n.° 05 y 07-2026 de 11 de marzo y 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, presentadas por el citado proveedor.

En base a dicha muestra (Tumbes), la Comisión Auditora realizó visitas de inspección física, de cuyo resultado se suscribieron las Actas de Visita de Inspección n.° 001, 002, 003, 005, 006 y 007-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 17, 19 y 20 de marzo, 5, 6 y 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 56)**, lográndose evidenciar treinta (30) motobombas de la marca Masuki y cinco (5) de la marca Full Speed, donde las placas tipo sticker de las motobombas consignan un caudal de succión máximo de 80 m³/h (metros cúbicos por hora)[39], conforme al detalle del Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OC5741-WMRV de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, del cual se extrae el siguiente ejemplo:

[38] Pago efectuado mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI).
[39] Precisar que las unidades de caudal máximo de la placa tipo sticker impreso en motobombas de las marcas "Masuki" y "Full Speed", no es consistente la unidad del volumen, al indicar m²/h, debiendo ser m³/h.

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

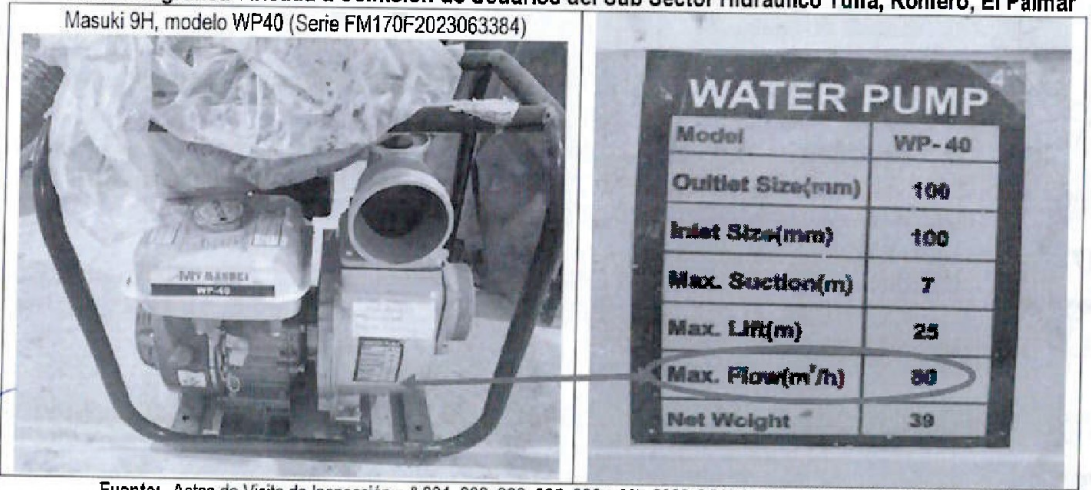
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 15:
Vista fotográfica ubicada a Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tuna, Romero, El Palmar

Masuki 9H, modelo WP40 (Serie FM170F2023063384)



Fuente: Actas de Visita de Inspección n.° 001, 002, 003, 005, 006 y 007-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 17, 19 y 20 de marzo, 5, 6 y 7 de mayo de 2026, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OC5741-WMRV de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por el señor Wilfredo Marcos Rosales Vergaray[40], Ingeniero Especialista de la Comisión Auditora, del cual corresponde destacar lo siguiente:

"(...)
Efectuando la conversión de unidades que indica el rotulado, se obtiene un equivalente a 1 333 L/min, siendo menor al valor requerido en la Características Técnicas reformuladas, toda vez que las misma contempla un caudal de succión mínimo de 1 500 L/min (litros por minuto); diferencia que se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11:
Evaluación de cumplimiento de característica "caudal de succión" de las motobombas marca Masuki y Full Speed

Caudal de succión	
Según Especificaciones Técnicas	***Según visita de inspección física***
*Caudal de succión: **mínimo 1,500 L/min.***	***Max. Flow (m³/h): 80**, que, de la conversión a litros por minuto, equivale máximo a lo siguiente:* $\boldsymbol{Caudal\ máximo: 80\ {}^{m^3}/_{h} = \frac{80\ x\ 1000\ L}{60\ min} = 1333\ L/min}$ *(Según placa tipo sticker de motobomba)*

***Fuente:** Especificaciones Técnicas vs placas de motobombas.*
***Elaboración:** Propia.*

Por lo anterior, la muestra verificada de 35 motobombas autocebantes en la UZ Tumbes, presenta inconsistencias descritas, las cuales no fueron advertidas para efectos de la emisión de conformidad, pese a ser posibles de verificar a simple vista, a fin de cautelar el cumplimiento del numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
(...)
V. CONCLUSIONES
(...)
5.4. De las visitas de inspección realizadas a las motobombas distribuidas en el departamento de Tumbes, se ha identificado que 30 motobombas de la marca "Masuki" y 5 de la marca "Full Speed" consignan un caudal de succión

[40] Contratado con orden de servicio n.° 0000696 notificada el 13 de abril de 2026 para servicio especializado en ingeniería mecánica eléctrica para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento **(Apéndice n.° 58)**.

máximo de 60 m³/h (metros cúbicos por hora)[41], equivalente a 1 333 L/min, según sus placas tipo sticker, los cuales no cumplen el valor requerido en las Especificaciones Técnicas reformuladas, toda vez que las mismas contemplaban un caudal de succión mínimo de 1 500 L/min (litros por minuto). (...)"

Bajo dichas premisas, la situación de la muestra verificada de treinta y cinco (35) motobombas autocebantes en la UZ Tumbes, no fue advertida para efectos de la emisión de conformidad, pese a ser posibles de advertir de la lectura de la propia placa tipo sticker, a fin de cautelar el cumplimiento de los literales b) y c) del artículo 20 y el numeral 144.1 del artículo 144 de la RLGCP, así como el numeral 5.1 del punto V de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

5. ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA DONACIÓN DE MIL (1 000) MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES, ADQUIRIDAS MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA

5.1. Antecedentes relacionados a las consultas técnicas de la UAT y del coordinador de Control Patrimonial de la SUA

De la trazabilidad del CUT 30779 en el SISGED[42], se verifica que, durante la tramitación del Procedimiento de Selección No Competitivo por "Situación de Emergencia" n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, con correo electrónico emitido desde la cuenta aalarcon@agrorural.gob.pe de 24 de abril de 2025[43] **(Apéndice n.° 59)**, a las 15:14 horas, el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, consultó[44] a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGA del MEF), sobre los documentos que debían ser empleados para realizar la entrega a terceros, de las motobombas que serían adquiridas por contratación directa por situación de emergencia, indicando lo siguiente:

"(...) la presente es para consultarle sobre la adquisición de motobombas mediante Decreto Supremo N°024-2025-PCM; la cual indica en su artículo 3.-Bienes y Servicios entregados como donación; y en su numeral 3.1 Disponer que, para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°30489, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: material médico, equipos médicos etc., motobombas y cualquier otro bien que sea necesario para poder atender los requerimientos de la población afectada.
Así mismo, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 indica en su artículo 18.-Supuesto de excepción para el alta numeral 18.1 Cuando se compra bienes muebles para terceros por disposición de norma con rango de Ley, no es necesario el alta de los mismos como acto previo a su entrega.

En consecuencia, no indicando en la Directiva N°0006-2021-ef/54.01, así como en el Decreto Supremo N°024-2025-PCM la modalidad de entrega de donación de motobombas a terceros; es por lo que se hace la consulta en relación a la documentación que se debe elaborar para la entrega definitiva de las motobombas a terceros, sería con un acta de entrega-recepción y/o que otro tipo de documentos complementario correspondería. (...)"
(Subrayado es nuestro)

41 Precisar que las unidades de caudal máximo de la placa tipo sticker impreso en motobombas de las marcas "Masuki" y "Full Speed", no es consistente la unidad del volumen, al indicar m²/h, debiendo ser m³/h.

42 Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la Entidad.

43 Aun cuando no se seleccionaba al proveedor y no se contaba con las motobombas autocebantes.

44 Con Carta n.° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP/LAAS de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Luis Arturo Alarcon Segovia, coordinador de Control Patrimonial indicó que *"(...) Entre el 17 y 22 de abril de 2025, personal de la Unidad de Articulación Territorial (UAT) realizó consultas verbales a mi persona (Coordinador de Control Patrimonial) sobre los procedimientos normativos a seguir para la donación de las citadas motobombas. En atención a dicha inquietud, y con el objetivo de absolver técnicamente las dudas planteadas, el 24 de abril de 2025 procedí a elevar la consulta formal ante la DGA mediante el correo electrónico institucional".*

Cinco (5) días después, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, emitió el Memorando n.° 0755-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, formulando consulta técnica a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, con atención al señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, sobre el procedimiento a seguir para la donación de las motobombas autocebantes, que serían adquiridas en el marco de los estados de emergencia declarados con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, señalando lo siguiente:

"(...)
En atención a los dispositivos legales de la referencia a), b), c), d), e) y f), las Unidades Zonales determinaron la tarea de adquisición y entrega de equipo agrícola para la atención de la población afectada; por tal motivo, este Unidad de Articulación Territorial requirió la compra de motobombas.
Al respecto, cabe señalar que los referidos decretos supremos, disponen la donación de bienes, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 30498, "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el trasporte de donaciones en situaciones de desastres naturales".
En dicho contexto, se solicita a su despacho en el marco de sus competencias, nos comunique el ***procedimiento a seguir*** *sobre la donación de motobombas; máxime si han sido considerados en los alcances de los decretos supremos que declararon el estado de emergencia, como bien susceptible de donación conforme a lo dispuesto por la Ley 30498. (...)"* (Subrayado agregado)

Al respecto, se advierte que, tanto el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, y la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT (área usuaria), al momento de formular las respectivas consultas, consideraron que el artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM que declaran estado de emergencia, habilitaban la donación de las motobombas autocebantes que se pretendían adquirir, en favor de terceros, como parte de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación dispuestas por el Ejecutivo, invocando la aplicación del artículo 11 de la Ley n.° 30498 "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el trasporte de donaciones en situaciones de desastres naturales".

Sin embargo, el artículo 3 de los citados decretos supremos, establece disposiciones sobre los "bienes y servicios entregados como donación", en los términos siguientes:

"3.1 Disponer que, ***para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498****, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales,* ***los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son:*** *(...)* ***motobombas,*** *(...) y otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada. (...)"* (Resaltado agregado)

Sobre el particular, corresponde precisar que la Ley n.° 30498 tiene como objeto establecer el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación para casos de desastres naturales, circunscribiendo su aplicación a los siguientes casos:

"a) ***La donación de alimentos*** *en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley,* ***los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición****, quedando prohibida la destrucción de los mismos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.*
b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia." (Resaltado agregado)

Para dicho efecto, el artículo 2 de la citada ley define a los agentes intervinientes en las donaciones promovidas, siendo estos:

"(...)
*b) **Entidad perceptora: Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación** según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).*

*c) **Donante: Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar alimentos a las entidades perceptoras.***
(...)
e) Beneficiario: Cualquier persona que reciba alimentación gratuita." (Resaltado agregado)

Respecto a las donaciones y servicios gratuitos en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, el artículo 11 de la ley en mención, establece disposiciones respecto a los bienes objeto de donación y servicios gratuitos, conforme a la siguiente cita:

*"11.1 Los **bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia** por desastres producidos por fenómenos naturales. (...)"* (Resaltado agregado)

Aunado a ello, con Oficio n.° 004-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, la Comisión Auditora formuló consulta a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante PCM) sobre la aplicación y alcances del artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM; en respuesta, el secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM, con el oficio n.° D000266-2026-PCM-SGRD de 13 de marzo de 2026, remitió el informe n.° D000012-2026-PCM-SGRD-SMA de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, concluyendo lo siguiente:

"(...)
III) Conclusiones y recomendaciones
(...)
*3.1.3 **El artículo 3 de los Decretos Supremos N° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM**, que han aprobado declaratorias de estado de emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, **solo detalla los bienes y servicios prestados a título gratuito, a ser comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 30498**, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales", cuya inclusión es en cumplimiento del artículo 11 de dicha Ley.*
*3.1.4 **El artículo 3 de los citados decretos supremos**, no regulan sobre que personas naturales o jurídicas se encuentran facultadas y/ habilitadas a "donar" bienes en el marco de dichos estados de emergencia, **solo detalla los bienes y servicios prestados a título gratuito a ser comprendido dentro de los alcances de la mencionada Ley N° 30498**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ley. (...)"* (Resaltado agregado)

En consecuencia, siendo coherente con su objeto, la Ley n.° 30498 establece tratamiento y beneficios tributarios aplicables a las donaciones de "bienes" comprendidos en los alcances de la misma, conforme se verifica en sus artículos 12, 13, 14 y 15, constituyendo incentivo para los "donantes", en el sentido estricto de su definición *("Toda persona, natural o jurídica, que esté dispuesta a donar* alimentos *a las entidades perceptoras")*, precisándose que por mandato legal expreso, los "bienes" sobre los cuales correspondía aplicar el tratamiento descrito, fueron

debidamente identificados en el artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, entre los cuales, se incluyó a las motobombas, las cuales sólo podían ser donadas a las "entidades perceptoras", en el sentido estricto de su definición *("Organización pública o privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación (...)")*[45].

De otro lado, se verificó que la DGA del MEF remitió el correo electrónico de 6 de mayo de 2025 a las 15:15 horas **(Apéndice n.° 64)**, desde la cuenta dga@mef.gob.pe, en respuesta a la consulta formulada por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, señalando lo siguiente:

"(...) como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), absuelve consultas técnicas y/o normativas de carácter general para orientar sobre los alcances de la normativa y herramientas del SNA, sin hacer alusión a asuntos concretos, particulares o específicos que correspondan a las decisiones de gestión de las entidades bajo su ámbito de aplicación.
Bajo tal premisa, a continuación, se examinan las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva), esta tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público.

El artículo 5 de la Directiva establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

*"**Artículo 5.- Bien mueble patrimonial***
(...)
a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales.
b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación.
c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad." (El subrayado es nuestro)

De ahí que los bienes muebles patrimoniales susceptibles de ser incorporados en el registro patrimonial de una entidad son aquellos que, entre otros, han sido adquiridos para uso y cumplimiento de los fines institucionales; es decir, aquellos que contribuyen a brindar los servicios a cargo de la entidad.
Asimismo, es preciso indicar que no todos los bienes muebles que adquiere una entidad deben ser incorporados en sus registros patrimoniales, es así que la Directiva establece los supuestos en los que los bienes están exentos de ser incorporados en los registros patrimoniales de las entidades:

*"**Artículo 18.- Supuestos de excepción para el alta***
No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes:
a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.
b) Cuando se acepte la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero.
c) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados." (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, cuando los bienes muebles tienen un destinatario final distinto a la entidad adquirente, los mismos no requieren ser incorporados en el registro patrimonial de dicha entidad, como acto previo a su entrega.

[45] Corresponde precisar que las definiciones de "Entidad perceptora", "Donante" y "Beneficiario", contenidas en el artículo 2 de la Ley n.° 30498, se vieron desarrolladas con mayor abundamiento, en la exposición de motivos del Decreto Supremo n.° 055-2017-EF que aprobó el Reglamento correspondiente.

Cabe precisar que, la Directiva no regula el procedimiento conforme al cual debería de materializarse la entrega de los bienes adquiridos para terceros; por lo que, las formalidades de dicho procedimiento serían determinadas entre las partes intervinientes, considerando para ello el marco normativo vigente y otros documentos en mérito a los cuales se adquirieron los bienes.
(...)"

Del análisis efectuado a la citada comunicación, se evidencia que la DGA del MEF emitió pronunciamiento orientador sobre los alcances de la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, en este caso la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, sin aludir a la situación específicamente consultada por el coordinador de Control Patrimonial de la SUA; contexto en el cual, la citada Dirección se limitó a invocar las condiciones cuyo cumplimiento concurrente definen al "bien mueble patrimonial", precisando que no todos aquellos deben ser incorporados a los registros patrimoniales de las Entidades, para lo cual, citó los "supuestos de excepción para el alta", destacando entre ellos, cuando los bienes muebles tienen un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, caso en el cual, la directiva no regulaba el procedimiento de entrega, por ende, dicho aspecto debía determinarse por las partes intervinientes, observando el marco normativo vigente.

Es decir, se advierte que la DGA del MEF no se pronunció sobre el acto de disposición final aplicable, ni sobre la eventual aplicación de algún supuesto de excepción para el alta, respecto a las motobombas autocebantes que serían adquiridas por contratación directa y por situación de emergencia, sustentado en los estados de emergencia declarados con los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM y en el marco de la atención de actividades de emergencia reguladas en el Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, con Informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, emitió respuesta a la consulta formulada por la UAT, reproduciendo de modo sucinto el pronunciamiento orientador (genérico) emitido por la DGA del MEF, conforme al detalle siguiente:

"(...) respecto al requerimiento de la Unidad de Articulación Territorial sobre el procedimiento a seguir para la donación de motobombas se informa que se realizó la consulta a la Dirección General de Abastecimiento del MEF mediante correo electrónico el cual se adjunta al presente; en virtud de la normativa vigente Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", indicando lo siguiente:

- ✓ *De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público.*
- ✓ *El artículo 5 de la Directiva establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:*

Artículo 5.- Bien mueble patrimonial
(...)
a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales.
b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación.
c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 18.- Supuestos de excepción para el alta
No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes:
*a) **Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.***
d) Cuando se acepte la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero.
e) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados." (El subrayado es nuestro)

*En ese contexto, no todos los bienes muebles que adquiere una entidad deben ser incorporados en sus registros patrimoniales, por lo que la Directiva establece los supuestos en los que los bienes están **exentos** de ser incorporados en los registros patrimoniales; cuando los bienes muebles tienen un destinatario final distinto a la entidad adquirente.*

Cabe precisar que, la Directiva no regula el procedimiento conforme al cual debería de materializarse la entrega de los bienes adquiridos para terceros; por lo que, las formalidades de dicho procedimiento serían determinadas entre las partes intervinientes, considerando para ello el marco normativo vigente y otros documentos en mérito a los cuales se adquirieron los bienes. (...)"

Al respecto, se advierte que el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, respondió la consulta técnica planteada por la UAT, indicando que la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 no regulaba el procedimiento para realizar la entrega de los bienes adquiridos para terceros, por lo que, dichas formalidades serían determinadas entre las partes intervinientes; sin embargo, omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

- La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM **(Apéndice n.° 3)**, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.
- En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" **(Apéndice n.° 4)**, el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Por lo tanto, el citado servidor no estableció conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada por la UAT en la consulta técnica formulada, ni recomendó concretamente los cursos de acción a seguir en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, situaciones que constituyen transgresión a las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento

Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG).

Continuando con el trámite de la consulta técnica, el Informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, fue dirigido a la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, con la finalidad de dar respuesta a la UAT; por su parte, la citada servidora, a través del Informe n.° 1798-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 9 de mayo de 2025 se limitó a trasladar a la UAT el informe del coordinador de Control Patrimonial, sin observar **(Apéndice n.° 66)** contenido[46], pese a que dicho informe no expresaba sustento específico sobre la aplicación del supuesto de excepción para el alta de bienes, contemplado en el literal a) del artículo 18 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 referido a *"Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación"*, lo cual transgredió las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del TUO LPAG.

5.2. Aprobación de solicitudes de donación de mil (1 000) motobombas autocebantes, adquiridas mediante contratación directa por situación de emergencia

Después de la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000070 de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39)** y de las consultas sobre donación, efectuadas por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA (24 de abril de 2025) y la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT (29 de abril de 2025), diversas organizaciones del sector agrario (Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros), presentaron solicitudes de donación de motobombas autocebantes, ante las UZ competentes, siendo remitidas a la UAT, para las acciones correspondientes a través de los documentos **(Apéndice n.° 67)** detallados a continuación:

Cuadro n.° 16:
Atención a solicitudes de donación de motobombas autocebantes

Unidad Zonal	Documento de remisión a la UAT	Fecha de recepción
Lambayeque	Informe n.° 243-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL (04/06/2025)	11/06/2025
Ancash	Informe n.° 0621-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA (10/06/2025)	17/06/2025
La Libertad	Informe n.° 0407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD (17/06/2025)	17/06/2025
Tumbes	Informe n.° 193-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT (12/06/2025)	17/06/2025
Ucayali	Informe n.° 0146-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI (06/06/2025)	17/06/2025
Huánuco	Informe n.° 364-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO (19/06/2025)	19/06/2025
Madre de Dios	Informe n.° 140-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZMDD (19/06/2025)	19/06/2025
Amazonas	Informe n.° 0337-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS (11/07/2025)	11/07/2025
Piura	Informe n.° 252-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA (03/07/2025)	11/07/2025
Pasco	Informe n.° 0296-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO (12/08/2025)	13/08/2025

Fuente: Expedientes de donación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[46] Pese a que el informe en cuestión sirvió de sustento a la SUA, para la emisión de los actos administrativos que resolvieron la disposición de las motobombas autocebantes, conforme al análisis que se realizará en numerales siguientes de la presente desviación de cumplimiento.

En los citados informes, se advierte que la pretensión y atención de las solicitudes, se sustentó en la definición de "donación" prevista en el artículo 64, así como el trámite contemplado en el artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que regula lo siguiente:

*"**Artículo 65.- Trámite***

65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente:
a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.
b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.
65.2 Las instituciones religiosas que no se encuentren inscritas en los Registros Públicos, pueden presentar copia de la documentación que acredite su existencia y el nombramiento de sus representantes.
65.3 La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.
65.4 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario.
65.5 Tratándose de bienes muebles patrimoniales registrables, corresponde al donatario gestionar el registro correspondiente ante SUNARP. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la donación. Una vez iniciado el trámite del registro ante la SUNARP, se procede a la entrega del bien al donatario.
(...)" (Subrayado agregado)

Dicho marco normativo sólo prevé la intervención de las siguientes dependencias de la Entidad donante:

a) Oficina de Control Patrimonial (OCP), o la que haga sus veces, que en el presente caso es la SUA, a cargo de la señora Mayte Aguilar Guerrero.
b) Oficina General de Administración (OGA), o la que haga sus veces, que en el presente caso es la UA, a cargo del señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso.

- **Primera donación: Aprobación por 861 motobombas autocebantes en los departamentos de Ancash, Huánuco, Madre de Dios, Lambayeque, La Libertad, Tumbes y Ucayali**

Con Informe n.° 204-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, evaluó ciento setenta y dos (172) solicitudes presentadas por Organizaciones del Sector Agrario[47], sobre donación de un total de ochocientos sesenta y uno (861) motobombas autocebantes, valorizadas en S/ 5 596 500,00 (Cinco millones quinientos noventa y seis mil quinientos con 00/100 soles), indicando lo siguiente:

"(...)
AGRO RURAL, a través de la Unidad de Articulación Territorial, adquirió 1000 motobombas destinadas a la atención de los distritos afectados por intensas precipitaciones y aniegos, en el marco de los Decretos Supremos que declaran el Estado de Emergencia en diversas regiones del país.

[47] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo n.° 01 del citado Informe.

Asimismo, esta acción responde, además, a los pedidos de donación formulados por distintas organizaciones de productores agropecuarios y otros, quienes requieren con urgencia estos equipos para mitigar los efectos negativos en sus actividades productivas.

Dada la naturaleza de la adquisición de los bienes, en este caso de motobombas, enmarcadas en las declaratorias de emergencia y conforme la exposición de la necesidad por parte de las organizaciones de productores agropecuarios y otros, consideramos que es procedente la donación de motobombas, más aún si las organizaciones del Sector Agrario han cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01."

Sobre el particular, corresponde precisar que el trámite para la donación prevista en la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, sólo determina la intervención de la OCP (en este caso la SUA) y la OGA (en este caso la UA), por tratarse de una pretensión específicamente relacionada con la gestión de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el sustento expresado en el informe emitido por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, no expresa motivación sobre la inaplicación de la modalidad de entrega de las motobombas autocebantes, prevista bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" **(Apéndice n.° 4)**; pese a que se trataba del instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, para establecer indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", respecto del cual, correspondía a la UAT realizar supervisión de la ejecución de los productos contemplados, conforme a las responsabilidades establecidas en el numeral 4.1 del citado instructivo.

De acuerdo a la trazabilidad del SISGED[48], el mencionado informe fue derivado el 26 de junio de 2025, a la SUA (a cargo del Control Patrimonial), con la anotación *"Emitir informe técnico, plazo hoy 10:00am"*.

Es así que, con Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito "por encargo" por el señor Elio Franco Velasquez Loayza[49], Técnico Administrativo III de Control Patrimonial de la SUA, encargado de las funciones del coordinador de Control Patrimonial, emitió opinión técnica sobre la donación de motobombas, indicando lo siguiente:

"(...)

- *Que, los decretos supremos de emergencias mencionados en las referencia d), e), f) g), h) y i), tienen como una de sus finalidades la adquisición y entrega de equipo agrícola (motobombas) para la atención de la población afectada de desastres naturales, para lo cual los decretos mencionados disponen la* ***donación de bienes*** *conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30498 "Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el trasporte de donaciones en situaciones de desastres naturales".*

[48] Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la Entidad.

[49] Con Memorando n.° 407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, la señora Mayte Aguilar Guerrero encargó las funciones del coordinador de Control Patrimonial al señor Elio Franco Velasquez Loayza, desde el 16 al 27 de junio de 2025, debido a descanso vacacional del titular.

Asimismo, (...) la Unidad de Articulación solicitó se señale el procedimiento a seguir sobre la donación de las motobombas, señalando que dichos bienes han sido considerados en los alcances de los decretos supremos que declaran el estado de emergencia y susceptibles a donación.

En tal sentido, respecto al requerimiento de la Unidad de Articulación Territorial sobre el procedimiento a seguir para la donación de motobombas se realizó la consulta a la Dirección General de Abastecimiento del MEF mediante correo electrónico (...); en virtud de la normativa vigente Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", indicando lo siguiente:

- ✓ *De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público.*
 (...)
 Artículo 18.- Supuestos de excepción para el alta
 No se requiere el alta de los bienes muebles en los casos siguientes:
 a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la norma de creación. (...)

En ese contexto, no todos los bienes muebles que adquiere una entidad deben ser incorporados en sus registros patrimoniales, por lo que la Directiva establece los supuestos en los que los bienes están ***exentos*** *de ser incorporados en los registros patrimoniales; cuando los bienes muebles tienen un destinatario final distinto a la entidad adquirente.*

Cabe precisar que, la Directiva no regula el procedimiento conforme al cual debería de materializarse la entrega de los bienes adquiridos para terceros; por lo que, las formalidades de dicho procedimiento serían determinadas entre las partes intervinientes, considerando para ello el marco normativo vigente y otros documentos en mérito a los cuales se adquirieron los bienes.
(...)
Del mismo modo, en la Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01 en la CUARTA disposición complementaria finales señala "Gestión de bienes muebles no patrimoniales, Para los bienes muebles que no se encuentran considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos".

(...) por lo cual se recomienda su remisión a la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica a fin de emitir la opinión legal para la emisión de Acto Resolutivo."

No obstante, se aprecia que la opinión técnica emitida por el señor Elio Franco Velasquez Loayza, Técnico Administrativo III de Control Patrimonial de la SUA, coordinador de Control Patrimonial (e), incurrió en las siguientes situaciones:

a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por

Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

- La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

- En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

d) Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", *referida* a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, siendo estas: *"(…) **a)** Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. **b)** Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. **c)** Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", lo cual se analiza a continuación:

Cuadro n.° 17:
Análisis de la motobomba autocebante como bien mueble patrimonial

Condición	Análisis
1. Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales	Si, las motobombas autocebantes fueron adquiridas por la Entidad en el marco del Programa Presupuestal 068 para la atención de situaciones de emergencia. En ese contexto, su adquisición se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Operaciones de Agro Rural, específicamente en el Proceso Misional "PM04 Gestión de Articulación Territorial" que tiene como objetivo el fortalecimiento de capacidades de los productores a través de actividades ante desastres naturales en las actividades agrarias.
2. Sea pasible de mantenimiento y/o reparación	Por su naturaleza, son equipos mecánicos compuestos por motor, sistema de bombeo y accesorios, los cuales requieren mantenimiento periódico (cambio de aceite, limpieza de filtros, revisión de válvulas, entre otros) y son susceptibles de reparación ante fallas o desgaste, lo cual justifica la necesidad del mantenimiento conforme al numeral 3.2.1.1. del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.
3. Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento de acuerdo a las normas del SNC	De acuerdo a la Directiva n.° 005-2016-EF/51.01[50], la motobomba autocebante está identificado como activo de propiedad, planta y equipo, toda vez que cumple con lo siguiente: a. *Cumple con la definición de Activo:* Es un recurso controlado por la Entidad (cesión en uso), como resultado de sucesos pasados, del que espera obtener en el futuro beneficios económicos o un potencial de servicio asociado con el activo. b. *Cumple con la definición de Propiedad, Planta y Equipo:* Es un elemento tangible que posee la entidad para su uso en el suministro de servicios y se espera que sea utilizado durante más de un año. c. *No está dentro de las excepciones:* No es un activo biológico relacionado con la actividad agrícola ni es petróleo, gas natural ni recursos no renovables similares.

Fuente: Manual de Operaciones de Agro Rural, Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y Directiva n.° 005-2016-EF/51.01.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, las situaciones descritas transgredieron las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes de la Entidad, así como la debida evaluación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

En atención a dicha recomendación, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitió el Informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, con opinión técnica respecto a las solicitudes de donación de las motobombas autocebantes, reproduciendo de manera sucinta los pronunciamientos previamente emitidos por el área de Control Patrimonial a su cargo, recomendando: *"(...) su remisión a la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica a fin de emitir la opinión legal para la emisión de Acto Resolutivo"*. El contenido del informe en cuestión, permite verificar las siguientes situaciones:

- Consigna entre sus antecedentes, los documentos emitidos en el marco de la consulta técnica formulada por la UAT a la SUA (con atención a Control Patrimonial)[51], entre ellos, el informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por señor Luis Arturo Alarcón Segovia,

50 Aprobado con Resolución Directoral n.° 011-2018-EF/51.01 de 29 de diciembre de 2018.
51 Analizados en el numeral 5.1 de la presente desviación de cumplimiento.

coordinador de Control Patrimonial, el cual -precisa- contiene la respuesta sobre el "procedimiento a seguir para la donación de las motobombas", afirmación que carece de veracidad, conforme a lo expresado en el numeral 5.1 de la presente desviación de cumplimiento.

- Su desarrollo cita el Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito "por encargo" por el señor Elio Franco Velasquez Loayza[52], Técnico Administrativo III de Control Patrimonial de la SUA, encargado de las funciones del coordinador de Control Patrimonial, donde reproduce el contenido del informe citado en el punto previo.

Aunado a ello, se aprecia que la opinión técnica emitida por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, sustentada en los informes emitidos por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial y por el señor Elio Franco Velasquez Loayza, encargado de las funciones del coordinador de Control Patrimonial, incurre en las mismas situaciones advertidas en el Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**; motivo por el cual, transgredió las exigencias para la presentación de informes previstos en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes de la Entidad, así como la debida evaluación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Seguidamente, con Resolución Jefatural n.° 075-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, aprobó la donación de ochocientos sesenta y un (861) motobombas a diversas organizaciones del sector agrario[53] de los departamentos de Ancash, Huánuco, Madre de Dios, Lambayeque, La Libertad, Tumbes y Ucayali; de cuyo sustento, se advierten las siguientes situaciones:

a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el informe n.° 204-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 68)**; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; pese a que dicha evaluación incurrió en las mismas situaciones advertidas en el informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, con lo cual, transgredió las exigencias para la presentación de informes previstos en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes

[52] Con Memorando n.° 407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, la señora Mayte Aguilar Guerrero encargó las funciones del coordinador de Control Patrimonial al señor Elio Franco Velasquez Loayza, desde el 16 al 27 de junio de 2025, debido a descanso vacacional del titular.

[53] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros.

de la Entidad, así como el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Siendo así, las situaciones descritas revelan que en la aprobación de la donación se transgredieron los principios de legalidad, verdad material y debido procedimiento, tutelados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, así como el requisito de validez de los actos administrativos, referido a la motivación, regulados en el numeral 4 del artículo 3 y artículo 6 del TUO LPAG, y la debida aprobación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como el numeral 3.2.1.1 del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Segunda donación: Aprobación por 79 motobombas autocebantes en los departamentos de Amazonas y Piura

Con Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, treinta y ocho (38) solicitudes presentadas por Organizaciones del Sector Agrario[54], sobre donación de un total de setenta y nueve (79) motobombas autocebantes, valorizadas en S/ 513 500.00 (Quinientos trece mil quinientos con 00/100 soles), indicando lo siguiente:

> *"(...) AGRO RURAL, a través de la Unidad de Articulación Territorial, adquirió 1000 motobombas destinadas a la atención de los distritos afectados por intensas precipitaciones y aniegos, en el marco de los Decretos Supremos que declaran el Estado de Emergencia en diversas regiones del país. (...)*
> *Dada la naturaleza de la adquisición de los bienes, en este caso de motobombas, enmarcadas en las declaratorias de emergencia y conforme la exposición de la necesidad por parte de las organizaciones de productores agropecuarios y otros, consideramos que es procedente la donación de motobombas, más aún si las organizaciones del Sector Agrario han cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.*
>
> *Asimismo, cabe señalar que la CUARTA Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece "Gestión de Bienes muebles no patrimoniales: para los bienes muebles que no se encuentran considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos; (...)"*

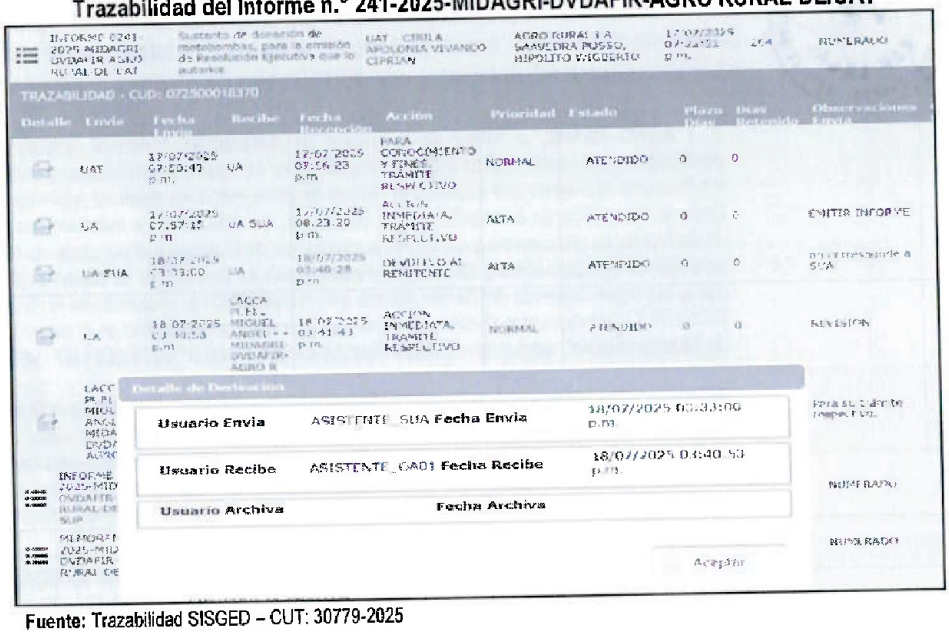
Sobre el particular, corresponde precisar que el trámite para la donación prevista en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, sólo determina la intervención de la OCP (en este caso la SUA) y la OGA (en este caso la UA), por tratarse de una pretensión específicamente relacionada con la gestión de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

[54] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo n.° 01 del citado informe.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el sustento expresado en el informe emitido por la UAT, no expresa motivación sobre la inaplicación de la modalidad de entrega de las motobombas autocebantes, prevista bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" **(Apéndice n.° 4)**; pese a que se trataba del instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, para establecer indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", respecto del cual, correspondía a la UAT realizar supervisión de la ejecución de los productos contemplados, conforme a las responsabilidades establecidas en el numeral 4.1 del citado instructivo.

De acuerdo a la trazabilidad del Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)** en el SISGED, se verifica que, el mismo fue derivado por la UA a la SUA (Control Patrimonial) el 17 de julio de 2025 a las 19:57 horas, con la anotación *"Emitir informe"*; sin embargo, de acuerdo al detalle de derivación, se aprecia que, el usuario "ASISTENTE_SUA"[55] devolvió el informe a la UA el 18 de julio de 2025 a las 15:33 horas, con la anotación *"no corresponde a SUA"*, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4:
Trazabilidad del Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT



Fuente: Trazabilidad SISGED – CUT: 30779-2025

[55] Con Oficio n.° 200-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 1 de junio de 2026, la UA trasladó el Informe n.° 0205-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUTI de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, donde la SUTI informó que *"(…) la cuenta "ASISTENTE_SUA" corresponde a una cuenta genérica habilitada por la Sub Unidad de Tecnologías de la Información (SUTI), a solicitud de la Sub Unidad de Abastecimiento, para ser asignada a proveedores que prestan servicios bajo la modalidad de locación de servicios"*.

Sobre el particular, con Oficio n.° 163-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, la SUA informó lo siguiente: *"(...) En ese contexto, presumimos que la devolución efectuada mediante SISGED con la anotación "no corresponde a SUA" habría obedecido a que la Sub Unidad de Abastecimiento ya había emitido el informe técnico de su competencia respecto de la donación de motobombas, existiendo una postura institucional previamente definida sobre el asunto".*

Por lo tanto, al decidir dicha devolución, sin emitir opinión técnica sobre la materia de su especialidad, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, transgredió el trámite para la debida evaluación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

No obstante, a dicha omisión, el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, emitió la Resolución Jefatural n.° 083-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, con la cual aprobó la donación de setenta y nueve (79) motobombas autocebantes a favor de diversas organizaciones del sector agrario[56] de los departamentos de Amazonas y Piura. Por lo tanto, se aprecia que dicho acto administrativo incurrió en las siguientes situaciones:

a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; pese a que dicha evaluación correspondía a un procedimiento administrativo distinto, donde se atendieron otras solicitudes de donación de motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia; verificándose la no existencia de opinión técnica emitida por la SUA (a través del coordinador de Control Patrimonial) sobre dicha materia específica, omisión que incumple el trámite para este tipo de solicitudes previsto en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Siendo así, las situaciones descritas revelan que en la aprobación de la donación se transgredieron los principios de legalidad, verdad material y debido procedimiento, tutelados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, así como el requisito de validez de los actos administrativos, referido a la motivación y procedimiento regular, regulados en los numerales 4 y 5 del artículo 3 y artículo 6 del TUO LPAG, y la debida aprobación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como el numeral 3.2.1.1 del

[56] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros.

Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Tercera donación: Aprobación por 60 motobombas autocebantes en el departamento de Pasco**

Con Informe n.° 270-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, evaluó treinta y cuatro (34) solicitudes presentadas por Organizaciones del Sector Agrario[57], sobre donación de un total de sesenta (60) motobombas autocebantes, valorizadas en S/ 390 000.00 (Trecientos noventa mil con 00/100), indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *AGRO RURAL, a través de la Unidad de Articulación Territorial, adquirió 1000 motobombas destinadas a la atención de los distritos afectados por intensas precipitaciones y aniegos, en el marco de los Decretos Supremos que declaran el Estado de Emergencia en diversas regiones del país.*
> *(...)*
> *Dada la naturaleza de la adquisición de los bienes, en este caso de motobombas, enmarcadas en las declaratorias de emergencia y conforme la exposición de la necesidad por parte de las organizaciones de productores agropecuarios y otros, consideramos que es procedente la donación de motobombas, más aún si las organizaciones del Sector Agrario han cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.*
>
> *Asimismo, cabe señalar que la CUARTA Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de los Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece "Gestión de Bienes muebles no patrimoniales: para los bienes muebles que no se encuentran considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos"; (...)"*

Sobre el particular, corresponde precisar que el trámite para la donación prevista en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, sólo determina la intervención de la OCP (en este caso la SUA) y la OGA (en este caso la UA), por tratarse de una pretensión específicamente relacionada con la gestión de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el sustento expresado en el informe emitido por la UAT, no expresa motivación sobre la inaplicación de la modalidad de entrega de las motobombas autocebantes, prevista bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" **(Apéndice n.° 4)**; pese a que se trataba del instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, donde establecía indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", respecto del cual, correspondía a la UAT realizar supervisión

[57] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo n° 01 del citado informe.

de la ejecución de los productos contemplados, conforme a las responsabilidades establecidas en el numeral 4.1 del citado instructivo.

De acuerdo a la trazabilidad del SISGED[58], el mencionado informe fue derivado el 26 de junio de 2025 a la SUA (a cargo del Control Patrimonial), con la anotación *"Por corresponder, Trámite respectivo"*.

Al respecto, con Informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial de la SUA, emitió opinión técnica sobre la donación de motobombas, indicando lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Unidad de Articulación Territorial señala que a través del documento de la referencia b) la Unidad Zonal Pasco traslada las ***solicitudes de donación de motobombas de las diversas organizaciones del sector****. Para lo cual sustentan la donación de motobombas en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia de Consejo de Ministros que mediante los decretos supremos N° 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, declararon en Estado de Emergencia diversas regiones del país, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, dichos bienes serán destinadas a la atención de los distritos afectados por las intensas precipitaciones y aniegos; por lo que solicita la emisión de la Resolución que apruebe la donación de las motobombas.*

En tal sentido, manifestamos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público; en el artículo 5 de la Directiva establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

Artículo 5.- Bien mueble patrimonial (...)
a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales.
b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación.
c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 18.- Supuestos de excepción para el alta
No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes:
a) ***Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.***
b) ***Cuando*** *se* ***acepte*** *la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero.*
c) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados." (El subrayado es nuestro)

En ese contexto, no todos los bienes muebles que adquiere una entidad deben ser incorporados en sus registros patrimoniales, por lo que la Directiva establece los supuestos en los que los bienes están ***exentos*** *de ser incorporados en los registros patrimoniales; cuando los bienes muebles* ***tienen un destinatario final distinto a la entidad adquirente****.*

Cabe precisar que, la Directiva no regula el procedimiento conforme al cual debería de materializarse la entrega de los bienes adquiridos para terceros; por lo que, las ***formalidades*** *de dicho procedimiento serían determinadas entre las partes intervinientes, considerando para ello el marco normativo vigente y otros documentos en mérito a los cuales se adquirieron los bienes. (...)"*

[58] Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la Entidad.

No obstante, se aprecia que la opinión técnica emitida por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, incurre en las siguientes situaciones:

a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 - La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.
 - En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

 Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

En consecuencia, las situaciones descritas transgredieron las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes de la Entidad, así como la debida evaluación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

En atención a dicha recomendación, la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, emitió el Informe n.° 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, con opinión técnica respecto a las solicitudes de donación de las motobombas autocebantes, reproduciendo de manera sucinta el informe técnico emitido por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, incurriendo en las mismas situaciones advertidas en el informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)**; motivo por el cual, transgredió las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes de la Entidad, así como la debida evaluación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Seguidamente, con Resolución Jefatural n.° 101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, aprobó la donación de sesenta (60) motobombas a diversas organizaciones del sector agrario[59] del departamento de Pasco; de cuyo sustento, se advierten las siguientes situaciones:

a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el informe n.° 270-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 76)**; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 78)**; pese a que dicha evaluación incurrió en las mismas situaciones advertidas en el informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, con lo cual, transgredió las exigencias para la presentación de informes previstas en el artículo 184 del TUO LPAG, en el marco de sus competencias relacionadas la gestión de los bienes de la Entidad, así como el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

c) Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", referida a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud

[59] Juntas/Comisiones/Comités de Usuarios de Agua, Cooperativas, Asociaciones Agropecuarias, entre otros.

de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, siendo estas: *"(...) **a)** Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. **b)** Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. **c)** Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", según el análisis efectuado por la Comisión Auditora en el **Cuadro n.° 17**.

Siendo así, las situaciones descritas revelan que en la aprobación de la donación se transgredieron los principios de legalidad, verdad material y debido procedimiento, tutelados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, así como el requisito de validez de los actos administrativos, referido a la motivación, regulados en el numeral 4 del artículo 3 y artículo 6 del TUO LPAG, y la debida aprobación de la solicitud de donación, regulada en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como el numeral 3.2.1.1 del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

Finalmente, la entrega de las motobombas autocebantes se concretó a través de la suscripción de "Actas de entrega y recepción – donación de motobomba autocebante", por el jefe de la UZ interviniente y el presidente de la organización agraria, las cuales fueron comunicadas a la UAT, a través de los informes finales **(Apéndice n.° 80)** emitidos por las UZ siguientes:

Cuadro n.° 18:
Detalle de informes finales de distribución de motobombas

Unidad Zonal	Informe	N° OPA/JUA	N° motobombas	Fechas de donación
Amazonas	462-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS (04/09/2025)	32	50	12, 13, 14 y 15 de agosto de 2025
Ancash	814-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA (13/08/2025)	11	50	18 de julio de 2025
Huánuco	579-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO (26/09/2025)	50	50	15, 16, 18, 24 y 30 de julio, 9 y 12 de setiembre de 2025
La Libertad	517-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD (12/08/2025)	55	100	23, 24 de junio, 16, 17, 18, 22, 23, 25 de julio, 1 de agosto 2025
Lambayeque	383-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL (12/09/2025)	8	40	1 y 2 de julio de 2025
Madre de Dios	217-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-MADRE DE DIOS (26/08/2025)	15	55	16 de julio de 2025
Pasco	404-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO (30/10/2025)	34	60	4 de agosto, 10, 12, 16 de setiembre, y, 8 y 9 de octubre de 2025
Piura	315-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA	6	29	25 de julio, 1, 4 de agosto de 2025
Tumbes	232-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT (30/07/2025)	13	500	27 de junio de 2025
Ucayali	278-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-UCAYALI (12/09/2025)	19	66	18 de julio de 2025

Fuente: Informes finales de las Unidades Zonales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5.3. Sobre el registro de bienes muebles patrimoniales

El artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece que el registro comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del Sector Público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control. Para dicho efecto, el artículo 15 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, establece lo siguiente:

> *"15.2 Los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, sea a título oneroso o gratuito, como la contratación, donación, dación en pago y otras modalidades establecidas mediante Directiva, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos.*
>
> *15.3 Previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que hayan sido adquiridos a título oneroso."*

En ese sentido, el artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece que los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, siendo competencia de la Oficina de Control Patrimonial, verificar la integridad y características de los bienes muebles y su correspondencia con la información contenida en la documentación, y de ser conforme, proceder al registro.

Sin embargo, durante la tramitación de las solicitudes de donación, los señores Elio Franco Velasquez Loayza, Técnico Administrativo III de Control Patrimonial de la SUA (encargado de las funciones del coordinador de Control Patrimonial) y Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, al emitir los informes n.° 097 y 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP **(Apéndices N° 69 y 77)**, respectivamente, no fueron concluyentes y sugirieron la aplicación de la excepción para el "alta" prevista en el artículo 18 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, indicando textualmente que *"(...) no todos los bienes muebles que adquiere una entidad deben ser incorporados en sus registros patrimoniales, por lo que la Directiva establece los supuestos en los que los bienes están **exentos** de ser incorporados en los registros patrimoniales; cuando los bienes muebles tienen un destinatario final distinto a la entidad adquirente"*; de esta forma justificaron el no registro patrimonial de los equipos, pese a la obligación determinada en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y el artículo 21 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

Dichas opiniones técnicas fueron reproducidas de modo sucinto por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, al emitir los informes 2361 y 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA **(Apéndices N° 70 y 78)**; así como, por el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso, jefe de la UA, al aprobar las donaciones de las mil (1 000) motobombas autocebantes, emitiendo las Resoluciones Jefaturales n.° 075, 083 y 101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA **(Apéndices N° 71, 75 y 79)**.

Al respecto, conforme se desarrolló en el punto 5.1 de la presente desviación, el artículo 3 de los Decretos Supremos n.°s 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, solo detalla los bienes y servicios prestados a título gratuito a ser comprendidos dentro de los alcances del artículo 11 de la Ley n.° 30498, identificando entre ellos las motobombas, cuya donación se vería beneficiada con incentivos tributarios para los donantes a favor de las entidades receptoras; en consecuencia, las mil (1 000) motobombas autocebantes adquiridas para la ejecución de las medidas de excepción dispuestas en los citados decretos supremos que declararon el Estado de Emergencia, no se encontraban dentro del supuesto de excepción para el alta invocado por los referidos servidores, al no tratarse de bienes muebles adquiridos para terceros, sino en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual establecía que los citados bienes serían adquiridos para las UZ competentes, con la finalidad de ser entregados a las JUA, y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", debiendo retornar a la Entidad al término de la situación de emergencia.

A lo cual se suma que las citadas motobombas autocebantes, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; motivo por el cual debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

En ese sentido, el acto de disposición final sustentado y decidido por los servidores antes citados, impidieron que las mil (1 000) motobombas autocebantes adquiridas en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, sean registradas patrimonialmente en la entidad, lo cual incluía, entre otra información, detalles técnicos y documentos sustentatorios, desde el momento de su recepción, conforme al artículo 22 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 que regula la información que contiene el registro.

Las situaciones antes advertidas vulneran la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas,** publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2024.

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:
 *a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*
 *b) **Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.*

*c) **Valor por dinero:** las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.*
*d) **Integridad:** es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.*
(...)
TÍTULO II
ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
(...)
CAPÍTULO IV
ENTIDADES CONTRATANTES
(...)
Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.
(...)
TÍTULO IV
PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Artículo 46. Elaboración del requerimiento
(...)
46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas,** aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2025, y vigente desde el 22 de abril de 2025.

*"**TÍTULO II***
ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
(...)
CAPÍTULO II
ENTIDADES CONTRATANTES
(...)
Artículo 20. Área usuaria
El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:
a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.
c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras.
(...)

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
(...)
SUBCAPÍTULO 1
Segmentación de contrataciones y elaboración de requerimientos
(...)
Artículo 44. Requerimiento
(...)
44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.
44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:
a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.
(...)
TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
(...)
CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS
(...)
Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos
101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.
101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.
(...)
TÍTULO IV
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
(...)
CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES Y SERVICIOS
(...)
SUBCAPÍTULO 4
Culminación del contrato de bienes y servicios
Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios
144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.
(...)"

➢ **Especificaciones Técnicas "Adquisición de Motobombas Autocebante"** aprobadas el 20 de mayo de 2025, incorporado a las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 con formato n.° 07 de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

(...)

5.1. Descripción de los Bienes

(...)

5.1.1. Características Técnicas

Las Características Técnicas de la Motobomba autocebante, se encuentran definidas según los siguientes detalles:

BIEN	Características mínimas
Motobomba autocebante (*)	Potencia: 9 HP o superior
	Diámetro de Succión y Descarga: 4"
	Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min.
	Altura de succión: de 3 m a 9 m.
	Altura de descarga: mínimo 15 m
	Tipo de combustible: Gasolina
	Debe incluir: Manguera de succión Alambrada de caucho reforzado o superior Pesada (15 m.) y Manguera de Descarga PVC Reforzada (200 m.)

(*) La motobomba autocebante será para evacuar agua turbia con solidos en suspensión.

(...)

5.2. Conformidad de los bienes

La conformidad se sujeta a lo dispuesto del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas y será otorgada por la Unidad de Articulación Territorial, adjuntando la siguiente documentación.

- ✓ *Guía(s) de remisión original y copia SUNAT, firmada por personal de AGRO RURAL*
- ✓ *Informe de recepción del bien emitido por el Profesional Especialista de la Unidad Zonal o quien haga sus veces, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas estipuladas.*

(...)

VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

6.1. Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***S/ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles)****, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los Ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de 25% del valor estimado, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los Ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

6.2. Acreditación

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago1, correspondientes a un máximo de Veinte (20) contrataciones."

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"TÍTULO PRELIMINAR

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

AGRO RURAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten especificamente esclarecedoras para la motivación del acto.

(...)

Artículo 184.- Presentación de informes
184.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.
184.2 El informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en expediente, pero referirá por su folio todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019 y modificatorias.

"TÍTULO III
ÁMBITO FUNCIONAL
(...)
CAPÍTULO III
GESTIÓN DE ADQUISICIONES
(...)
Artículo 15.- Registro
15.1 El registro constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite la identificación de la obtención de bienes, servicios y obras, así como el adecuado seguimiento y control de los mismos a fin de asegurar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.
15.2 Los bienes muebles e inmuebles, con independencia de su forma de obtención, sea a título oneroso o gratuito, como la contratación, donación, dación en pago y otras modalidades establecidas mediante Directiva, obligatoriamente se registran de acuerdo a lo que disponga la DGA, con la finalidad de proporcionar información que permita identificar y definir la mejor alternativa para optimizar el uso o aprovechamiento de los mismos.
15.3 Previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que hayan sido adquiridos a título oneroso.
(...)"

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**, aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, publicado el 26 de diciembre de 2021, y sus modificatorias.

"TÍTULO III
ALTA Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
(...)
CAPÍTULO I
Alta
(...)
Artículo 18.- Supuesto de excepción para el alta
No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes:

a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.
b) Cuando se acepte la donación o se reciba por transferencia bienes muebles cuyo beneficiario es un tercero.
c) Cuando la entidad u Organización de la Entidad, acepte la donación o reciba por transferencia bienes muebles para que los destine como material de enseñanza, investigación y/o reparación de otros bienes muebles, y que requieran ser desmantelados o rearmados."

(...)
CAPÍTULO III
Registro patrimonial
Artículo 21.- Disposiciones para el registro patrimonial
21.1 Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF.
(...)
TÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL
(...)
CAPÍTULO II
Actos de Disposición
(...)
Subcapítulo II
Donación

Artículo 65.- Trámite
65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales . Dicha solicitud contiene lo siguiente:
a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.
b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.
65.2 Las instituciones religiosas que no se encuentren inscritas en los Registros Públicos, pueden presentar copia de la documentación que acredite su existencia y el nombramiento de sus representantes.
65.3 La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda.
65.4 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario.
(...)"

- **Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", Versión 01,** aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025.

"(...)
III. DETALLE DEL INSTRUCTIVO
(...)
3.2.1. PRODUCTO 300001: ACCIONES COMUNES
3.2.1.1. ACTIVIDAD 5006144: ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA (AAE)
a. Finalidad 0180110: Adquisición y Entrega de Insumos para la Asistencia en Situación de Emergencia.
(...)
- Mecánica operativa: Entrega de Kits con Insumos para la asistencia en situación de emergencia Agrícola y Pecuaria
- Descripción de bienes y/o servicios:
AGRARIO
(...)
ii. Adquisición y entrega de equipos agrícolas (mochila fumigadora, motobomba)
(...)

- Entrega de motobomba

*Consiste en adquirir motobombas para las UZ con la finalidad de que **bajo el procedimiento administrativo de cesión en uso** se entregue para su uso temporal a las Juntas de Usuarios de Agua (JUA), y en caso donde estas no existan, se entrega a las OPA, formalizadas, para que puedan retirar el exceso de agua depositada en las áreas de cultivos en terrenos carentes de drenaje, a causa de las lluvias intensas, o en su defecto, para el aprovisionamiento de agua para los cultivos en caso de sequías o déficit hídrico donde exista una fuente a de agua visible y cercana, durante la situación de emergencia, **debiendo ser regresadas a AGRO RURAL al finalizar.***

- Mecánica operativa: Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia

(...)

iv. Entrega de bienes agrarios y pecuarios

(...)

- Las motobombas se entregan bajo el procedimiento administrativo de cesión en uso a las JUA, y en lugares donde no existan, se entrega a las OPA formalizadas por un juez de paz de su localidad.

(...)

*- Las motobombas son entregadas en calidad de cesión en uso temporal, mientras duren las actividades de evacuación/succión de aguas, estrictamente en caso de emergencias (situación de emergencia) **FORMATO N°07-AAE.***

(...)"

Hechos que se generaron por la actuación de los servidores que intervinieron durante la contratación y disposición de los bienes adquiridos, en razón de sus cargos, quienes en contravención con sus deberes y obligaciones funcionales, optaron por aprobar las especificaciones técnicas, pese a que no determinaban la necesidad de realizar control de calidad previo al otorgamiento de conformidad; identificaron y seleccionaron a proveedor que no cumplía con los requisitos de calificación; aceptaron oferta que no cumplía con especificaciones técnicas aprobadas sin realizar análisis técnico sobre las mismas y si contribuiría con la finalidad pública; otorgaron conformidad a la adquisición, sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, ocasionando que se exprese conformidad respecto al total de equipos y conlleve al pago total de la prestación y; se tramite y apruebe la donación de las motobombas, omitiendo la obligación del registro patrimonial, justificando la aplicación de un supuesto de excepción al alta, pese a que las motobombas autocebantes fueron adquiridas para ser distribuidas en calidad de "cesión en uso".

Las situaciones descritas ocasionaron prevalencia del interés privado, en desmedro al interés público, afectando la capacidad de respuesta de la Entidad frente a situaciones de emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales que ocurren en nuestro país y ocasionan daños a la población y sus medios de vida, y la adecuada administración y gestión de los bienes patrimoniales, incumpliendo la finalidad pública de la contratación y vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en el hecho observado, Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, Jesús Jaime Torres Torres, Mario Ismael Nuñez Delfin, Héctor Hugo Calle Garces, Luis Arturo Alarcón Segovia, Hipólito Wigberto Saavedra Posso y Elio Franco Velasquez Loayza, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, en forma virtual, en algunos casos con documentación sustentatoria, conforme se detalla en los **Apéndices del n.° 82 al n.° 89** del Informe de Auditoría. En el caso de la señora Mayte Aguilar Guerrero, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y su notificación, forman parte de los **Apéndices n.° 82 al n.° 90**, del presente Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos, conforme se describe a continuación:

1. **Mayte Aguilar Guerrero,** identificada con DNI N[redacted] designada como **jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento** con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 081-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 4 de abril de 2025, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2025-AGRORURAL-UGRH suscrito el 4 de abril de 2025 y cesada el 27 de marzo de 2026, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 058-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026 y Constancia de Acuse de Recibo n.° 27803-2026/5741-02-002 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 82)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, lo comunicado en la desviación de cumplimiento, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

 - Por haber suscrito el Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025 (elaborado por el señor Héctor Hugo Calle Garcés, locador que prestó el Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas de la SUA), donde identificó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación, ya que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acreditó experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía; y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas reformuladas.

 - Por haber suscrito en señal de conformidad el informe de indagación de mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHCG de 24 de mayo de 2025, donde determinó la selección del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, pese a que, no cumplía con los requisitos de calificación, ya que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acredito experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas reformuladas; así como por haber emitido Informe n.° 1968-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de mayo de 2025, con el cual trasladó dicha determinación a la Unidad de Administración, dando lugar a la emisión de la carta de adjudicación al proveedor seleccionado.

 - Por haber emitido el Informe n.° 1798-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 9 de mayo de 2025, donde se limitó a trasladar a la UAT el Informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025 (emitido por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial) sobre la consulta técnica relacionada al procedimiento a seguir para la donación de las motobombas autocebantes que se iban a adquirir, sin observar su contenido, pese a que dicho informe no expresaba sustento específico sobre la aplicación del supuesto de excepción para el alta de bienes, contemplado en el literal a) del

artículo 18 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 referido a "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*".

- Por haber emitido el Informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025, con opinión técnica respecto a las solicitudes de donación de las motobombas autocebantes, reproduciendo de manera sucinta el contenido del Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025 suscrito por el señor Elio Franco Velasquez Loayza, encargado de las funciones de coordinador de Control Patrimonial, sin observar que dicha opinión técnica incurría en las siguientes situaciones:

 a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

 b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

 c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 - La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

 - En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la

vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01

d) Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", referida a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, siendo estas: *"(...) **a)** Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. **b)** Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. **c)** Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

- Por haber devuelto a la UA el Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025, con la anotación "no corresponde a SUA", sin emitir opinión técnica sobre las solicitudes de donación de las motobombas autocebantes adquiridas, conforme al trámite del numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

- Por haber emitido el Informe n.° 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 18 de agosto de 2025, con opinión técnica respecto a las solicitudes de donación de las motobombas autocebantes, reproduciendo de manera sucinta el contenido del Informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025 suscrito por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia, coordinador de Control Patrimonial, sin observar que dicha opinión técnica incurría en las siguientes situaciones:

 a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

 b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución

para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

- La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

- En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

Los hechos descritos, transgredieron los literales a), b) y d) del artículo 5 de la Ley n.° 32069; numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 32069, numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas, así como los artículos 3, 6 y 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; y los artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

De esta manera, incumplió sus funciones como jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento establecidos en el artículo 31 y los literales a), e), f), h), i) y j) del artículo 32 del Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021; así como los literales a) y g) de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2025-AGRORURAL-UGRH de 4 de abril de 2025. Además, incumplió los literales a), e) y f) de las funciones típicas del "Jefe/a de Sub Unidad" establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de Agro Rural, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades establecidas en el literal e) del artículo 25 y numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069, , literal b) del artículo

39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cirila Apolonia Vivanco Ciprian,** identificada con DNI N[redacted] designada como **jefa de la Unidad de Articulación Territorial**, con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 047-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 1 de marzo de 2025, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2025-AGRORURAL-UGRH suscrito el 1 de marzo de 2025 y cesada el 4 de marzo de 2026, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 042-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 92)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Carta S/N de 18 de junio de 2026 (5 folios) remitido por correo electrónico, adjuntando como sustento un archivo denominado "coordinaciones wasap MEMO 912.pdf" (3 folios) y otros documentos ya evaluados por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 83).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido los Memorandos n.° 0717 y 0886-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 24 de abril y 20 de mayo de 2025, donde aprobó la actualización y reformulación de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de motobombas autocebantes, sin considerar la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, para verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas; pese a que resultaba necesario, porque el bien que se pretendía adquirir, era un equipo motorizado con características técnicas específicas como i) Potencia: 9 HP o superior, ii) Diámetro de Succión y Descarga: 4", iii) Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min, iv) Altura de succión: de 3 m a 9 m, v) Altura de descarga: mínimo 15 m, fundamentales para atender la situación de emergencia, evacuando el agua turbia con sólidos de las parcelas o terrenos inundados que afectaban a los damnificados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali (declarados en estado de emergencia).

- Por haber emitido el Memorando n.° 0912-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT de 24 de mayo de 2025, donde determinó que la oferta del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola cumplía con las Especificaciones Técnicas reformuladas, a pesar que los accesorios presentados en la oferta no se ajustaban a las características técnicas de las Especificaciones Técnicas

aprobadas por ella misma; asimismo, expresó conformidad respecto a la aclaración del citado proveedor, referida a la modificación de los accesorios de los equipos ofertados, sin emitir sustento técnico que justifique la conformidad, a pesar que era necesario para establecer que las motobombas autocebantes ofertadas tendrían el mismo desempeño y funcionalidad, para así, garantizar el cumplimiento de las condiciones de la contratación contenidas en el requerimiento formulado por ella misma.

Por haber emitido el Memorando n.° 1235-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de julio de 2025, donde otorgó conformidad a la adquisición de las 1000 motobombas autocebantes, pese a las siguientes situaciones:

- Sin haber verificado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, basándose únicamente en la recomendación formulada por el señor Mario Ismael Núñez Delfín, especialista para la sistematización de los resultados de las actividades y productos de los programas presupuestales de la UAT, en el Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND de 10 de julio de 2025 (cuyo proyecto fue remitido al servidor en mención para su trámite, mediante correo electrónico de 10 de julio de 2025), que contiene evaluación sobre los informes de conformidad de recepción emitidos por las Unidades Zonales intervinientes, donde no se advierte documentalmente la realización de alguna verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas reformuladas, conllevando que la entidad proceda con el pago total de la prestación, ascendente a S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).
- Sin verificar que, treinta y cinco (35) motobombas autocebantes recibidas, presentaban placas tipo sticker que consignan valores y unidades de medida distintas a las requeridas por el área usuaria, en lo concerniente al "caudal de succión", resultando que, al convertirlas no cumplen el valor requerido en las Especificaciones Técnicas reformuladas, no siendo advertidas para efectos de la emisión de conformidad, situación que era posible de advertir de la lectura de la propia placa tipo sticker.

Los hechos descritos, transgredieron los literales b), c) y d) del artículo 5 y numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley n.° 32069; literales a), b) y c) del artículo 20, numeral 44.1, literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 y numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069, y los numerales 5.1 y 5.2 del punto V de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

De esta manera, incumplió sus funciones como jefa de la Unidad de Articulación Territorial establecidos en el artículo 63 y los literales d), h) e i) del artículo 64 del Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021; asimismo, los literales a) y g) de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2025-AGRORURAL-UGRH de 1 de marzo de 2025. Además, incumplió los literales b), g) y h) de las funciones típicas del "Jefe/a de Unidad" establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de Agro Rural, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades establecidas en el literal c) del artículo 25 y numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069, literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del

AGRO RURAL V°B° Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **Jesús Jaime Torres Torres**, identificado con DNI N° [redacted] **Especialista en Gestión Ambiental III de la Unidad de Articulación Territorial**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, mediante Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo, modalidad: Servicio Específico Art. 63 del D.S. n.° 003-97-TR, absorbido por el Ministerio de Agricultura manteniendo su mismo régimen laboral, de acuerdo al Decreto Supremo n.° 017-2010-AG[60] de 30 de diciembre de 2010; asimismo, tuvo la responsabilidad de ser Coordinador de Emergencias, Capacitación y Asistencia Técnica, en atención al mediante Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL DE/UAT[61] de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Carta n.° 006-2026-JJTT de 18 de junio de 2026 (1 folio) remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 84)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido el Informe n.° 0137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 20 de mayo de 2025, donde sustentó la persistencia de la necesidad de la adquisición de las motobombas autocebantes y adjuntó las Especificaciones Técnicas reformuladas, manteniendo la condición relacionada a la conformidad de los bienes, precisando que la misma se sujetaba a las disposiciones del RLGCP, sin considerar la realización de control de calidad previo a la emisión de conformidad, para verificar las condiciones de ejecución, en función al desempeño y funcionalidad de las motobombas requeridas; pese a que resultaba necesario, porque el bien que se pretendía adquirir, era un equipo motorizado con características técnicas específicas como i) Potencia: 9 HP o superior, ii) Diámetro de Succión y Descarga: 4", iii) Caudal de succión: mínimo 1,500 L/min, iv) Altura de succión: de 3 m a 9 m, v) Altura de descarga: mínimo 15 m, fundamentales para atender la situación de emergencia, evacuando el agua turbia con sólidos de las parcelas o terrenos inundados que afectaban a los damnificados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Huánuco, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali (declarados en estado de emergencia).

60 Artículo 1°.- Precisión de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo n.° 014-2008-AG: *Precísase que el personal del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, proveniente del proceso de fusión dispuesto en el Decreto Supremo n.° 014-2008-AG sea absorbido por el Pliego 013: Ministerio de Agricultura, manteniendo su mismo régimen laboral y, por tanto, sus cargos y plazas deben incorporarse en el CAP y el PAP del mencionado Ministerio."*
Con Oficio n.° 317-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 25 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó lo siguiente: *"(...) de la revisión de los legajos personales de los servidores (...) se informa lo siguiente: (...) 3. Jesús Jaime Torres Torres: ocupa el cargo de Especialista en Gestión Ambiental III, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728."*

61 Responsabilidad asignada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la Unidad de Articulación Territorial.

Los hechos descritos, transgredieron los literales b), c) y d) del artículo 5, numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley n.° 32069; literal a) del artículo 20, numeral 44.1 y literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 32069.

De esta manera, incumplió sus funciones como Especialista en Gestión Ambiental III establecidos en los literales b) y f) del cargo Especialista en Gestión Ambiental III del Manual de Clasificador de Cargos de Agro Rural, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-ADVDAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades establecidas en el literal c) del artículo 25 y numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069, literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Mario Ismael Nuñez Delfin,** identificado con DNI N° [redacted] **Especialista para la Sistematización de Resultados de las Actividades y Productos de los Programas Presupuestales,** contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 146-2014 suscrito el 21 de octubre de 2014[62]; asimismo, tuvo la responsabilidad de Coordinador de Proyectos de Inversión en gestión de riesgos de desastres y diseño de acciones para la Agricultura Familiar, en atención al Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL DE/UAT[63] de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 94)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Carta n.° 006-2026-MIND de 18 junio de 2026 (6 folios) remitido por correo electrónico, adjuntando como sustento documentos ya evaluados por la Comisión Auditora y mediante Carta n.° 007-2026-MIND de 24 de junio de 2026, remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 85).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

62 Con Oficio n.° 337-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 29 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó lo siguiente: *"(...) Ocorresponde señalar que, en aplicación de la Ley N.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, los contratos administrativos de servicios (CAS) adquirieron la condición de contratos de carácter indeterminado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada norma; cuya constitucionalidad fue declarada infundada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 979/2021), recaída en el Expediente N.° 00013-2021-PI/TC. En ese sentido, no se emitió adenda adicional que reconozca dicha condición, por encontrarse establecida directamente por mandato legal."*

63 Responsabilidad asignada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la Unidad de Articulación Territorial.

- Por haber emitido el Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND de 10 de julio de 2025, solicitando otorgar conformidad de la adquisición de las mil (1 000) motobombas autocebantes, pese a las siguientes situaciones:

 - Sin haber verificado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, basándose únicamente en los informes de conformidad de recepción emitidos por las Unidades Zonales intervinientes, donde no se advierte documentalmente la realización de alguna verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas reformuladas, conllevando que la entidad proceda con el pago total de la prestación, ascendente a S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles).

 - Sin advertir que, treinta y cinco (35) motobombas autocebantes recibidas, presentaban placas tipo sticker que consignan valores y unidades de medida distintas a las requeridas por el área usuaria, en lo concerniente al "caudal de succión", resultando que, al convertirlas no cumplen el valor requerido en las Especificaciones Técnicas reformuladas, no siendo advertidas para efectos de la emisión de conformidad, pese a ser posibles de advertir de la lectura de la propia placa tipo sticker.

Los hechos descritos, transgredieron los literales b), c) y d) del artículo 5 de la Ley n.° 32069; literales b) y c) del artículo 20, numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069, numerales 5.1 y 5.2 del punto V de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

De esta manera, incumplió sus funciones como Especialista para la Sistematización de Resultados de las Actividades y Productos de los Programas Presupuestales establecidas en el Perfil del puesto del proceso CAS N° 121-2014-AGRO RURAL: *"(...) ▪ Asistencia técnica en aspectos relacionados a los Programas Presupuestales, Viveros Institucionales y otras actividades forestales (...) ▪ Otras concertadas con el Director de Operaciones (...)"*; asimismo, incumplió los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 146-2014 de 21 de diciembre de 2015.

Asimismo, inobservó sus responsabilidades establecidas en el literal c) del artículo 25 y numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley n.° 32069, literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

5. **Héctor Hugo Calle Garces,** identificado con DNI N° [redacted] contratado para la prestación del **Servicio Especializado en Gestión de Contrataciones Públicas**, bajo la modalidad de locación de servicios mediante la Orden de Servicio n.° 0000848 desde el 10 de abril de 2025 hasta el 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Escrito n.° 01 de 18 de junio de 2026 (1 folio)

remitido por correo electrónico de 18 de junio de 2026; y Escrito n.° 01 de 19 de junio de 2026 (4 folios) remitido mediante correo de 19 de junio de2026, adjuntando como sustento un archivo denominado "AGRO RURAL.pdf" (5 folios) que consta de un formato con la denominación "CONSTANCIA DE PRESTACIÓN" y capturas pantalla de SIAF-SP con expedientes n.°s 3171, 4574, 6378, 8237, 9468, 10817, 068, 147 **(Apéndice n.° 86).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber elaborado el proyecto del Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025 (suscrito por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento), donde identificó al proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación, ya que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acreditó experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía; y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas reformuladas.

- Por haber emitido el informe de indagación de mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHCG de 24 de mayo de 2025, donde determinó la selección del proveedor Consorcio Pitahaya Chinola, pese a que, no cumplía con los requisitos de calificación, ya que, de acuerdo a la documentación presentada por dicho proveedor, sólo acredito experiencia en la especialidad por un valor equivalente del 12% de la cuantía y no del 25% como lo requería las Especificaciones Técnicas reformuladas.

Los hechos descritos, transgredieron los literales a), b) y d) del artículo 5, numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley n.° 32069; numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley n.° 32069, numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas.

De esta manera, incumplió los fines de su contratación según los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 0000848 desde el 10 de abril de 2025, respecto al rubro IV. Alcances y Descripción del Servicio: *"Elaborar informes de indagación de mercado en virtud a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y *"Verificar los términos de referencia y/o especificaciones de los requerimientos remitidas por el área usuaria respecto a las contrataciones de bienes y servicios y obras"*.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

6. **Luis Arturo Alarcón Segovia,** identificado con DNI N° [redacted] **Coordinador de Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento,** contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 111-2015 suscrito el 21 de diciembre de 2015[64] **(Apéndice n.° 96),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento

[64] Con Oficio n.° 337-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 29 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó lo siguiente: *"(...) corresponde señalar que, en aplicación de la Ley N.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, los contratos administrativos de servicios (CAS) adquirieron la condición de*

mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Carta S/N de 17 de junio de 2026 (6 folios) remitido por correo electrónico, sin adjuntar documentación de sustento adicional **(Apéndice n.° 87)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido el Informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025, donde respondió la consulta técnica planteada por la UAT, indicando que la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 no regulaba el procedimiento para realizar la entrega de los bienes adquiridos para terceros, por lo que, dichas formalidades serían determinadas entre las partes intervinientes; sin embargo, omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 a) La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3 no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

 b) En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

- Por haber emitido el Informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025, con opinión técnica sobre la donación de motobombas autocebantes adquiridas, incurriendo en las siguientes situaciones:

 a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección

contratos de carácter indeterminado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada norma; cuya constitucionalidad fue declarada infundada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 979/2021), recaída en el Expediente N.° 00013-2021-PI/TC. En ese sentido, no se emitió adenda adicional que reconozca dicha condición, por encontrarse establecida directamente por mandato legal."

No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

- La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.
- En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; así como los artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

De esta manera, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del Perfil del Puesto del proceso CAS N° 048-2015-AGRO RURAL-OGRH, concordante con los Términos de Referencia del citado proceso CAS para la contratación de servicios de un Coordinador en Control Patrimonial; asimismo, incumplió los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 111-2015 de 21 de diciembre de 2015.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

7. **Hipólito Wigberto Saavedra Posso,** identificado con DNI N[redacted], designado como **jefe de la Unidad de Administración** con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 31 de octubre de 2024, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 056-2024-AGRORURAL-UGRH suscrito el 31 de octubre de 2024 y cesado el 5 de setiembre de 2025, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 184-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE **(Apéndice n.° 97)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Oficio n.° 229-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UA de 22 de junio de 2026 (5 folios) remitido por el Sistema de Gestión Documental (SGD), sin adjuntar documentación de sustento adicional **(Apéndice n.° 88)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber emitido la Resolución Jefatural n.° 075-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 26 de junio de 2025, aprobando la donación de ochocientos sesenta y un (861) motobombas a diversas organizaciones del sector agrario de los departamentos de Ancash, Huánuco, Madre de Dios, Lambayeque, La Libertad, Tumbes y Ucayali, incurriendo en las siguientes situaciones:

 a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el informe n.° 204-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 25 de junio de 2025; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

 b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025; sin observar que dicha evaluación incurrió en las situaciones siguientes:

 - Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas,

pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

- Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

- Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para* terceros, *por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 - ✓ La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

 - ✓ En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

 Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

- Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", referida a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes

muebles patrimoniales, siendo estas: *"(…) **a)** Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. **b)** Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. **c)** Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

- Por haber emitido la Resolución Jefatural n.° 083-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 18 de julio de 2025, aprobando la donación de setenta y nueve (79) motobombas autocebantes a diversas organizaciones de los departamentos de Amazonas y Piura, incurriendo en las siguientes situaciones:

a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025; sin observar que dicha evaluación correspondía a un procedimiento administrativo distinto, donde se atendieron otras solicitudes de donación de motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia; verificándose la no existencia de opinión técnica emitida por la SUA (a través del coordinador de Control Patrimonial) sobre dicha materia específica, omisión que incumple el trámite para este tipo de solicitudes previsto en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

- Por haber emitido la Resolución Jefatural n.° 101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de agosto de 2025, aprobando la donación de sesenta (60) motobombas autocebantes a diversas organizaciones del sector agrario del departamento de Pasco, incurriendo en las siguientes situaciones:

a) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian, jefa de la UAT, en el informe n.° 270-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto de 2025; pese a que dicha evaluación no se encuentra contemplada en el trámite para la atención de solicitudes de donación, conforme al artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

b) Se sustenta en la evaluación realizada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la SUA, en el informe n.° 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 18 de agosto de 2025; sin observar que dicha evaluación incurrió en las siguientes situaciones:

- Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

 Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

- Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 - ✓ La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.
 - ✓ En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia, mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

 Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

c) Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", referida a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las

motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, siendo estas: *"(...) a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Los hechos descritos, transgredieron los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 4 y 5 del artículo 3 y artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01; y el numeral 3.2.1.1 del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025.

De esta manera, incumplió sus funciones como jefe de la Unidad de Administración, establecidos en el artículo 26 y los literales a), d), i) y m) del artículo 27 del Manual de Operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021; asimismo, los literales a) y g) de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 056-2024-AGRORURAL-UGRH de 31 de octubre de 2024. Además, incumplió los literales b), g) y h) de las funciones típicas del "Jefe/a de Unidad" establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos de Agro Rural, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Elio Franco Velasquez Loayza**, identificado con DNI N[redacted] **Técnico Administrativo III de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, mediante Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo, modalidad: Servicio Específico Art. 63 D.S. N° 003-97-TR, absorbido por el Ministerio de Agricultura manteniendo su mismo régimen laboral, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2010-AG[65] de 30 de diciembre de

[65] Artículo 1°.- Precisión de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo n.° 014-2008-AG: *Precísase que el personal del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, proveniente del proceso de fusión dispuesto en el Decreto Supremo n.° 014-2008-AG sea absorbido por el Pliego 013: Ministerio de Agricultura, manteniendo su mismo régimen laboral y, por tanto, sus cargos y plazas deben incorporarse en el CAP y el PAP del mencionado Ministerio."*
Con Oficio n.° 377-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 9 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informó lo siguiente: *"(...) el perfil de puesto correspondiente al señor Elio Franco Velásquez Loayza, quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo III en la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración."*

2010, asimismo, **encargado de las funciones del coordinador de Control Patrimonial**[66] del 16 al 27 de junio de 2025, con Memorando n.° 407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 12 de junio de 2025[67] **(Apéndice n.° 98)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026, presentó sus comentarios documentados mediante Escrito S/N de 17 de junio de 2026 (8 folios) remitido por correo electrónico **(Apéndice n.° 89)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- Por haber emitido el Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025, con opinión técnica sobre la donación de motobombas autocebantes adquiridas, incurriendo en las siguientes situaciones:

 a) Aplicación del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 021, 024, 026, 034, 038 y 043-2025-PCM, que regulaba los "bienes y servicios entregados como donación", así como el artículo 11 de la Ley n.° 30498, para justificar la donación de las motobombas adquiridas, pese a que las citadas normas no resultaban aplicables a las motobombas autocebantes, adquiridas por contratación directa por situación de emergencia en el marco del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en atención a la finalidad pública de la contratación, vinculada al Instructivo IN n.° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

 b) Omisión de motivación sobre modalidad de entrega de las motobombas autocebantes en "cesión en uso", conforme al Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; a pesar que el citado instrumento de gestión específicamente aprobado por Agro Rural, establecía las indicaciones técnicas y pasos a seguir en las intervenciones de la ejecución para la atención de emergencias por desastres, en el marco del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

 c) Omitió expresar sustento específico en relación a la aplicación del supuesto de excepción para el alta contemplado en el literal a) del artículo 18 de la citada Directiva "*Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación*", relacionado a los bienes muebles adquiridos para un destinatario final distinto a la entidad adquiriente, pese a que:

 ✓ La adquisición de las motobombas se sustentaba en la atención de la situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos declarados en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, cuyo artículo 3, conforme al

66 Funciones según Perfil del puesto del proceso CAS n.° 048-2015-AGRO RURAL-OGRH, correspondiente al titular del puesto de Coordinador de Control Patrimonial:
"*1. Organizar, programar, dirigir y coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles. (…)*
5. Integrar las comisiones de trabajo sobre temas de bienes patrimoniales, alta, baja, donación, venta, afectación en uso, cesión en uso, permuta entre otros así como la elaboración de informes técnicos para la ejecución de estos procesos (…)".

67 Responsabilidad asignada por la señora Mayte Aguilar Guerrero, jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento.

análisis expresado en el presente numeral, no facultaba la donación de bienes muebles por parte de Agro Rural.

- ✓ En cumplimiento de sus funciones, la entidad reguló las intervenciones por situación de emergencia mediante el instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", el cual determinaba que las motobombas serían adquiridas para las UZ intervinientes, en cumplimiento de la actividad n.° 5006144 "Atención de actividades de emergencia (AAE)" del Programa Presupuestal n.° 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", con la finalidad de ser entregadas a las JUA y en su defecto a las OPA, bajo el procedimiento administrativo de "cesión en uso", a cuyo término, los bienes debían regresar a la Entidad.

Motivos por los cuales, las motobombas autocebantes adquiridas debían ser registradas patrimonialmente, conforme al artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 y al artículo 21 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01.

d) Invocó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión *de* bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", referida a "Gestión de bienes muebles no patrimoniales", pese a que las motobombas autocebantes que eran materia de la solicitud de donación, reunían de manera concurrente las condiciones para ser consideradas como bienes muebles patrimoniales, siendo estas: *"(...) **a)** Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. **b)** Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. **c)** Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC"*, conforme al artículo 5 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; así como los artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01.

De esta manera, incumplió sus funciones como Técnico Administrativo III establecidos en los literales f), g), i) y j) del cargo Técnico/a Administrativo/a III del Manual de Clasificador de Cargos de Agro Rural, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-ADVDAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el literal b) del artículo 39 del Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021 y modificatorias, literal b) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público – Ley n.° 28175, literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores formularon especificaciones técnicas para la adquisición de mil motobombas autocebantes sin incluir control de calidad, aceptaron oferta pese a que el bien no cumplía con las características técnicas ni el postor acreditaba experiencia en la especialidad, emitieron conformidad para el pago de S/ 6 500 000,00 sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, donaron dichos bienes pese a que fueron adquiridos para la atención de emergencias mediante "cesión en uso", afectando el interés público, la capacidad de respuesta de la entidad frente a nuevas situaciones de emergencia, así como la adecuada administración y gestión de los bienes, y el correcto funcionamiento de la administración pública"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. Agro Rural a través del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, adquirió mil (1 000) motobombas autocebantes para ser distribuidas a los beneficiarios en calidad de "cesión en uso", proceso en el cual se aprobó el requerimiento y Especificaciones Técnicas, sin consignar la necesidad de realizar control de calidad previo al otorgamiento de conformidad, lo cual resultaba necesario para tener certeza sobre su desempeño y funcionalidad, y así, garantizar que la adquisición permita atender de manera inmediata la situación de emergencia que justificó la contratación directa; se identificó, invitó y seleccionó a proveedor que no cumplía con los requisitos de calificación. Además, se aceptó oferta de un proveedor que no cumplía con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y lo ofertado no se ajustaban a las características técnicas de las Especificaciones Técnicas aprobadas.

Asimismo, se otorgó conformidad a la adquisición, sin verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas; ocasionando que la Entidad exprese conformidad respecto al total de los equipos, conllevando a que proceda el pago total de la prestación, ascendente a S/ 6 500 000,00 (Seis millones quinientos mil con 00/100 soles); respecto a lo cual, la Comisión Auditora verificó que treinta y cinco (35) motobombas, según sus respectivas placas tipo sticker no cumplen con el "caudal de succión" requerido en las especificaciones técnicas y; se procedió a la donación de las mil (1 000) motobombas, pese a que estas fueron adquiridas para ser entregadas bajo el procedimiento de "cesión en uso".

Hechos que transgredieron los literales a), b), c) y d) del artículo 5, numeral 26.1 del artículo 26, numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley n.° 32069; literales a), b) y c) del artículo 20, numeral 44.1, literal a) del numeral 44.2 del artículo 44, numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 y numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley n.° 32069; numerales 5.1 y 5.2 del punto V y numerales 6.1 y 6.2 del punto VI de las Especificaciones Técnicas reformuladas; así como los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, numerales 4 y 5 del artículo 3 y artículos 6 y 184 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439; artículos 18, 21 y 65 de la Directiva n.° 006-2021-EF/54.01; y el numeral 3.2.1.1 del Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025.

Hechos que se generaron por la actuación de los servidores que intervinieron durante la contratación y disposición de los bienes adquiridos, en razón de sus cargos, quienes en contravención con sus deberes y obligaciones funcionales, optaron por aprobar cada uno de los actos descritos, generando u ocasionando prevalencia del interés privado, en desmedro al interés público, afectando la capacidad de respuesta de la Entidad frente a situaciones de emergencia a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales que ocurren en nuestro país y ocasionan daños a la población y sus medios de vida, y la adecuada administración y gestión de los bienes patrimoniales, incumpliendo la finalidad pública de la contratación y vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 1)

6.2. Los responsables de recibir las motobombas en las Unidades Zonales de Ancash, Amazonas, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali, recepcionaron bienes sin advertir que las Guías de Remisión Electrónica Remitente presentadas por el proveedor Consorcio Pitahaya Chinola no contenían información clave para la identificación de los bienes, tales como: marca, modelo y número de serie; así como la fecha de recepción (GRE – remitente N° EG07-0000017); situación que no fue observado por la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria) y Sub Unidad de Abastecimiento, antes de la tramitación del expediente de pago; ni por la Sub Unidad de Finanzas, al efectuar el control previo antes devengado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.3. La documentación registrada en la PLADICOP (SEACE) el marco de la regularización del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, presenta información incompleta y es diferente a la documentación que obra en el expediente de contratación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

6.4. La Sub Unidad de Abastecimiento inició la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor adjudicado, fuera del plazo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, toda vez que dicha actuación fue acreditada mediante la Carta n.° 141-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de abril de 2026; es decir, aproximadamente ocho (8) meses y dieciocho (18) días después del vencimiento del plazo previsto en la normativa; asimismo, se evidenció que la documentación que sustenta dicha actuación no se encontraba incorporada en el expediente de contratación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

AGRO RURAL V°B° Jefe (a) del Órgano de Control Institucional

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

7.1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6.1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2. Disponer que la Unidad de Administración establezca mecanismos de articulación entre las áreas usuarias y la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), para que, durante la formulación de las EETT en los procedimientos de selección no competitivos por situación de emergencia, se cautele la participación de la SUA (DEC) en su elaboración y revisión, en cumplimiento de la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 6.1)

7.3. Disponer a las unidades competentes que participan en la ejecución de actividades en el marco del Programa Presupuestal 0068, la revisión y actualización del instructivo que regula la ejecución para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, donde se identifique claramente las responsabilidades de la Unidad de Articulación Territorial, Unidades Zonales, Unidad de Administración y Sub Unidad de Abastecimiento, a efectos de garantizar concordancia con las funciones y responsabilidades establecidas para el área usuaria y la dependencia encargada de las contrataciones en el procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia, regulado en la Ley n.° 32068 y su Reglamento, teniendo en cuenta la significancia económica y/o materialidad de los recursos que ejecuta la entidad bajo el supuesto de situación de emergencia.
(Conclusión n.° 6.1)

7.4. Disponer que la Unidad de Administración establezca lineamientos, protocolos u otros que regulen el proceso de validación técnica de ofertas por parte del área usuaria, cautelando el cumplimiento de las características técnicas de los bienes requeridos en el marco de procedimientos de selección no competitivos por situación de emergencia, y garantizar los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero.
(Conclusión n.° 6.1)

7.5. Disponer que la Unidad de Administración, fortalezca los mecanismos de supervisión sobre los pronunciamientos emitidos que sustenten la procedencia o improcedencia de futuras solicitudes de donación, a fin de cautelar su legalidad y transparencia.
(Conclusión n.° 6.1)

7.6. Disponer que las áreas usuarias, al formular sus especificaciones técnicas para la adquisición de equipos, establezcan como documento que acredite la recepción de los equipos, la presentación de GRE – remitente precisando información clave para la identificación de los equipos como marca, modelo, número de serie, nombre y cargo del servidor que recepciona, firma y fecha de recepción, a fin de cautelar el cumplimiento del Reglamento de Comprobantes de Pago y la Directiva interna de control previo.
(Conclusión N° 6.2)

7.7. Disponer que la Sub Unidad de Abastecimiento implemente mecanismos de control interno para la revisión y validación de la documentación a registrar y publicar en la PLADICOP (SEACE), a fin de garantizar su correspondencia, integridad y consistencia respecto de la documentación que obra en el expediente de contratación.
(Conclusión N° 6.3)

7.8. Disponer que la Sub Unidad de Abastecimiento implemente disposiciones internas que regulen la ejecución, seguimiento y control de la verificación posterior de la documentación presentada por los postores adjudicados, incluyendo mecanismos que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos y la incorporación de la documentación sustentatoria en el expediente de contratación, a fin de garantizar la validación oportuna de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, así como la trazabilidad de la información del procedimiento de contratación.
(Conclusión N° 6.4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 3: Impresión con firma digital de los Decretos Supremos n.° 021, 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM emitidos el 20, 27 de febrero, 5, 12, 21 de marzo y 4 de abril de 2025, respectivamente, y sus prórrogas.

Apéndice N° 4: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de abril de 2025 que aprueba el Instructivo IN N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "Instructivo de Ejecución para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Apéndice N° 5: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 8 de abril de 2025.

Apéndice N° 6: Informes de justificación de adquisición de motobombas de las Unidades Zonales intervinientes:

- Copia simple del Informe n.° 0196-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS de 14 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 494-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 10 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

- Copia simple del Informe n.° 224-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO de 10 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 300-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/UZ/LL de 11 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 177-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 11 de abril de 2025 y copia simple de documentos adjuntos.
- Copia simple digital del Informe n.° 085-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZMDD de 14 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 148-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 10 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 149-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 11 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 100-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT de 11 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI de 14 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 14 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 7: Impresión con firma digital del Informe n.° 0072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 11 de abril de 2025.

Apéndice N° 8: Impresión con firma digital del Memorando n.° 656-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 11 de abril de 2025

Apéndice N° 9: Copia simple de correo electrónico de 14 de abril de 2025 de locador de la Sub Unidad de Presupuesto solicitando a la UAT precisiones sobre la solicitud de habilitación presupuestal.

Apéndice N° 10: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0049-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de marzo de 2025.

Apéndice N° 11: Copia simple de correo electrónico de 14 de abril de 2025 de Especialista de la UAT absolviendo las observaciones de la Sub Unidad de Presupuesto.

Apéndice N° 12: Impresión con firma digital del Memorando n.° 1198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UPPI de 15 de abril de 2025

Apéndice N° 13: Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 0015-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-EMHE de 15 de abril de 2025.

Apéndice N° 14: Impresión con firma digital de las Especificaciones Técnicas de 15 de abril de 2025.

Apéndice N° 15: Impresión con firma digital del Memorando n.° 0675-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de abril de 2025.

Apéndice N° 16: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 16 de abril de 2025.

Apéndice N° 17: Impresión con firma digital del Memorando n.° 0717-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 24 de abril de 2025 y su adjunto.

Apéndice N° 18: Impresión con firma digital del Informe n.° 0137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT de 20 de mayo de 2025.

Apéndice N° 19: Impresión con firma digital del Especificaciones Técnicas reformuladas de fecha 16 de mayo de 2025 y con Visto Bueno de 20 de mayo de 2025.

Apéndice N° 20: Copia autenticada del del Memorando n.° 0886-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 20 de mayo de 2025.

Apéndice N° 21: Copia simple del Memorando n.° 2027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 4 de julio de 2025 adjuntando el Anexo n.° 2 "Formato de aprobación del Expediente de Contratación".

Apéndice N° 22: Copia simple del correo electrónico de 21 de mayo de 2025 con el cual la DEC efectuó invitación a cotizar a posibles proveedores.

Apéndice N° 23: Copia simple de ofertas recibidas por correo electrónico de 21 y 22 de mayo de 2025.

Apéndice N° 24: Copia autenticada del Informe n.° 1944-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 22 de mayo de 2025.

Apéndice N° 25: Impresión con firma digital del Oficio n.° 170-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 8 de junio de 2026.

Apéndice N° 26: Impresión con firma digital del Oficio n.° 157-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 22 de abril de 2026, e impresión con firma digital del Oficio n.° 123-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA de 24 de abril de 2026.

Apéndice N° 27: Impresión con firma digital del Opinión n.° 117-2023/DTN de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 28: Copia autenticada del Informe de Indagación de Mercado n.° 01-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA-HHGG de 24 de mayo de 2025.

Apéndice N° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 64-2025 de 15 de julio de 2025.

Apéndice N° 30: Copia simple del correo electrónico de 23 de mayo de 2025 con el cual el especialista de la UAT remitió a la SUA una solicitud de aclaración para que se tramite ante el postor.

Apéndice N° 31: Copia simple del correo electrónico de 23 de mayo de 2025 con el cual el especialista de contrataciones de la SUA remitió la solicitud de aclaración al postor.

Apéndice N° 32: Copia simple del correo electrónico de 23 de mayo de 2025 con el cual el postor remite al especialista en contrataciones de la SUA, las aclaraciones de su oferta.

Apéndice N° 33: Copia simple del correo electrónico de 23 de mayo de 2025 con el cual el especialista en contrataciones de la SUA remite al especialista de la UAT las aclaraciones presentadas por el postor.

Apéndice N° 34: Impresión con firma digital de la Carta n.° 152-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 19 de mayo de 2026.

Apéndice N° 35: Copia simple de la Carta n.° 005-2026-JJTT de 21 de mayo de 2026.

Apéndice N° 36: Copia autenticada del Memorando n.° 0912-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT de 24 de mayo de 2025.

Apéndice N° 37: Impresión con firma digital del Informe n.° 1968-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 24 de mayo de 2025.

Apéndice N° 38: Impresión con firma digital de la Carta n.° 102-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 24 de mayo de 2025.

Apéndice N° 39: Copia autenticada del Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000070 (N° de Exp. SIAF 0000006219) de 30 de mayo de 2025.

Apéndice N° 40: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0092-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 3 de junio de 2025.

Apéndice N° 41: Copia simple del Informe n.° 0626-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 11 de junio de 2025.

Apéndice N° 42: Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 13 de junio de 2025.

Apéndice N° 43: Copias autenticadas de las Guías de Remisión n.° EG07-00000002, 00000005, 00000007, 00000008, 00000010, 00000011, 00000013, 00000014, 00000017, 00000015, 00000018, 00000019 de 6, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de junio de 2025.

Apéndice N° 44: Impresión con firma digital del Informe n.° 049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/MIND de 10 de julio de 2025.

Apéndice N° 45: Informes de conformidad de recepción de las Unidades Zonales intervinientes

- Copia autenticada del Informe n.° 312-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS de 2 de julio de 2025 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del Informe n.° 648-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 11 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 0438-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD de 04 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 394-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO de 2 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 155-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-MADRE DE DIOS de 2 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 0259-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 9 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 253-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 3 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT de 26 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 0166-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI de 2 de julio 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 46: Impresión con firma digital del Informe n.° 271-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 25 de junio de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 47: Copia autenticada del Informe n.° 281-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL de 3 de julio 2025.

Apéndice N° 48: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 0109-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZL-ERH-IV-CMAI de 3 de julio de 2025 y Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-RCAG de 3 de julio de 2025.

Apéndice N° 49: Impresión de correo electrónico de 10 de julio de 2025 con el cual un locador de la UAT remite al especialista de la UAT el informe de conformidad para trámite.

Apéndice N° 50: Impresión con firma digital de la Carta n.° 132-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 13 de mayo de 2026.

Apéndice N° 51: Impresión con firma digital de la Carta n.° 003-2026-MIND de 20 de mayo de 2026.

Apéndice N° 52: Copia autenticada del Memorando n.° 1235-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de julio de 2025.

Apéndice N° 53: Copia autenticada del Memorando n.° 617-2025-MIDAGR-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 31 de julio de 2025.

Apéndice N° 54: Copias simples de las Notas de Pago numerados del n.° 6219.25.81.2509724 al n.° 6219.25.81.2509746 de 4 y 5 de agosto de 2025.

Apéndice N° 55: Copias simples de las Cartas n.° 05 y 07-2026 de 11 de marzo y 6 de abril de 2026.

Apéndice N° 56: Copias autenticadas de las Actas de Visita de Inspección n.° 001, 002, 003, 005, 006 y 007-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 17, 19 y 20 de marzo, 5, 6 y 7 de mayo de 2026.

Apéndice N° 57: Original del Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OC5741-WMRV de 1 de junio de 2026.

Apéndice N° 58: Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0000696 notificada el 13 de abril de 2026.

Apéndice N° 59: Copia simple de correo electrónico de 24 de abril de 2025 con el cual el coordinador de Control Patrimonial efectuó consulta a la DGA.

Apéndice N° 60: Impresión con firma digital de la Carta n.° 001-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP/LAAS de 28 de mayo de 2026.

Apéndice N° 61: Impresión con firma digital del Memorando n.° 0755-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT de 29 de abril de 2025.

Apéndice N° 62: Impresión con firma digital del Oficio n.° 004-2026-CG/OC5741-AC-MOTOBOMBAS de 4 de marzo de 2026.

Apéndice N° 63: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000266-2026-PCM-SGRD de 13 de marzo de 2026 e impresión con firma digital del Informe n.° D000012-2026-PCM-SGRD-SMA de 12 de marzo de 2026.

Apéndice N° 64: Copia simple de correo electrónico de 6 de mayo de 2025 con el cual la DGA emite respuesta a la consulta del coordinador de Control Patrimonial.

Apéndice N° 65: Impresión con firma digital del Informe n.° 073-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 8 de mayo de 2025

Apéndice N° 66: Impresión con firma digital del Informe n.° 1798-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 9 de mayo de 2025

Apéndice N° 67: Informes de las Unidades Zonales con los cuales trasladan a la UAT las solicitudes de donación de motobombas autocebantes

- Copia autenticada del Informe n.° 243-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 4 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 0621-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 10 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Impresión con firma digital del Informe n.° 0407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD de 17 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 193-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT de 12 de junio de 2025 y documentos adjuntos.

- Copia autenticada del Informe n.° 0146-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UNIDAD ZONAL UCAYALI de 6 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Impresión con firma digital del Informe n.° 364-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO de 19 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 140-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZMDD de 19 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 0337-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS de 11 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 252-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 3 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 0296-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 12 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 68: Impresión con firma digital del Informe n.° 204-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 25 de junio de 2025.

Apéndice N° 69: Impresión con firma digital del Informe n.° 097-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 26 de junio de 2025.

Apéndice N° 70: Impresión con firma digital del Informe n.° 2361-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 26 de junio de 2025.

Apéndice N° 71: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 075-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 26 de junio de 2025.

Apéndice N° 72: Impresión con firma digital del Informe n.° 241-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 17 de julio de 2025.

Apéndice N° 73: Impresión con firma digital del Oficio n.° 200-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 1 de junio de 2026 e impresión con firma digital del Informe n.° 0205-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUTI de 28 de mayo de 2025.

Apéndice N° 74: Impresión con firma digital del Oficio n.° 163-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 1 de junio de 2026

Apéndice N° 75: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 083-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 18 de julio de 2025

Apéndice N° 76: Impresión con firma digital del Informe n.° 270-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto de 2025.

Apéndice N° 77: Impresión con firma digital del Informe n.° 127-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA/CP de 18 de agosto de 2025.

Apéndice N° 78: Impresión con firma digital del Informe n.° 3111-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 18 de agosto de 2025

Apéndice N° 79: Impresión con firma digital del Resolución Jefatural n.° 101-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de agosto de 2025

Apéndice N° 80: Informes finales de distribución de motobombas presentados por las Unidades Zonales intervinientes:

- Copia autenticada del Informe n.° 462-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-AMAZONAS de 4 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 814-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZA de 13 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 579-2025-MIDAGRI-AGRO RURAL-UZ-HUANUCO de 26 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 517-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZ.LA LIBERTAD de 12 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 383-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZL de 12 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 217-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-MADRE DE DIOS de 26 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 404-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PASCO de 30 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 315-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-PIURA de 20 de agosto de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 232-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZT de 30 de julio de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia autenticada del Informe n.° 278-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-UCAYALI de 12 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice N° 81: Copia autenticada de las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 008-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1 con formato n.° 07 de 4 de julio de 2025.

Apéndice N° 82: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la señora Mayte Aguilar Guerrero comprendida en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 01-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26266-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26265-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 27803-2026/5741-02-002 de 19 de junio de 2026.

Apéndice N° 83: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian comprendida en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 02-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26264-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26263-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26571-2026/5741-02-002 de 12 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 18 de junio de 2026, que remitió la Carta S/N de 18 de junio de 2026 y sus anexos, adjunto en copia simple.

Apéndice N° 84: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jesús Jaime Torres Torres comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 03-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26262-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26261-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26895-2026/5741-02-002 de 15 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 18 de junio de 2026, que remitió la Carta n.° 006-2026-JJTT de 18 de junio de 2026, adjunto en impresión con firma digital.

Apéndice N° 85: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Mario Ismael Nuñez Delfin comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 04-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26232-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26231-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26572-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 18 de junio de 2026, que remitió la Carta n.° 006-2026-MIND de 18 junio de 2026 y sus anexos, adjunto en impresión con firma digital.
- Impresión de correo electrónico de 24 de junio de 2026, que remitió la Carta n.° 007-2026-MIND de 24 junio de 2026 y sus anexos, adjunto en impresión con firma digital.

Apéndice N° 86: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Héctor Hugo Calle Garces comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 05-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26260-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26259-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26570-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 18 de junio de 2026, que remitió el Escrito n.° 01 de 18 junio de 2026, adjunto en copia simple.
- Impresión de correo electrónico de 19 de junio de 2026, que remitió el Escrito n.° 01 de 19 junio de 2026 y anexos, adjunto en copia simple.

Apéndice N° 87: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Arturo Alarcón Segovia comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 06-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26258-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26257-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26569-2026/5741-02-002 de 13 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 17 de junio de 2026, que remitió la Carta S/N de 17 de junio de 2026, adjunto en copia simple.

Apéndice N° 88: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 07-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26256-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26255-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26568-2026/5741-02-002 de 12 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 229-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UA de 22 de junio de 2026.

Apéndice N° 89: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por el señor Elio Franco Velasquez Loayza comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula n.° 08-2026-CG/5741-AC-MOTOBOMBAS de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de notificación electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 26234-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26233-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de constancia de acuse de recibo n.° 26267-2026/5741-02-002 de 11 de junio de 2026.
- Impresión de correo electrónico de 17 de junio de 2026, que remitió el Escrito S/N de 17 de junio de 2026, adjunto en copia simple.

Apéndice N° 90: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice N° 91: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral de la señora Mayte Aguilar Guerrero comprendida en la observación:

- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 081-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 3 de abril de 2025.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2025-AGRORURAL-UGRH suscrito el 4 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 058-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de marzo de 2026.

Apéndice N° 92: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral de la señora Cirila Apolonia Vivanco Ciprian comprendida en la observación:

- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 047-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 28 de febrero de 2025.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2025-AGRORURAL-UGRH suscrito el 1 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 042-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de marzo de 2026.

Apéndice N° 93: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Jesús Jaime Torres Torres comprendido en la observación:

- Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 407-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 27 de diciembre de 2024.
- Copia simple del contrato de trabajo por servicios específicos (Dec. Leg. N° 728 – Art. N° 106) de 2 de enero de 1996.
- Copia autenticada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Modalidad: Servicio Específico Art. 63 D.S. N° 003-97-TR de 1 de noviembre de 2007.
- Copia simple del Decreto Supremo n.° 017-2010-AG de 30 de diciembre de 2010.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 317-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 25 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 94: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Mario Ismael Nuñez Delfin comprendido en la observación:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 146-2014 suscrito el 21 de octubre de 2014.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 146-2014.
- Copia simple de la Convocatoria CAS n.° 121-2014-AGRO RURAL.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 337-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 29 de mayo de 2026.

- Impresión con firma digital del Memorando Múltiple n.° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 95: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Héctor Hugo Calle Garces comprendido en la observación:

- Copia simple del Anexo n.° 2-D "Términos de Referencia".
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000848 de 10 de abril de 2025.
- Impresión con firma digital del Anexo n.° 8 "Acta de conformidad" de 30 de abril de 2025, correspondiente a su primer entregable.
- Copia simple del Anexo n.° 8 "Acta de conformidad" de 30 de mayo de 2025, correspondiente a su segundo entregable.

Apéndice N° 96: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Luis Arturo Alarcón Segovia comprendido en la observación:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 111-2015 suscrito el 21 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia.
- Copia autenticada del Proceso CAS n.° 048-2015-AGRO RURAL-OGRH.
- Copia autenticada del Perfil del Puesto.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 337-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 29 de mayo de 2026.

Apéndice N° 97: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Hipólito Wigberto Saavedra Posso comprendido en la observación:

- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 339-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 30 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 056-2024-AGRORURAL-UGRH suscrito el 31 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 184-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 98: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el vínculo laboral del señor Elio Franco Velasquez Loayza comprendido en la observación:

- Copia simple del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Modalidad: Servicio Específico Art. 63 D.S. N° 003-97-TR de 1 de abril de 2005.
- Copia autenticada del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Modalidad: Servicio Específico Art. 63 D.S. N° 003-97-TR de 1 de julio de 2008.
- Copia simple del Decreto Supremo n.° 017-2010-AG de 30 de diciembre de 2010.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 377-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de 9 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del Memorando n.° 407-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA/SUA de 12 de junio de 2025.

Apéndice N° 99: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en las observaciones.

- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, y modificada con las Resoluciones Ministeriales n.° 0149-2021-MIDAGRI y 0499-2022-MIDAGRI de 27 de mayo de 2021 y 20 de noviembre de 2022, respectivamente.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 1 de julio de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores/as Civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de 25 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 116-2021-MIDAGRI-DVAFIR-AGRORURAL-DE de 7 de julio de 2021, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Jesús María, 26 de junio de 2026.

Mario Ramiro Delgado Álvarez
Supervisor
Comisión Auditora

Kaler Nelwin Asencios Villavicencio
Jefe de Comisión
Comisión Auditora

Carlos Augusto Delgado Valencia
Abogado
Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 26 de junio de 2026.

Jeanira Mónica Rivadeneyra Posadas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVADENEYRA POSADAS Jeanira Monica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 14:29:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
30 JUN. 2026
RECIBIDO
CUT N°. 16355-26
HORA:

Jesús María, 30 de Junio de 2026

OFICIO N° 000384-2026-CG/OC5741

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural
Jr. Cahuide 805
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-5741-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000141-2026-CG/OC5741 de 3 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las "Adquisición y distribución de motobombas autocebantes adquiridas mediante el Procedimiento de Selección No Competitivo n.° 08-2025-MIDAGRI-AGRORUR-1, en el marco de los Decretos Supremos n.°s 021, 024, 026, 033, 034, 038 y 043-2025-PCM, y sus prórrogas" en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-5741-AC; cuya versión digital y sus respectivos Apéndices, que constan de un total de cuatro mil doscientos cuarenta y seis (4246) folios, remito adjunto al presente en un (1) CD, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia b), para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jeanira Mónica Rivadeneyra Posadas
Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural)
Contraloría General de la República

(JRP/kav)

Nro. Emisión: 01325 (5741 - 2026) Elab:(U20220 - 5741)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOIULLE**

Firmado digitalmente por HUAQUI AROHUANCA Reynaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 15:50:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/5741-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 384-2026-CG/OC5741
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - JEFE DE COMISIÓN - ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	122

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-5741-AC; asimismo, se remite adjunto al presente un (1) CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices en cuatro mil doscientos cuarenta y seis (4246) folios, para su conocimiento y fines.

Es de precisar que el documento fue presentado en físico, registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de Agro Rural con CUT: 16355-2026.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000384-2026-OC5741-Titular - Cargo[F]
2. Tomo I de VIII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB9XVSJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 15:54:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 384-2026-CG/OC5741
EMISOR	:	KELER NELWIN ASENCIOS VILLAVICENCIO - JEFE DE COMISIÓN - ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUDBERTO CARRERA PADILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-5741-AC; asimismo, se remite adjunto al presente un (1) CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos Apéndices en cuatro mil doscientos cuarenta y seis (4246) folios, para su conocimiento y fines.

Es de precisar que el documento fue presentado en físico, registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de Agro Rural con CUT: 16355-2026.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/5741-02-002
2. OFICIO-000384-2026-OC5741-Titular - Cargo[F]
3. Tomo I de VIII[F]

NOTIFICADOR : REYNALDO HUAQUI AROHUANCA - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHWGK4U**